

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA
icctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **SOLEDAD URREGO AGUILERA**

Demandado: **PREVENCION SALUD IPS LTDA NIT 900.041.169-6 Y ECOOPSOS EPS S.A.S**

No. proceso: **25297310300120220004400**

1

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetada señor Juez,

MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ECOOPSOS EPS SAS en liquidación**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el NIT 901.093.846- 0, representada legalmente por su liquidadora doctora **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N°36.153.128 de Neiva (Huila) de conformidad con el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexos ya aportados con el acto de notificación personal de esta acción, por este escrito presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Respecto del hecho primero (1°): NO ES CIERTO, la demandante jamás presto sus servicios para la sociedad que represento. **NO ME CONSTA**, el hecho imputable a la demandada **Prevención Salud IPS** toda vez que mi representada **no sostuvo vínculo contractual alguno con la demandante**, por lo que no le consta el cargo que dice desempeñó, aunado a que la demandante no reposa en las bases de datos de la entidad que represento como trabajadora, y en todo efecto, es un hecho que se le debe endilgar a la codemandada.

Respecto del hecho segundo (2°): NO ES CIERTO, mi representada **no sostuvo vínculo contractual alguno con la demandante**, sumado a que la demandante no reposa en las bases de datos de la entidad que represento como trabajadora, y en todo efecto, es un hecho que se le debe endilgar a la codemandada.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me permito oponerme a todas y cada una de las pretensiones que eleva la parte demandante, tanto a las declarativas como condenatorias, esto comoquiera que no le asiste razón a la parte demandante, porque la sociedad hoy en estado de liquidación forzosa administrativa que represento no es responsable de los reclamos laborales, toda vez que se propondrá la falta de legitimación en la causa por pasiva, cobro de lo no debido, inexistencia de relación de trabajo, objeto social distinto a las supuestas labores que ejecutó la demandante y demás, las cuales se sustentan en la base que mi representada nunca sostuvo relación contractual con la demandante, lo que no llena los requisitos del Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, pues no hubo una subordinación ni dependencia, ni mucho menos prestación personal de un servicio de la parte demandante para con la entidad que represento.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma, me refiero a las pretensiones en la forma ordinal propuesta:

Respecto de la pretensión numerada como 3.1 a la 3.14. del escrito de la demanda: ME OPONGO a la prosperidad y desde ya solicito se absuelva a mi representada de este pedimento. Conforme a los argumentos base de la presente contestación de la demanda, comoquiera que no existió relación contractual alguna entre la demandante y mi representada, no hubo subordinación ni dependencia de la trabajadora para con mi prohijada, así como demás medios exceptivos a proponer. Además, sea del caso considerar que esta pretensión se eleva solamente en contra de la demandada **PREVENSION SALUD IPS**, sin que se depreque declaración de contrato de trabajo en contra de mi representada, y toda vez que el litigio se sustenta en el principio dispositivo, sería contrario a derecho responsabilizar a mi mandante cuando la actora no solicita declaración y consecuente condena en su contra.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En contraposición a las pretensiones me permito interponer las siguientes excepciones de mérito:

1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO FRENTE A ECOOPSOSO EPS SA

Sea del caso considerar que a mi representada no sostuvo vínculo contractual alguno con la parte demandante, comoquiera que nunca convino con esta la prestación de un servicio, la remuneración, ni mucho menos estuvo bajo subordinación ni dependencia por parte de mi prohijada.

En este orden, se debe tener en cuenta que el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, indica los tres (3) elementos esenciales de todo contrato de trabajo, y en el caso de las marras, no se configura la ocurrencia de ninguno de ellos, toda vez que, si hubo una prestación de servicio y subordinación o dependencia es de resorte de la codemandada **PREVENSION SALUD IPS**, comoquiera que la demanda, sus hechos, sus pruebas y peticiones se dirigen a situaciones presuntamente relacionadas entre la parte actora y la codemandada, sin que se pueda determinar con plena exactitud que las supuestas labores ejecutadas por la parte demandante hayan sido en beneficio exclusivo de los pacientes afiliados a la EPS que represento, considerando que no se arrima prueba si quiera sumaria que acredite una prestación personal del servicio en beneficio de la sociedad que represento.

De los documentos que obran en el expediente, reposa un contrato de prestación aparentemente entre la demandante y Prevención Salud IPS, en el que se pactó la prestación de un servicio entre el 4 de marzo al 3 de septiembre de 2019, en el que en ningún aparte quedo pactado que los servicios contratados por la IPS y que supuestamente iba a desarrollar la demandante correspondían a la prestación personal de servicios en favor de la población afiliada de la sociedad que represento.

En palabras simples, dentro del escrito de la demanda y de los documentos allegados, no existe prueba siquiera sumaria que acredite que la demandada presto servicios de atención a pacientes afiliados para la época a ECOOPSPS EPS SAS, por tanto no existe ningún beneficio de mi mandante, toda vez que el aseguramiento en salud, que es el objeto social de mi procurada, dista del objeto social del contratista que es el de prestación de servicios de atención médica domiciliaria, servicios médicos derivados que se encuentren habilitados por los entes de control.

Así las cosas, nótese que el elemento determinante de toda relación de trabajo, que es la continua subordinación o dependencia, requiere que sea probada por el extremo actor, en donde **ECOOPSPS EPS SAS** en ninguna circunstancia le impartió órdenes ni directrices a la parte demandante.

En este respecto valga acotar:

*“La subordinación del trabajador al empleador como elemento distintivo y definidor del contrato de trabajo ha sido entendida, según la concepción mas (sic) aceptable por la doctrina y la jurisprudencia, como **un poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador, a través de la expedición de órdenes e instrucciones y la imposición de reglamentos, en lo relativo a la manera como éste debe realizar las funciones y cumplir con las obligaciones que le son propias**, con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa, los cuales son generalmente económicos”¹*

(Destacado fuera de texto)

En este sentido, y como se ha iterado a lo largo de este escrito, no cursa prueba siquiera sumaria en la que **ECOOPSPS EPS SAS** haya impartido control subordinante permanente a la parte demandante, comoquiera que si existió una prestación personal de servicio por parte de la actora, tal circunstancia se le debe imputar a **PREVENION SALUD IPS**, que de manera directa pudo establecer la existencia de tal vínculo, además que será objeto del debate si tal prestación de servicio se ejecutó con la existencia de una subordinación y dependencia impuesta por la codemandada, en la que se itera, mi mandante no tuvo injerencia alguna.

Así las cosas y en lo que le concierne a **ECOOPSPS EPS SAS hoy en liquidación**, **no existe contrato de trabajo** con la parte demandante, esto, por no configurarse los elementos esenciales de cualquier relación de trabajo, además que tampoco existe ninguna otra relación contractual que ligue la responsabilidad de mi mandante con la parte demandante.

2.-COBRO DE LO NO DEBIDO:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-386 del 5 de abril de 2000 (M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Teniendo en cuenta la anterior argumentación, y considerando que mi mandante no está obligada al pago de ninguno de los rubros que exige la parte demandante en su escrito genitor, se le propone al Despacho este medio exceptivo, en el que ante la inexistencia de contrato de trabajo, en lo concerniente a mi representada, no existe obligación prestacional alguna, y que será objeto de debate que si existió un contrato de trabajo, este le debe ser imputado a **SANAS IPS SAS**.

3.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PATRONAL

De conformidad con lo ya esbozado en la primera excepción, debe tenerse en cuenta que, si bien **PREVENSION SALUD IPS** sostuvo un vínculo contractual con **ECOOPSPS EPS SAS**, este se desarrolló bajo la normativa que regula la prestación del servicio de salud para los afiliados tanto del régimen subsidiado como los del régimen común, conforme la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Resolución 5521 de 2013, Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

La anterior situación se avizora en los objetos sociales registrados tanto de la codemandada **PREVENSION SALUD IPS** y de **ECOOPSPS EPS SAS**, lo cual rompe el supuesto de solidaridad que anuncia el numeral 1 del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, que reza que:

“Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.”

(Destacado fuera de texto)

Como se ha dicho, tanto el objeto social y naturaleza de **ECOOPSPS EPS SAS** y de **PREVENSION SALUD IPS**, se halla una diferencia de la actividad de ambos entes de la seguridad social en salud, estriba en que mientras la EPS dispone de los recursos que son propios del sistema general de Salud, fruto de los aportes de sus afiliados y/o del pago que el Estado hace de aquellos afiliados del régimen subsidiado, y destinados a la prestación de los servicios de salud indirectamente a sus usuarios, la IPS se sostiene con los recursos entregados por la EPS, para la prestación directa de los servicios médicos a aquellos afiliados.

Con lo anterior, no es del giro regular del objeto social de **ECOOPSPS EPS SAS** la prestación directa de servicios médicos y hospitalarios, con lo que le es dable, de conformidad con las normativas que regulan El Sistema General de Seguridad Social en Salud contratar con diferentes IPS la atención directa de los servicios médicos que así requiera.

En este aspecto, y si bien **PREVENSION SALUD IPS** se comportó como un contratista de **ECOOPSPS EPS SAS**, sea del caso considerar que el la IPS desarrolló el objeto contractual de manera autónoma e independiente con sus propios recursos y personal, sin que sea parte de la estructura vertical de mi representada, pues sin perjuicio del control y vigilancia de los contratos que ataron a los codemandados, **ECOOPSPS EPS SAS** no ejerció ningún tipo de control jerárquico u orgánico con **SANAS IPS SAS**, ni mucho menos con la parte demandante, que valga decir no se conocía como integrante del personal contratado bajo cualquier tipo de contrato del contratista.

Ahora bien y en lo que tiene que ver con la supuesta relación de trabajo que es la órbita de este asunto, sea meritorio tener en cuenta el elemento esencial y determinante de la relación de trabajo, i.e., el de la subordinación y dependencia que debe demostrar la parte actora, en asocio con el supuesto del beneficio que recibe un contratante, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que:

“Por esa razón, cuando se ha contratado a una cooperativa de trabajo asociado para que preste un servicio, ejecute una obra o produzca determinados bienes, es claro que en el evento de que los trabajadores que adelanten la ejecución de las actividades en desarrollo del respectivo contrato se hallen sin duda sujetos a una subordinación típicamente laboral respecto del BENEFICIARIO del servicio, de la obra o de la producción de bienes, deberán ser considerados como sus trabajadores para todos los efectos legales, por concurrir allí los elementos que configuran una verdadera relación de trabajo, como con acierto lo concluyó en este caso el Tribunal, lo cual es fiel trasunto del principio de la primacía de la realidad, elevado hoy a rango constitucional por el artículo 53 de la Constitución Política. (subraya fuera del texto).”²

(Destacado fuera de texto)

Con ocasión de la anterior cota, es importante tener en cuenta que **se debe demostrar que el Beneficiario de la obra o labor contratada sostuvo un control subordinante respecto de la aquí parte demandante**, para que en tal sintonía se pueda encuadrar el contrato realidad en disputa y la solidaridad alegada, y es que de las pruebas aportadas **no se halla que la parte demandante haya desempeñado una labor de atención exclusiva de los usuarios afiliados a mi prohijada**, con lo que **tampoco se demuestra en rigor e intensidad el beneficio que se dice recibió mi mandante por la atención de tales usuarios**, toda vez que no se demuestra qué usuarios afiliados fueron atendidos por la parte demandante, pudiendo la parte actora atender otros afiliados de otras EPS e incluso pacientes particulares de la codemandada.

Así las cosas, y en consideración de lo aquí relatado, solicito al Despacho se declare la inexistencia de la solidaridad patronal alegada.

4.- INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA SOLIDARIDAD QUE SE PUEDEAN PREDICAR EN UNA RELACION JURIDICA LABORAL.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado “que no basta la similitud en los objetos sociales, pues lo que interesa es la ejecución misma de la obra y la actividad normal desarrollada por el contratante; y por ejecución misma se refiere a la particular

² Sentencia CSJ SL, 6 dic. 2006, rad. 25713, reiterada en la CSJ SL, 26 en. 2010, rad.32623,

realizada por el trabajador, no la general contratada al contratista. (CSJ, Rad. 35864, 10/03/2010). Sobre el criterio de igualdad se indica que, si las labores contratadas son iguales a las que realizan los funcionarios de planta de la entidad, se debe recurrir a un vínculo laboral.” (CC C-614 de 2009).

Por otro lado, y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, (C-593 de 2014) y el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, se contempla dos relaciones jurídicas, a saber: La primera da origen a un contrato en donde el contratista se obliga bajo su autonomía técnica y directiva, asumiendo el riesgo del negocio a cambio de una remuneración por parte del contratante. La segunda se configura como una relación laboral entre el contratista y el trabajador que alega la solidaridad.

Reitero que no existe prueba si quiera sumaria que la parte ACTORA prestara o cumpliera funciones análogas a la de la planta de personal de ECOOPSOS EPS S.A.S. , tampoco hay prueba que ECOOPSOS EPS S.A.S. preste servicios similares a los que presta o prestaba las presuntas empleadoras de la demandante.

5.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE ECOOPSOS EPS SAS y PREVENCION SALUD EPS S.A.S.

El artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, no define que actividades se pueden entregar a un tercero. Así las cosas, dentro de las relaciones comerciales contempladas por la legislación nacional, las empresas pueden contratar servicios a través de terceros para que sean ejecutados por su cuenta y riesgo; por lo tanto, mi representada desconoce las circunstancias de modo, tiempo, lugar y extremos temporales, que generaron un vínculo laboral entre las otras partes demandas y la ACTORA, la legislación laboral, ha sido enfática en los requisitos que deben acreditarse para que el contratante sea llamado a responder de forma solidaria por obligaciones laborales del contratista, siendo necesario demostrar que las labores ejecutadas por el contratista NO RESULTEN AJENAS a las actividades normales del contratante, en el caso que nos ocupa no hay lugar a la solidaridad pretendida pues no se presentan los requisitos preceptuados por la jurisprudencia bajo, y en cambio está más que probado las razones por las que esta solidaridad no se presenta:

- ✓ **UNA EPS NO CONTRATA POR CAPRICHOS CON LAS IPS, SE CONTRATA CON UNA IPS PORQUE LA LEY ASÍ LO DETERMINA.**
- ✓ **UNA EPS NO PUEDE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD DIRECTAMENTE, PORQUE NO ES SU OBJETO SOCIAL Y PORQUE ESTÁ PROHIBIDO POR LEY.**
- ✓ **SOLO PUEDEN PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES LAS IPS, YA QUE, ESTAS SON LAS ÚNICAS QUE OBTIENEN UNA HABILITACIÓN PARA ELLO.**

Conforme todo lo antes expuesto, está más que probado que en el presente caso no se presenta ninguno de los requisitos y preceptos señalados por la jurisprudencia para que se tipifique la solidaridad entre mi representada y las demás partes pasivas del presente litigio.

El objeto de ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S es actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, la promoción de la afiliación y en

general garantizar la asegurabilidad de los afiliados, mas no presta servicios de salud, por cuanto no cuenta con IPS propias, razón por la cual la Ley permite la contratación con prestadores de servicios de salud (terceros), de conformidad con la autorización contenida en el artículo 177 Y 179 de la Ley 100 de 1993. De esta manera se evidencia que el giro ordinario de los negocios de ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A. no existe similitud con Instituciones Prestadoras de Salud, toda vez que el objeto social es completamente diferente, por lo que es evidente, la diferencia entre la actividad de aseguramiento y administración de los servicios de salud y la prestación asistencial, sobre el particular debe indicarse que, desde la Ley 100 de 1993, una EPS NO puede prestar servicios de salud.

Así mismo el proceso de habilitación de una IPS y una EPS es diferente, como las normas que las regulan y hasta las entidades que las habilitan. Debe considerarse que, el proceso de habilitación de una EPS está contemplado en el Decreto 682 del año 2018 y el de las IPS en el Decreto 1011 de 2006. De igual manera, las EPS no podrán contratar con sus propias IPS más del 30% del valor del gasto en salud. Así, reitero la actividad de una IPS es diferente al de una EPS, para poder prestar debe constituir una IPS y en todo caso, estirará limitado en la contratación de sus propias IPS.

Es relevante mencionar que ECOOPSOS EPS S.A.S. no tiene IPS propia, por lo tanto, tiene que acudir a otras IPS, para que estas presten los servicios asistenciales, que por Ley ECOOPSOS EPS S.A.S. no puede prestar directamente, por lo que mi representada está obligada a generar relación contractual otras empresas en función y cumplimiento de su objeto y razón legal de ser, reitero que mi representada es una persona jurídica diferente que goza de independencia administrativa, jurídica y financiera y por lo tanto NO responde por las acciones o por los contratos de terceros.

Por lo que las contrataciones que PREVENCIÓN SALUD IPS haya celebrado con ocasión de la ejecución del objeto social, no son del resorte de mi representada y no se puede interpretar como que, esta última debe asumir la responsabilidad por negligencias o situaciones presentadas dentro de la vigencia de los mismos, toda vez que la Entidad demandada es una persona jurídica totalmente diferente a ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S, autónoma administrativa y financieramente, en la que cada uno tiene capacidad para contratar y obligarse de acuerdo a sus propios estatutos y capacidades presupuestales y legales, por lo anterior, es importante tener claridad sobre la normatividad respecto los objetos y las funciones de las EPS y las IPS, en donde se demuestra claramente que son diferentes por disposición de la misma ley 100 de 1993 ha establecido la siguiente:

“ARTICULO 177. Definición. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro

de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía

ARTICULO 178. Funciones: Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

1. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos

actualmente por la Seguridad Social.

2. *Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.*
3. *Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.*
4. *Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.*
5. *Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*
6. *Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

6.- REQUISITOS PARA QUE UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – IPS- PUEDA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD INCUMPLIDOS POR PREVENCIÓN SALUD IPS.

Los consultorios, clínicas y hospitales deben cumplir con la normativa para ellos, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2003 de 2014 (habilitación de prestadores) que define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y el Decreto 780 de 2016, estas normas establecen los procedimientos y condiciones de inscripción y de habilitación de los prestadores de servicios de salud, sean estos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Además, adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud. En las cuales, en ningún momento se permite a una EPS prestar servicios de salud por sí misma o poder obtener habilitación para ello; de lo anterior tenemos:

- *LOS OBJETOS SOCIALES DE UNA EPS E IPS SON TOTALMENTE DIFERENTES.*
- *LAS ACTIVIDADES DE LA IPS NO HACEN PARTE DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE ECOOPSOS EPS S.A.S. .*
- *LAS EPS CONTRATAN A LAS IPS PORQUE LA LEY ASÍ LOS DISPONE UNA EPS NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS DE SALUD.*
- *ECOOPSOS EPS S.A.S. NO TIENE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD.*

- *LAS ÚNICAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD SON LAS IPS, DESPUÉS DE OBTENER UNA HABILITACIÓN Y CUMPLIR UNA SERIE DE REQUISITOS.*

De otro lado, el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, no define que actividades se pueden entregar a un tercero.

Así las cosas, dentro de las relaciones comerciales contempladas por la legislación nacional, las empresas pueden contratar servicios a través de terceros para que sean ejecutados por su cuenta y riesgo, La Corte Suprema de Justicia ha señalado que no basta la similitud en los objetos sociales, pues lo que interesa es la ejecución misma de la obra y la actividad normal desarrollada por el contratante. Y por ejecución misma se refiere a la particular realizada por el trabajador, no la general contratada al contratista. (CSJ, Rad. 35864, 10/03/2010). Sobre el criterio de igualdad se indica que, si las labores contratadas son iguales a las que realizan los funcionarios de planta de la entidad, se debe recurrir a un vínculo laboral. (CC C-614 de 2009).

Por otro lado, y de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, (C-593 de 2014) y el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, se contempla dos relaciones jurídicas, a saber: La primera da origen a un contrato en donde el contratista se obliga bajo su autonomía técnica y directiva, asumiendo el riesgo del negocio a cambio de una remuneración por parte del contratante. La segunda se configura como una relación laboral entre el contratista y el trabajador que alega la solidaridad; por lo tanto, mi representada desconoce las circunstancias de modo, tiempo, lugar y extremos temporales, que generaron un vínculo laboral entre PREVENCIÓN SALUD IPS y la demandante, la legislación laboral, ha sido enfática en los requisitos que deben acreditarse para que el contratante sea llamado a responder de forma solidaria por obligaciones laborales del contratista, siendo necesario demostrar que las labores ejecutadas por el contratista NO RESULTEN AJENAS a las actividades normales del contratante.

Así las cosas, se tiene que para que exista la solidaridad, es necesario que la actividad desarrollada por el contratista cubra una necesidad propia del beneficiario, que constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, situación que en el presente caso no se configura puesto que mi representada no ha contratado los servicios de la demandante para el desarrollo de una actividad en su beneficio, bien porque la actividad de ECOOPSOS EPS S.A.S. , se orienta al aseguramiento y no a la labor asistencial como es el caso de la demandante, además es ilógica dicha afirmación ya que para las fechas en que él aduce haber prestado sus servicios, ECOOPSOS EPS S.A.S. no existía jurídicamente y por lo tanto no tenía la posibilidad y capacidad de realizar ningún tipo de contratación.

Aunado a lo anterior, obra prueba fehaciente con el escrito genitor de la relación contractual derivada de un contrato laboral entre la ACTORA y PREVENCIÓN SALUD IPS, así mismo lo declarado en los hechos de la demanda prueban la relación entre la demandante y PREVENCIÓN SALUD además para el inicio de la relación laboral mi representada NO EXISTÍA jurídicamente, lo que

hace imposible que la demandante haya atendido exclusivamente pacientes afiliados a ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S., y que mi representada haya tenido cualquier tipo de participación activa en las condiciones contractuales pactadas, desvirtuando así vínculo laboral o contractual alguno con ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S, tampoco existe prueba por parte de la demandante que pruebe que éste

cumpliera funciones análogas a la planta de personal de ECOOPSOS EPS S.A.S. , tampoco hay prueba que ECOOPSOS EPS S.A.S. preste servicios similares a los que presta o prestaba la Empresa en donde alega la demandante haber trabajado por lo que la demanda carece de fundamentos jurídicos y fácticos.

Así mismo vislumbra que NO concurren los requisitos señalados en los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo de Trabajo, ni aquellos consagrados en el decreto único reglamentario 1072 de 2015 art. 2.2.3.2.1., para que se declare y condene solidariamente responsable a la empresa ECOOPSOS EPS S.A.S. E.P.S S.A.S., de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, no se adeuda suma alguna por concepto de prestaciones sociales, salarios, recargos o cualquier emolumento laboral, derivado de una relación laboral, como se reitera la demandante y ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S, no han tenido vínculo laboral o contractual.

7.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE ECOOPSOS EPS SAS

Sin entrar a transcribir lo ya dicho, comoquiera que no existió un control subordinante por parte de mi representada respecto de la parte demandante, y como tampoco se podría demostrar el supuesto beneficio que obtuvo mi prohijada, ni se convino término contractual alguno con la parte actora, lo que conlleva a declarar que no existió un contrato de trabajo entre **ECOOPSOS EPS SAS** y la parte demandante, sea del caso declarar la falta de interés jurídico de mi procurada y su consecuencial absolucón, toda vez que no es la responsable, en lo que a ella le concierne del objeto del debate procesal de este asunto.

Al respecto y a título de soporte argumentativo, se acota la siguiente Jurisprudencia:

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

*Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.*³

(Destacado fuera de texto)

Como se ha indicado, mi mandante no tiene ningún tipo de vínculo contractual con la parte demandante, con lo que no es dable endilgar hechos y/o responsabilidades que no le conciernen, con lo que ruego al Despacho tener por probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi prohijada.

8.- BUENA FE

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19.

Mi representada ha actuado acorde a derecho, con la convicción derivada del conocimiento de las leyes con las que ha ejecutado los contratos con la codemandada, estando convencida más allá de cualquier duda que no existe vínculo laboral con el personal que designe la codemandada, sin que obre macula de indebido actuar ora fraudulento, desconocedor, abusivo o de mala fe.

9.- PRESCRIPCIÓN

11

Sin que implique reconocimiento de derechos, propongo esta excepción frente a cualquier concepto que se encuentre prescrito, de conformidad con lo consagrado en el canon 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social y 488 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social.

10.- EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Conforme a lo reglado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, me permito proponer la llamada excepción genérica consistente en que *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”*.

Así las cosas, se tiene que para que exista la solidaridad, es necesario que la actividad desarrollada por el contratista cubra una necesidad propia del beneficiario, que constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, situación que en el presente caso no se configura puesto que mi representada no ha contratado los servicios los demandante para el desarrollo de una actividad en su beneficio, bien porque la actividad de ECOOPSOS EPS S.A.S. se orienta al aseguramiento y no a la labor asistencial tal y como lo determina la ley 100 de 1993 en sus artículos 177 y 178 que rezan el objeto de las EPS como sus funciones y papel que debe cumplir frente a los afiliados, así mismo el artículo 185 Ibidem, deja de manera taxativa las funciones de las IPS que claramente son totalmente diferentes, y que no existe ningún nexo de causalidad entre estas.

IV. SITUACIÓN JURIDICA ACTUAL DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra en lo pertinente para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

En síntesis el marco jurídico aplicable al proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

El artículo 3ro de la resolución 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023 determino que los efectos del proceso liquidatorio serán los previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, lo cual implica que, la entidad intervenida sólo pueda hacer lo necesario para la liquidación e imposibilita continuar desarrollando su objeto social.

4.1.- El proceso de Intervención forzosa administrativa es de carácter especial y preferente frente al reconocimiento y posterior pago de créditos a cargo de la entidad intervenida

12

4.1.1.- De la presentación de acreencia por parte del accionante:

De conformidad con el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010 se hizo el emplazamiento a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole, contra **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** entidad identificada con NIT 901.093.846-0, a fin de que se presenten a radicar su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

“(...) ARTÍCULO 9.1.3.2.1 Emplazamiento. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. (...)”

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

*a) **La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale.** Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. (...)”.* (Negrita fuera de texto original).

El día 5 de junio de 2023, siendo las 5 p.m., se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS con registro de la hora y fecha señalada.

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha 08 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y se corre traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la Empresa Promotora De Salud Ecoopsos Eps S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACION, Identificada Con Nit. 901.093.846-0*” La Liquidadora resolvió:

“PRIMERO: *Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y tener como créditos oportunamente presentados al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 901.093.846-0, las detalladas en el capítulo primero, del presente acto administrativo, y respecto de las cuales se*

corre traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el día ocho (8) de junio de 2023 y hasta el quince (15) de junio de 2023, inclusive. Expediente que se mantendrá a disposición del público, en la sede ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder, conforme lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, objeciones que se recepcionarán ÚNICAMENTE a través del correo sopoteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co (...)"

Que de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN No. 005** expedida por la Liquidadora de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 901.093.846-0, el traslado común de las reclamaciones oportunamente presentadas se efectuó desde el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Que mediante **RESOLUCION No. 006** de fecha 21 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se declara cerrado el periodo para presentar objeciones a los créditos presentados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la Empresa Promotora De Salud ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, Identificada Con Nit 901.093.846-0*” expedida por la liquidadora se resolvió:

“(...)”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar cerrado el período para presentar objeciones a las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT 901.093.846-0.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, se entenderán como presentadas un total de 1.723 créditos cuyo valor de las reclamaciones asciende a \$547.441.667.797.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, mediante la publicación de la parte resolutive en la página web institucional <https://ecoopsos.com.co/>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

“(...)”

Que de conformidad con lo establecido en los actos administrativos anteriormente mencionados, los cuales se adjuntan como pruebas del presente escrito, se estableció que la demandante **SOLEDAD URREGO AGUILERA** con cedula de

ciudadana N° 51.8950.297 presentó crédito en los términos establecidos dentro del proceso liquidatorio.

Lo anterior significa que, a pesar de que la acreedora pretende mediante proceso judicial el reconocimiento para un posterior pago de unas obligaciones laborales, cualquier obligación derivada del presente proceso quedara sujeta al trámite propio de la liquidación forzosa administrativa.

Al respecto, establece el **Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 e 2010** que:

14

*b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que **una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.***

Conforme a lo anterior, desde ya se advierte que el continuar con este proceso por parte de la demandante y en contra de mi representada ECOOPSOS EPS SAS en liquidación, y en el caso de que llegase a proferir una sentencia desfavorable a los intereses de mi prohijada, la misma quedará sujeta al trámite concursal y por lo tanto no se podrá i) Iniciar proceso ejecutivo en contra de ECOOPSOS EPS SAS. ii) se deberá incluir si así lo solicita la demandante como un crédito cierto presentado extemporáneo y a su turno quedará sujeto a la prelación legal.

Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846-0, consistente en la cancelación del pasivo del Programa en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993⁴, para lo cual, antes de efectuar cualquier reconocimiento o pago se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley.

Que las acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846-0 correspondiente al pasivo externo se reconocerán y cancelarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y párrafo del artículo 9.1.3.2.4 y lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010 una vez canceladas las acreencias excluidas de la masa de liquidación y concluida la calificación y graduación de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993 y el Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

Que no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846-0, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el

⁴ ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios publicados los días 19 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023, y los formularios e instructivos publicados en el sitio web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/>.

V. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

15

1. Certificado de existencia y representación de **ECOOPSOS EPS SAS**
2. Resolución N.º 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, proferida por la Superintendencia Nacían de Salud.
3. Resolución N° 005 del 8 de junio de 2023, y Resolución N° 006 del 21 de junio de 2023 proferidas por la Liquidadora de ECOOPSOS EPS SAS en liquidación.
4. Copia el contrato de bajo la modalidad de capitación CP686 suscrito entre Prevención SALUD y ECOOPSOS EPS S.A.S.
5. Copia el contrato bajo la modalidad de evento 25E218PR0179 suscrito entre Prevención SALUD y ECOOPSOS EPS S.A.S.
6. Copia el contrato bajo la modalidad de evento 02E2018PRO0579 suscrito entre Prevención SALUD y ECOOPSOS EPS S.A.S.
7. Copia el contrato bajo la modalidad de evento 02E2018PRO0581 suscrito entre Prevención SALUD y ECOOPSOS EPS S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito al señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, se absuelva interrogatorio que verbalmente o por escrito se formulara sobre los hechos de la demanda, la contestación y la excepciones propuestas a la demandante **SOLEDAD URREGO AGUILERA** de las condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso, así como solicita se le pongan de presente para su reconocimiento la documental allegada con este escrito.
2. Ruego citar y comparecer a la señora **MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA**, de las condiciones civiles ya indicadas, representante legal de **PREVENSION SALUD IPS** o quien haga sus veces al momento de la notificación o celebración de la audiencia en que se reciba y practique interrogatorios a las partes, para que en audiencia absuelva las preguntas que formularé personalmente o en sobre cerrado, así como solicita se le pongan de presente para su reconocimiento la documental allegada con este escrito, en especial los contratos de prestación de servicios aportados con esta contestación.

VI. ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, el Poder con el que actúo que ya milita en el plenario.

VII. NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en la dirección constante en el libelo demandatorio.

Los codemandados en la dirección constante en el libelo demandatorio.

Mi representada las recibida en la calle 35 N° 7-25 piso 12 de la ciudad de Bogota D.C. y buzón electrónico notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co

El suscrito apoderado las recibida en la calle 35 N° 7-25 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y buzones electrónicos abnicolaschaves@gmail.com y mchaves@ecoopsos.com.co; al móvil 311 289 87 78

De Usted, señor Juez, atenta y respetuosamente



MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO
C.C. 1.010.190.612 de Bogotá D.C.
T.P. 214.937 del Consejo Superior de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN
Sigla: ECOOPSOS EPS SAS
Nit: 901093846 0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 35 7 25 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agenteliquidador@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: No reportó.
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 35 7 25 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS - EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2018, con el No. 02408780 del Libro IX, la sociedad adicionó la(s) sigla(s) MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad adicionó la(s) sigla(s) ECOOPSOS EPS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29**

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

Mediante Sentencia del 25 de febrero de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Civil de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Julio de 2022 con el No. 02860494 del libro IX, decretó revocar la decisión proferida por la Dirección de Jurisdicción Societaria III de la Superintendencia de Sociedades en providencia del 23 de marzo de 2021 en el asunto en referencia. En su lugar, se dispone: Decretar la suspensión provisional de las decisiones tomadas en la reunión ordinaria y las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S., que constan en los numerales 5 y 6 del Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018, con los registros en la cámara de comercio No. 02408779 y 02408780 del libro IX, el Acta No. 6 del 8 de noviembre de 2018 con los registros en la cámara de comercio No. 02408779 y 02408780 del libro IX, el Acta No. 7 del 24 de enero de 2019 con el registro en la cámara de comercio No. 02421866 del libro IX, el numeral 9 del Acta No. 8 de 14 de marzo de 2019 y el Acta No. 9 de 21 de marzo de 2019 con el registro en la cámara de comercio No. 02448839 del libro IX.

Mediante Oficio No. 830-205730 (2022-01-676811) del 12 de septiembre de 2022, inscrito el 15 de Septiembre de 2022 bajo el No. 02880222 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades, resuelve ordenar, como medida cautelar, la suspensión de los efectos jurídicos de la decisión adoptada por la asamblea de accionistas de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. del 3 de agosto de 2022 y que consta en el acta No. 21, inscrita en registro 02869127 libro IX, del 17 de agosto de 2022 (Nombramiento Junta Directiva).

Mediante Resolución No. 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, inscrita el 28 de Diciembre de 2022 con el No. 02915346 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad de la referencia, por el término de 2 meses, hasta el 12 de febrero de 2023.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Resolución No. 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, inscrita el 28 de diciembre de 2022 con el No. 02915346 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la separación del Gerente o Representante legal, la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia.

Mediante Resolución No. 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023, inscrito el 21 de abril de 2023, bajo el No. 02959039 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la sociedad de la referencia, por el término de dos (2) años, es decir, del 12 de abril de 2023 hasta el 12 de abril de 2025.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin dato por liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliar a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29**

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 2332-6 del 12 de abril de 2023, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02959039 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Army Judith Escandon	C.C. No. 36153128

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Rojas

Mediante Resolución No. 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, inscrita el 28 de diciembre de 2022 con el No. 02915346 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la separación del Gerente o Representante legal, la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 51698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 79804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Rozo Castro	C.C. No. 39573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 1066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 1032356749

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Miguel Mantilla Zambrano	C.C. No. 79371098

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Jesica Alejandra C.C. No. 1014256751
Betancourt Barrera

Tercer Renglon Alfonso Velandia Suarez C.C. No. 79707425

Cuarto Renglon Yuleima Guerrero Diaz C.C. No. 1093910507

Por Documento Privado del 12 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 02836490 del Libro IX, Yuleima Guerrero Diaz presentó la renuncia al cargo.

Quinto Renglon Francisco Javier C.C. No. 79870233
Barato Moreno

Mediante Resolución No. 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, inscrita el 28 de diciembre de 2022 con el No. 02915346 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la separación del Gerente o Representante legal, la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas de la sociedad de la referencia.

CONTRALORES

Por Resolución No. 02332-6 del 12 de abril de 2023, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02980046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

PODERES

Por Escritura Pública No. 143 del 07 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 75 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Febrero de 2023, con el No. 00049235 del libro V, la persona jurídica confirió poder general para en acciones de tutela,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29**

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentes de desacato, impugnaciones a DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.053.329.912 como representante legal judicial para cumplimiento de acciones de tutela conforme la decisión 001 del seis de febrero de 2023 quien ostentará ante los jueces fiscalías todas las autoridades y personas involucradas con las acciones de tutela otorgando las siguientes Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO(S) GENERAL y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el Código General del Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en nombre de la EPS ECOOPSOS Así mismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. Apoderado General HÉCTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES como APODERADO GENERAL SECRETARIO GENERAL Se constituyen a través de este instrumento apoderado general para que, obre sin limitación alguna, en especial a los procesos litigiosos, procuradurías, juzgados notarias, centros de conciliación y por medio de este instrumento confían la gestión y administración legal, dentro del proceso de liquidación, por término indefinido y mientras no sea revocado por el suscrito, a su APODERADO GENERAL, quien se hace cargo de el por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorgan poder y constituye APODERADO GENERAL a el doctor HECTOR GIOVANNY VELANDIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29**

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.646.647 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.778 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes en adelante se denominará apoderado, mandatario y/o procurador y quién ejercerán como APODERADO GENERAL y nos representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran nuestra presencia y como representante legal judicial y en consecuencia podrá realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes: a) ACTOS FRENTE A ESTRADOS JUDICIALES: Para que represente a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS - EN TOMA DE POSESIÓN, demandas laborales, civiles, ejecutivas y todas aquellas donde EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS - EN TOMA DE POSESIÓN actúe como demandante o demandando, accionante o convocado, conteste las demandas, surta interrogatorios de parte, cobre los créditos del mandante, perseguir en juicio a los deudores, ejercitar, cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros por cualquier título y cantidad; Tiene facultades para cobrar judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al poderdante, y otorgue los poderes a profesional en derecho que acredite ser abogado en ejercicio. REPRESENTACIÓN: Para que adelante la representación de LA PARTE PODERDANTE con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: Para Comparecer y estar en Juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO GENERAL y en especial facultades expresas confesar, renunciar, recibir, transigir desistir, allanarse, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto y para nombrar apoderado para que en nombre y representación de esta sociedad inicie y siga hasta su terminación los procesos de carácter laboral, judicial, civil, penal y en general en toda clase de procesos, actos, diligencias y actuaciones, procesales o extraprocesales a que hubiere lugar. Ante cualquier entidad, funcionario, empleado y/o servidor de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 75 del código general del proceso, y así como todo tipo de recursos, derechos de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en nombre de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29**

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ECOOPSOS EPS SAS - EN TOMA DE POSESIÓN: Para que adelante la representación de LA PARTE PODERDANTE por sí mismo con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: 1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de APODERADO GENERAL y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en Código General del Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar. 2.- Represente al mandante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en nombre de los mandantes, cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. 3.- Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. 4- Intervenir en liquidaciones judiciales, reorganización, en general procesos de insolvencia, voluntarias, de personas jurídicas y naturales, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29**

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

universales en los que esté interesado LA PARTE PODERDANTE, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. 5. - Iniciar y seguir hasta su terminación los procesos de carácter laboral, judicial, civil, penal y en general en toda clase de procesos, actos, diligencias y actuaciones, procesales o extraprocesales a que hubiere lugar. Ante cualquier entidad, funcionario, empleado y/o servidor de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos. Mi apoderado, puede actuar en forma individual conforme a lo reglado por el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, al igual que además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrán las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente expresamente queda ampliamente facultada para notificarse, recibir, transigir, desistir, tachar testigos o documentos, renunciar y en especial para conciliar, aportar pruebas y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar notificar, interponer recursos y presentar derechos de petición, y todo aquello que sea necesario en buen ejercicio del mandato. a) CONCILIACIONES; Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. b) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PARTE PODERDANTE de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. c) TRANSIGIR: Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de LA PARTE PODERDANTE. SEGUNDO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de EL PODERDANTE. TERCERO: ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones EL PODERDANTE y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. GENERAL: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: LA PARTE - PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar. falta, Insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra Autoridad Mi apoderado. queda ampliamente facultado para representarme ante Superintendencia Nacional de Salud, PERFECCIONAMIENTO: El presente mandato y/o poder general se perfeccionará en forma tácita por el ejercicio que de él haga El mandatario y/o APODERADO en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato y con la presentación del poder ante quien lo necesite. Vigencia: Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el Notario Setenta y Cinco del Círculo de Bogotá, sobre su no revocación y vigencia, sin necesidad de ningún otro requisito adicional. Fundamento legal. Artículos 1505, 2142 a 2199 del Código Civil. VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 424.415.718.835

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 17:45:29

Recibo No. AB23445888

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23445888A6E1B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RESOLUCIÓN
2023320030002332-6 DE 12 - 04 - 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1712 de 2022 y,

I. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica, que al presidente de la República corresponde: “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto la atención al servicio público de salud y como propósito, la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, conforme al artículo 333 de la Constitución Política la actividad económica se ejerce como prerrogativa de iniciativa de autonomía dentro de un espacio de libertad limitado por el bien común precisando en su inciso quinto, en lo pertinente para esta resolución, que:“(…) La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

Que, conforme al artículo 365 de la Constitución Política, la prestación de servicios es inherente, “a la finalidad social del Estado”; generando al mismo el deber de; “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”

Que, en función de la cláusula de Estado Social de Derecho en su dimensión formal es necesaria la creación de derechos a organización y procedimientos¹. En esa virtud, en el inciso segundo del artículo 365 de la Constitución Política se establece que los

¹ **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE SANTIAGO**, *La administración del Estado Social*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 21 y ss.

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

servicios públicos pueden ser prestados por particulares, agregando: “En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de los servicios públicos está sometida a leyes de intervención para racionalizar la economía, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, bien bajo *desconcentración funcional* (Decreto 1080 de 2021), o bien bajo *delegación intersubjetiva* (artículo 170 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Decreto Ley 2150 de 1995 art. 119).

Que, el derecho a la salud asumió, con la Ley 1751 de 2015, la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el cual *“Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”*, según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, la salud como derecho fundamental vincula no solo a los poderes públicos, sino también y, sobre todo, a los particulares encargados de su prestación que aparece en la Constitución calificada como un servicio público (art. 48 constitucional). De esta suerte, despliega una eficacia horizontal (*Drittwirkung*²) o efecto frente a particulares.

Que, frente al derecho fundamental a la salud la cadena de entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud aumenta su compromiso por su relación directa con la materialización del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.

Que, el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 1751 señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud, que: “De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en coherencia con las normas superiores antes enunciadas, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia *“(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de

²JUAN CARLOS GAVARA, “LA VINCULACIÓN POSITIVA DE LOS PODERES PÚBLICOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”. En UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, 2007, p. 290 (277-320).

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud está dotada de instrumentos legales para el desempeño de sus objetivos misionales (art. 39 Ley 1122 de 2007) respecto de las entidades promotoras de salud que generen situaciones que amenacen, pongan en peligro o vulneren las obligaciones que afecten la prestación del servicio público de salud.

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo sucesivo EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud - EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirán en el efecto devolutivo.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 291 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 señala: “La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del EOSF, están determinadas de manera cierta, las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá disponer en el mismo acto.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico antes citado, se procede a la relación de los siguientes,

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 011464 del 12 de diciembre de 2018, medida preventiva de vigilancia especial a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S - en adelante **Ecoopsos EPS**-, identificada con el Nit. 901.093.846-0, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2019, así como, la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1184 de 2016.

Que, mediante Resolución 011764 del 28 de diciembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción de la firma G&T Consultores SAS, identificada con Nit. 901.045.783-0 como revisor fiscal, así como del señor Germán González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.449 y la señora Liliana Isabel Torres Torres³, identificada con cédula de ciudadanía número

³ Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S., de fecha 13 de diciembre de 2018, se certifica que la sociedad nombró Revisor Fiscal mediante Acta sin número del 06 de febrero de 2018, inscrita el 23 de marzo de 2018 bajo el número 02315173 del Libro IX, en calidad de principal al Señor German González Bedoya, C.C. 10.288.449 y Suplente a la señora Liliana Isabel Torres Torres, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.791. Así mismo, con Acta No. 03 de Asamblea de Accionistas del 6 de febrero de 2018, se procedió a inscribir el 23 de marzo de 2018 bajo el número 02315172 del Libro IX como Revisor Fiscal a la Persona Jurídica G&T CONSULTORES SAS, identificada con NIT. 901.045.783-0.

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

52.027.791 y, en el lugar de esta, designó a Gildardo Tíjaro Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.858, como contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada **Ecoopsos EPS**.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las Resoluciones 010672 del 12 de diciembre de 2019, 014844 del 11 de diciembre de 2020, 006355 del 11 de junio de 2021, 2021320000017336-6 del 13 de diciembre de 2021 y, 2022320030003329-6 del 10 de junio de 2022 prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada **Ecoopsos EPS**, esta última por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 12 de diciembre de 2022.

Que, mediante Resolución 012993 del 13 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del doctor Gildardo Tíjaro Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.858 y designó en su lugar a la doctora Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.675.827, como contralora para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Ecoopsos EPS**.

Que, en atención al impacto de la Pandemia COVID-19 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados ordenada a la **Ecoopsos EPS**, ordenada mediante Resolución 011464 del 12 de diciembre de 2018.

Que, mediante la Resolución 2021320000017336-6 del 13 de diciembre de 2021, además de ordenarse la prórroga de la medida de vigilancia especial, también se ordenó la remoción de Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, como contralora designada para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **Ecoopsos EPS**, y en su lugar se designó a la firma Baker Tilly Colombia Ltda., identificada con NIT. 800.249.449-5.

Que, mediante Auto No. 202232000000422-7 del 8 de abril de 2022, el Superintendente delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud ordenó visita de seguimiento a la medida de vigilancia especial de **Ecoopsos EPS**, y en la cual, en el marco de las validaciones efectuadas, se identificaron prestadores de servicios de salud con pagos vía giro directo con una relación societaria o cuotas partes relacionadas de **Ecoopsos EPS**. En tal sentido, se observa un vínculo societario entre Sociedad Asesora de Fondos y Negocios SAS, actual accionista del 49% de Ecoopsos y Medimás EPS SAS, la cual se encuentra en proceso de liquidación. Esta situación generó conflictos de interés entre las dos entidades, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.5.2.3.4.16 del Decreto 780 de 2016, (modificado por el artículo 1° del Decreto 682 de 2018⁴) que prohíbe la concurrencia

⁴ “Decreto 682 de 2018. ARTÍCULO 1. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO 2.5.2.3.4.16. Socios o administradores de una EPS. No podrán ser socios o administradores de una entidad: a) Ex directores de entidades intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre que administrativamente se les hubiere encontrado responsables por actos que han merecido sanción por dolo o culpa grave b) **Representantes legales, administradores o socios de otra EPS.** c) Condenados a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública. d) Miembros de los órganos de gobierno, de dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las corporaciones públicas y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, salvo cuando se trate de una entidad pública y actúen en razón de su cargo como administradores. e) Directores y servidores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de la Entidad Promotora de Salud - EPS, el cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. f) Exadministrador, director o gerente de una persona jurídica con antecedente vigente sancionatorio, disciplinario, fiscal, o condena en materia penal, relacionados con el

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

en roles de gobierno corporativo representantes, socios o administradores de EPS.

Que, lo anterior, generó incertidumbre sobre la eficiencia en el uso de los recursos del sistema general de salud y la eficacia en los procesos de contratación y priorización en atención de usuarios, así como el cumplimiento de los artículos 2.5.2.3.4.12 y 2.5.2.3.4.16 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 682 de 2018, y en consecuencia, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud⁵, ordenó a **Ecoopsos EPS**, mediante Resolución No. 2022320030004342-6 del 28 de junio de 2022 la cesación provisional e inmediata de las acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, posteriormente y evidenciando que la vigilada incurrió en las causales a, d, e, f, i del artículo 114 del EOSF, el Superintendente Nacional de Salud, mediante la Resolución 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022 ordenó la a toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Ecoopsos EPS** hasta el 12 de febrero de 2023, decisión que fue prorrogada por dos meses más mediante la resolución 2023320030000900-6 del 10 de febrero de 2023, esto es hasta el 12 de abril siguiente.

Que, la delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021⁶, presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 10 de abril de 2023 concepto técnico de seguimiento a **Ecoopsos EPS** en el cual, se precisan las siguientes conclusiones respecto de la vigilada:

“(…)

- i. *La entidad ha incumplido las condiciones financieras de capital mínimo, patrimonio adecuado y régimen de inversiones, con lo cual no se garantiza el cumplimiento de las proyecciones del Plan de Reorganización Institucional, aprobado mediante la Resolución 6200 de 2017.*
- ii. *ECOOPSOS EPS S.A.S., no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por esta Superintendencia.*
- iii. *La entidad con cierre al mes de febrero de 2023 presenta cuentas por cobrar por \$112.740 millones por concepto de anticipos pendientes por legalizar, PBS, recobros y otros conceptos, de los cuales \$45.213 millones, que representan el 40% del total tienen una antigüedad superior a 360 días, sin que se observen gestiones contundentes respecto de la legalización, recuperación y/o depuración.*
- iv. *La EPS a corte febrero de 2023, presenta un pasivo total por \$257.980 millones, de los cuales se destaca una concentración del 82% en acreencias con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, con un saldo de \$211.857 millones, incluida la provisión por reserva técnica. Es pertinente aclarar que, dentro de la verificación y análisis de las cifras e informes reportados por la EPS, se han evidenciado inconsistencias en la clasificación y revelación de las cuentas por pagar a la red, lo cual determina la baja calidad y consistencia de la información reportada al a esta entidad con funciones de inspección, vigilancia y control.*

manejo de recursos públicos de la salud. g) Inhabilitados para ejercer el comercio. h) Personas interesadas en vincularse con la entidad en calidad de socios quienes no acrediten el origen de los recursos invertidos.” (Negrilla fuera de texto original.).

⁵ en ejercicio de la facultad delegada por el señor Superintendente Nacional de Salud.

⁶ Modificada por la Resolución 20215100013052-6 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se crea y conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud”

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

- v. *De acuerdo con el análisis realizado de la distribución de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con corte marzo de 2022, (periodo evaluado para la adopción de la medida cautelar de cesación provisional de acciones que ponen en riesgo los recursos del SGSSS a ECOOPSOS), la EPS venía distribuyendo recursos a la red privada 53% y pública en un 47% para el régimen subsidiado y movilidad; ahora, durante la toma de posesión y con los ajustes realizados a la metodología de postulación de recursos adelantada por la agente especial, se ha observado una mayor distribución hacia la red pública, que con corte al mes de febrero de 2023, fue del 59% para la red pública y el 41% para la red privada en el régimen subsidiado y 71% hacia la red pública y 29% a la red privada en el régimen contributivo.*
- vi. *Dentro de las acciones adelantadas por el agente especial, orientadas a garantizar la razonabilidad de las cifras financieras de la EPS, se han reconocido hechos económicos identificados durante la toma de posesión, que impactan contablemente el pasivo, así: i) \$72.124 millones de un total de \$146.248 millones de cuentas pendientes de auditoría, ii) Procesos de radicación de cuentas médicas deficientes, donde se identificaron devoluciones de facturación a los prestadores por \$96.794 millones, iii) Incremento de la reserva técnica del 102% (\$62.056 millones), el cual apunta principalmente al represamiento de autorizaciones ambulatorias (15.092) y hospitalarias (18.217).*
- vii. *El comportamiento del número de afiliados de Ecoopsos EPS entre diciembre 2022 y febrero 2023 periodo en que se presentó el cambio de medida, muestra una disminución de 3.699 afiliados.*
- viii. *Ecoopsos en el mes de diciembre de 2022, presentó 1.524 PQRD ubicándose en el primer lugar de las entidades del régimen subsidiado con mayor número de PQRD a nivel nacional. Para el mes de febrero 2023 los afiliados a la EPS radicaron 938 reclamos, ubicándose en el segundo lugar de las EPS del régimen con mayor número de quejas; mostrando en el periodo analizado una tendencia a la disminución en la radicación de inconformidades por parte de sus afiliados, sin embargo, en algunos departamentos como Antioquia, Cundinamarca y Boyacá se relacionan prestadores que generan un mayor número de PQRD, situación que evidencia la gestión todavía insuficiente de la EPS.*
- ix. *Ecoopsos presenta durante la vigencia marzo 2022 a febrero 2023 un total de 352 PQRD reabiertas (3,16%), evidenciando el no cierre de fondo de las PQRD frente a las necesidades planteadas por los usuarios, obstaculizando la garantía de la prestación de los servicios.*
- x. *Ecoopsos EPS, tiene abiertos con corte a 17 de marzo 2023 un total de 882 PQRD regulares y 578 reclamos en salud con riesgo de vida, mostrando que no logra cumplir con los términos establecidos por la Circular Externa 008 de 2018.*
- xi. *La EPS presenta disminución en el número de acciones de tutela notificadas en contra al comparar el mes de noviembre de 2022 y febrero de 2023, observando una disminución del 44.5%. Situación que se explica de conformidad a los acuerdos con la red que permiten la continua prestación del servicio. Sin embargo, pese a las acciones desplegadas se hace necesario prestar mayor atención a departamentos como Antioquia y Boyacá que, presentan una tasa de tutelas por cada 1000 afiliados, muy superior al comportamiento de la tasa de la EPS a nivel nacional.*
- xii. *Ecoopsos a nivel nacional con corte a febrero 2023 muestra desviación frente a la meta establecida en los indicadores de razón de mortalidad materna y tasa de sífilis congénita. Adicionalmente, al revisar el comportamiento departamental de este grupo de indicadores de efectividad y gestión del riesgo para el Binomio madre-hijo se evidencian baja captación temprana al control prenatal en Boyacá, Córdoba y Meta, bajas coberturas para la detección de VIH en Gestantes en Córdoba y Meta, bajas coberturas en vacunación en menores de un año en Córdoba, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Tolima demostrando que presenta debilidades para garantizar la atención oportuna y la gestión adecuada del riesgo exponiendo a este grupo poblacional a enfermedades y mortalidad evitables.*
- xiii. *Los resultados relacionados con la detección temprana de cáncer de cérvix y mama presentados por ECOOPSOS EPS muestran deficientes coberturas en las acciones de protección específica relacionadas con la detección temprana de cáncer de Cérvix y mama, exponiendo a la población afiliada a demoras injustificadas en el diagnóstico y tratamiento oportuno de estas patologías y fallas en la gestión de los factores de riesgo individual de las afiliadas.*

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

- xiv. *La EPS para el grupo de indicadores de riesgo cardio cerebro vascular cumple las metas establecidas a nivel nacional, pero a nivel departamental muestra deficiencias para el control de su población diabética en: Huila, Meta y Tolima; y en el control de su población hipertensa menor de 60 años en Boyacá, Córdoba y Cundinamarca y en mayores de 60 años tiene deficiencias en Antioquia, Boyacá, Huila y Meta, evidenciado fallas desde la gestión de riesgo que debe realizar las cohortes en la EPS y el monitoreo y ejecución con la red desde la demanda, canalización efectiva y resolutivez con el paciente.*
- xv. *De acuerdo con la auditoría realizada en el mes de febrero por el contralor designado Baker Tilly se evidencia que existen deficiencias en la calidad de información del componente técnico científico, reportada ante la Superintendencia que no permiten dar confiabilidad al dato, se desconoce la implementación de las Rutas Integrales de Atención RIAS, que garantice la prestación de los servicios de salud según la Resolución 3280 del 2018.*
- xvi. *La Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas, en ejercicio de la función de seguimiento y monitoreo a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) en medida especial, solicito realizar auditoria y seguimiento a la Implementación de la Ruta Materno Perinatal y Ruta de promoción y Mantenimiento de la Salud con el radicado número 20233200200202521 de fecha 17 de febrero de 2023, la cual fue realizada por el contralor designado Baker Tilly con numero de radicado 20239300400766892 de fecha 8 de marzo de 2023, donde se identificaron falencias en el seguimiento de las cohortes de gestantes, crónicos y cáncer, encontrando registros incompletos de las condiciones de salud de los afiliados no permitiendo el monitoreo continuo e integral de la EPS.*
- xvii. *Con relación a la red de prestadores de Ecoopsos EPS y según lo reportado por el contralor designado Baker Tilly se encuentra 811 contratos de los cuales 197 se reportan como suspendidos que corresponden al 25%, donde Antioquia es el departamento con mayor suspensión (94), seguido de Cundinamarca (85) y Tolima (71) conllevando a una red insuficiente y pone en riesgo la cobertura oportuna e integral de las necesidades en salud de los afiliados a la EPS.*
- xviii. *Con relación a los depósitos judiciales, del mes de diciembre de 2022 a enero de 2023, la vigilada reporta una disminución del 51%, sin embargo, es importante tener en cuenta que esta disminución obedeció a la orden de pago de juzgado 4 civil del circuito de Neiva, que se dio antes de la toma de posesión.*
- xix. *Respecto a los embargos materializados en las cuentas bancarias con corte al mes de enero del 2023, se informa que el valor bloqueado es de \$ 5.411.829. Respecto al mes anterior, esto es diciembre del 2022, se presentó una disminución de \$ 262.397, esto es solo una disminución el 4.8% respecto al mes anterior.*
- xx. *En relación con las contingencias judiciales, la provisión contable se encuentra el 49% cubierta del valor total de las pretensiones de los procesos notificados en contra de la EPS clasificados en riesgo alto, los cuales con corte a diciembre de 2022 corresponden a 25 procesos. No obstante, hay incumplimiento en la aplicación de la política de provisión contable de la entidad, toda vez que se encuentran provisionadas obligaciones conocidas ciertas pendientes por pagar por concepto de fallos ejecutoriados.”.*

III. INFORME FINAL DEL AGENTE ESPECIAL

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la resolución 2023320030000900-6 del 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se prorrogó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **Ecoopsos EPS**, la agente especial presentó informe final de resultados de las gestiones adelantadas. A continuación, se relacionan los aspectos relevantes.

Que, en lo correspondiente a la interposición de acciones de tutela, antes de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, **Ecoopsos EPS** fue notificada de 343 acciones de tutela a noviembre de 2022, y posterior a la posesión de la agente

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

especial el comportamiento tuvo una variación así: diciembre: 121, enero: 221, febrero: 220 y marzo: 213 acciones de tutela⁷, por lo que el comportamiento de los fallos de las tutelas en el periodo de análisis muestra una tendencia estable con respecto al mes de marzo y tendiente a la baja con respecto al mes de enero de la presente anualidad.⁸

Que, de otra parte, frente a los incidentes de desacato, *se encontró una cifra aproximada de 250 aperturas de incidentes de desacatos, de los cuales fueron notificados 217 autos que decretaban el cierre de incidentes de desacatos. Así mismo, se notificaron 167 actuaciones a favor de ECOOPSOS EPS*⁹.

Que, en relación a la recuperación de recursos, la agente especial indica *que (...) los despachos judiciales siguen renuentes al cumplimiento de la devolución de recursos mantienen retenidos una considerable cifra de recursos, que permitirían potencializar la gestión de tesorería de la entidad y que como se ha identificado en algunos casos, corresponden a embargos de los cuales incluso ya se había ordenado el regreso de los dineros a la EAPB, incluso desde antes de la toma de posesión del 12 de diciembre de 2022 (...) indicando puntualmente que el valor total de recursos retenidos a diciembre de 2022 es \$6.791.379 y lo recuperado desde su gestión con corte a marzo de 2023 suma un total de \$2.335.320.*¹⁰

Así mismo, con base en la medida preventiva obligatoria descrita en el literal c) del numeral tercero de la Resolución 202320030008501-6, la agente especial informó que a la fecha de la toma de posesión:

*“ (...) se encontraban activos 173 procesos con un total de pretensiones de \$109.588.216.144; una vez efectuada la gestión de circularización a Despachos judiciales con ocasión de la instrucción de suspensión de los procesos de línea ejecutiva y coactiva se obtuvo la suspensión de un total de 41 procesos, reduciendo considerablemente el escenario de embargos y bloqueo de los recursos de la entidad; aunque a pesar de dicha socialización a la fecha subsisten Juzgados y ESEs que mantiene activos no solo los procesos”*¹¹

Que, en ese orden de ideas, el objetivo principal de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 inciso segundo del EOSF era determinar si la entidad podía desarrollar adecuadamente su objeto social, en relación con ello la agente especial señaló que: el total del pasivo a diciembre de 2022 era de \$177 mil millones y a febrero de 2023 asciende a \$257 mil millones, obedeciendo esta situación a los rezagos y aumento de las reservas técnicas¹².

Señaló, como complemento de lo anterior, que: “con respecto a la situación Financiera (sic), para el cierre de la vigencia 2022, la EPS presentaba un costo de médico total \$ 431 mil millones frente a un ingreso operacional de \$424 mil millones”.¹³

Que, en punto de las PQRD, indicó que se logró el cierre efectivo del 89% de las PQRD que estaban pendientes con corte al día 12 de diciembre de 2022; adicionalmente, un total de 2.845 solicitudes han sido resueltas por la EPS de las

⁷ Informe final agente especial, Radicado 20239300401064622 de fecha 4 de abril 2023 p. 122.

⁸ Informe final agente especial, Radicado 20239300401064622 de fecha 4 de abril 2023 p. 129.

⁹ Informe final agente especial, Radicado 20239300401075142 de fecha 5 de abril 2023 p. 3.

¹⁰ Informe final agente especial, Radicado 20239300401075142 de fecha 5 de abril 2023 p. 119.

¹¹ Informe final agente especial, Radicado 20239300401064622 de fecha 4 de abril 2023 p. 114.

¹² Informe final agente especial, Radicado 20239300401075142 de fecha 5 de abril 2023 p. 6.

¹³ Informe final agente especial, Radicado 20239300401075142 de fecha 5 de abril 2023 p. 7

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

3.213 que se encontraban pendientes en dicho periodo.¹⁴; sin embargo, se aclara que con corte al 17 de marzo 2023 **Ecoopsos EPS** presenta en la base de reclamos en salud de la Superintendencia Nacional de Salud de los años 2021 - 2023 un total de 1.460 PQRD abiertas, de las cuales 882 corresponden a quejas regulares y 578 a riesgo de vida.¹⁵

Que, en último lugar, la agente especial indicó:

“(…) cuenta con 811 contratos de salud con prestadores y proveedores en los diferentes niveles de atención, garantizando de esta forma el plan de beneficios a los usuarios. Para la vigencia 2022 se giraron recursos para estos prestadores por un valor aproximado de \$338 mil millones.

Registra para la vigencia del año 2022, servicios del plan de beneficios a sus afiliados, así: Consulta médica: 378.494; Procedimientos no quirúrgicos: 1.213.787; Cirugías: 24.328; Laboratorios Clínicos: 716.427 y Ayudas Diagnósticas: 124.096.

En la vigencia 2022 se realizaron pagos por servicios médicos a 636 proveedores por valor de \$343 mil millones. Para los meses de enero y febrero de 2023, se registra un promedio mensual de pagos a los prestadores a través del giro directo por valor de \$34 mil millones en promedio mes.

A marzo 31 de 2023, se encuentra una cifra de \$136 mil millones en trámite de cuentas por pagar.

Respecto a la operación misional, estratégica y de apoyo de la entidad, se han optimizado los procesos y procedimientos con el enfoque de: Reorganización institucional, Optimización de los procesos financieros, de contratación de red y técnico científicos respecto del costo médico, centrados en la atención del paciente”.¹⁶

Que, tal como se desprende de los informes parciales de la agente especial, presentados durante la toma de posesión, el informe final, y el concepto técnico de la delegada, y aun cuando la agente especial llevó a cabo distintas gestiones, la conclusión relevante de todo el ejercicio se contrae al hecho, que dada la situación técnico-científica, financiera y jurídica que viene experimentando **Ecoopsos EPS**, resulta imposible continuar cumpliendo con su operación. Consecuencia de lo anterior, resulta pertinente para el Despacho realizar un análisis de las causales que darían lugar a la adopción de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

IV. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN

Que, la información y las situaciones evidenciadas en el marco de las funciones de inspección vigilancia y control realizada por la Superintendencia Nacional de Salud a **Ecoopsos EPS**, que actualmente se encuentra en medida preventiva de vigilancia especial¹⁷, permite establecer en grado de certeza, un incumplimiento reiterado de

¹⁴ Informe final agente especial, Radicado 20239300401064622 de fecha 4 de abril 2023 p. 7

¹⁵ Reporte comparativo de los reclamos en salud de la EPS Ecoopsos años 2021 y 2023 (marzo-febrero) de acuerdo con la información remitida por la Delegatura de Protección al Usuario - Superintendencia Nacional de Salud.

¹⁶ Informe final agente especial radicado 20239300401064622 del 4/04/2023 y alcance radicado bajo el 20239300401075142 del 6/04/2023

¹⁷ La Ley 1753 de 2015, Artículo 68: “Medidas Especiales: Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

la ley y de aquellas normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el concepto de actividad ordenadora de la administración.¹⁸

Que, dichas situaciones se ven directamente reflejadas en la vulneración de los derechos de los afiliados y en el incumplimiento de las funciones indelegables de aseguramiento, lo cual tiene incidencia en la facultad que tiene la Superintendencia Nacional de Salud de ordenar la toma de posesión a los sujetos vigilados, de acuerdo con lo establecido en el régimen del EOSF.

Que, sobre la facultad que tiene la Superintendencia Nacional de Salud de tomar posesión de sus vigilados siguiendo el régimen del EOSF, es pertinente seguir la interpretación del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en función consultiva 2358 de 12 de diciembre de 2017¹⁹ donde se establecieron las reglas de interpretación sobre el alcance de la toma de posesión y las medidas de salvamento en el sector salud. A partir de lo anterior, se derivan algunas reglas especiales de aplicación como: i) la discrecionalidad tanto en la toma de decisiones (medidas especiales o de salvamento) como en su ejercicio previo, ii) la decisión de la toma de posesión, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF.

Que, para la Sala de Consulta existe también un aspecto que determina la potestad de posesión o, para decirlo mejor, la facultad de tomar posesión de los bienes de entidades vigiladas; b) su carácter extremo, es decir, el hecho de se recurra a ella solo en situaciones límite:

“En este orden de ideas, cabe resaltar que la toma de posesión es una medida “extrema”, si se entiende por tal aquella que procede ante la ocurrencia de hechos que afectan en forma particularmente grave el interés público tutelado por la SNS, específicamente, la adecuada prestación del servicio de salud y la confianza pública en el sistema. Por lo tanto, ante la ocurrencia de alguna de las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1 del artículo 114 del EOSF, la SNS tiene la obligación de verificar en forma detallada y exhaustiva los hechos que sustentan la medida; la necesidad y proporcionalidad de su adopción e, incluso, si es conveniente adoptar o no alguna de las medidas de salvamento previstas en el art. 113 del EOSF, antes de adoptar la medida de toma de posesión. Por el contrario, no es posible afirmar que la medida de toma de posesión es una “medida extrema”, en el entendido que solo procede cuando se han agotado previamente las medidas de salvamento prevista en el art. 113 del EOSF, pues como ya se analizó, esta decisión discrecional de la SNS” **Página 21.**

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en consideración que, para el mes de diciembre de 2022, la EPS se encontraba incurso en las causales **a, d, e, f, i** del artículo 114 del EOSF, se hace necesario verificar si, a la fecha, la vigilada aún continúa incurriendo en ellas como presupuestos normativos que darían pie a ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

<p>Causal a)</p> <p>Cuando haya suspendido el pago</p>	<p>Las situaciones evidenciadas, se encuentran relacionadas con dos de las causales de toma de posesión aquí especificadas, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y, la del literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales, en este caso, las del Sistema General de Seguridad Social en Salud</p>
--	--

los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las medidas especiales que se ordenen se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...).”

¹⁸ **Jaime Orlando Santofimio Gamboa**, *COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Bogotá D.C, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 183-184.

¹⁹ Radicado 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) M.P. Edgar González López.

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

<p>de sus obligaciones*</p>	<p>El desconocimiento de la ley y en general de las normas de flujo de recursos por la suspensión en el pago de las obligaciones y el cúmulo de las que se encuentran pendientes de pago a sus acreedores, adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional y estatutaria específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del Sistema que debe observar, sobre no utilizar los recursos de la Seguridad Social para fines diferentes a ella, más cuando se trata de un asegurador en salud.</p> <p>Lo anterior refleja la existencia de un <i>ordenamiento especial</i> compuesto por una i) autonomía institucional que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación²⁰ y una autonomía normativa o de fuentes en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud²¹. De lo que resulta una <i>decisión jurídica intrasistémica</i>²², que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones²³ dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento).</p> <p>Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.²⁴</p> <p>Que, el desconocimiento del marco normativo sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable, así como el cumplimiento de pago a los prestadores.</p>
<p>TOMA BIENES HABERES Y NEGOCIOS DICIEMBRE DE 2022</p>	<p>SITUACION ACTUAL</p>
<p>La vigilada presentaba cuentas por pagar por \$22.122 millones superiores a 91 días de mora, registrando un incumplimiento en las mesas de conciliación y depuración con 427 prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud lo que corresponde al 38.7% del incumplimiento, por no presentar avance en la conciliación y depuración.</p>	<p>Dentro de los procesos de diagnóstico adelantados durante la toma de posesión, se han evidenciado acreencias a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud que no se habían reflejado en los periodos anteriores a la toma de posesión de bienes, haberes y negocios.</p> <p>Así las cosas, al corte febrero de 2023, se registran deudas hacia la red (732 prestadores y proveedores), con mora superior a 91 días por \$34.661 millones y una participación del 16% del</p>

²⁰ GREGORIO ROBLES MORCHÓN, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

²¹ GREGORIO ROBLES MORCHÓN, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

²² GREGORIO ROBLES MORCHÓN, *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I*, Madrid, CIVITAS, 1998, p. 96.

²³ Ver **CIRCULAR 014**, Procuraduría General de la Nación, tomado de [https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018(1).pdf) por última vez el 04 de abril de 2023.

²⁴ HANS Kelsen, *“LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN”* En *Escritos sobre Justicia constitucional*, Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

	total de obligaciones con el sector.
A septiembre de 2022 registraba un índice de endeudamiento del 1.5, con unas acreencias que ascienden a \$162.124 millones de los cuales, el 49% (\$66.243 millones) registran como cuentas por pagar a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud	Conforme a la evaluación que se realiza a la EPS a corte febrero de 2023, se registra un nivel de endeudamiento del 2.06, deteriorándose en un 37%, respecto del periodo evaluado para la toma de decisión de la toma de posesión, con unos pasivos totales que ascienden a \$257.980, y que de acuerdo con las debilidades identificadas durante la toma de posesión, es una cifra que tiende al aumento en la medida que se adelanten los procesos de conciliación, depuración y estabilización de los procesos de radicación y auditoría de cuentas medicas con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, actores que al corte evaluado registran obligaciones por \$211.857 millones del total de los pasivos, incluida la provisión por reserva técnica, representando el 82% del total del pasivo.
A septiembre de 2022 registra provisiones por \$75.654 millones dentro de los cuales se encuentra calculada la reserva técnica, la cual asciende a \$50.638.	De acuerdo con las acciones adelantadas durante la toma de posesión, orientadas a garantizar la razonabilidad de las cifras financieras y la estabilidad de la operatividad de la EPS para garantizar la prestación de servicios de salud a la población afiliada, la entidad registra un reconocimiento de provisión por reserva técnica, registrando un incremento del 102% (\$62.056 millones) respecto de las cifras reportadas en la última evaluación realizada a la toma de posesión (noviembre-2022) , causado principalmente por una repesa de autorizaciones ambulatorias (15.092) y hospitalarias (18.217) que se ha encontrado en la EPS durante la toma de posesión.

Fuente: Elaboración propia - Superintendencia Nacional de Salud - Información reportada por ECOOPSOS EPS S.A.S.²⁵

<p>Causal d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debidamente</p>	<p>La figura de las órdenes en Derecho administrativo de policía consiste en lo siguiente: <i>“la orden es la declaración de voluntad, emitida en virtud del vínculo de subordinación con el fin de determinar, de manera obligatoria, la conducta del subordinado”</i>²⁶, para su eficacia la orden de policía requiere la formulación en una declaración de voluntad, imponiendo un deber a un particular²⁷ y la obligación de obedecerlo para este último.²⁸</p> <p>De acuerdo con las actuaciones de policía especial²⁹ que despliega la Superintendencia Nacional, que tienen como propósito mantener la confianza institucional y la adecuada prestación de los servicios de</p>
---	--

²⁵ A través archivo tipo FT004, FT001 con corte septiembre de 2022 en el marco de la Circular Única y sus modificaciones e información reportada por ECOOPSOS EPS S.A.S. a través archivo tipo FT004 e Información reportada por ECOOPSOS EPS S.A.S. a través archivo tipo FT001 con corte febrero de 2023 en el marco de la Circular Única y sus modificaciones. con corte febrero de 2023 en el marco de la Circular Única y sus modificaciones e informe agente especial con radicado: 20239300400884582,20239300400941752,20239300400941812.

²⁶ **OTTO MAYER**, *DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN*, TOMO II, Buenos Aires, Segunda Edición primera reimpresión, Depalma, 1982, p. 37 (título original Le droit administratif (sic) allemand, Edit. V. Giard et E. Briere Paris 1904 por H. Heredia y E. Krotoschin).

²⁷ **OTTO MAYER**, *DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN*, TOMO II, óp.cit. p.38

²⁸ **OTTO MAYER**, *DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN*, TOMO II, óp.cit.p.38

²⁹ **MANUEL REBOLLO PUIG**, *“LA PECULIARIDAD DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SU SINGULAR ADAPTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”* En Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, ISSN 0211-9560, Nº 54, 1999, p. 247.

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

expedidas*	<p>salud; además de, mantener condiciones del servicio en el sentido que el destinatario ha de cumplir el deber que le impone la orden para ajustar su actividad como agente social.</p> <p>Las medidas preventivas o especiales cumplen con todos los elementos para ser calificadas como órdenes que, en una relación de inspección, vigilancia y control, son impuestas a los vigilados en función de una relación especial de sujeción³⁰ derivada de la prestación del servicio público esencial de salud.</p> <p>La imposición de órdenes frente a la conducta de la EPS es aún más grave por versar sobre servicios públicos atinentes a la persona³¹. No se trata, por tanto, de una simple medida de intervención sobre una libertad ordinaria o la prestación de servicios de mercado o de contenido meramente económico³², sino de la protección personal del derecho a la salud en protección a la vida.</p>
TOMA BIENES HABERES Y NEGOCIOS DICIEMBRE DE 2022	SITUACION ACTUAL
<p>La EPS durante la medida de vigilancia especial, incumplió de manera reiterada las siguientes órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir condiciones financieras y de solvencia. 2. Cumplir con la capitalización, en virtud de las proyecciones financieras aprobadas en el plan de reorganización. 3. No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por la Superintendencia Nacional de Salud. 4. Presentación de cobros y recobros. 5. Proceso de auditoría a facturas corrientes y retrospectivas, conciliación y normalización de radicación de cuentas médicas. 6. Proyectos enfocados a controlar los costos y usos eficientes de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 7. Prestación efectiva de los servicios de salud mostrando barreras de acceso que genera aumento en las PQRD radicadas sin solución de fondo. 8. Implementación del modelo de atención en salud relacionado con Rutas Integrales de Atención RIAS, y delimitación territorial que garantice la prestación de los servicios a toda su población. 	<p>La EPS durante la toma de posesión de bienes, haberes o negocios, continuó incumpliendo las siguientes órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deterior de las condiciones financieras y de solvencia. 2. Incumplimiento de capitalización de acuerdo con los compromisos aprobados en la Resolución No. 6200 de 2017, mediante la cual se aprobó el Plan de Reorganización Institucional. 3. No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por la Superintendencia Nacional de Salud. 4. No se logra determinar de fondo la radicación, conciliación y depuración de los cobros y recobros. 5. Aunque se han adelantado procesos de depuración orientados al esclarecimiento y registro razonable de la situación financiera de la EPS, aún se evidencian debilidades importantes en las acciones de conciliación, normalización de radicación de cuentas médicas y pagos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. 6. Los procesos de depuración y registro razonable de cifras financieras, muestran un deterioro importante de los costos de la entidad. 7. Ecoopsos presenta durante la vigencia marzo 2022 a febrero 2023 un total de 352 PQRD reabiertas (3,16%), evidenciando el no cierre de fondo de las PQRD frente a las necesidades planteadas por los usuarios, obstaculizando la garantía de la prestación de los servicios.

30

OTTO MAYER, *DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN*, TOMO II, óp.cit. p.37.

³¹ **MARCOS VAQUER CABALLERÍA**, La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho), Valencia, Tiran Lo blanch INSTITUT DE DRET PÚBLIC, 2002, p. 111.

³² **MARCOS VAQUER CABALLERÍA**, La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho), óp.cit. p. p. 114 y ss.

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

<p>9. Incumplimiento en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo en salud,</p> <p>10. Inter operatividad de sistemas de información.</p> <p>11. Deficientes coberturas en las acciones de, protección específica y detección temprana.</p>	<p>8. Existen deficiencias en la calidad de información del componente técnico científico-reportada ante la Superintendencia que no permiten dar confiabilidad al dato, se desconoce la implementación de las Rutas Integrales de Atención RIAS, que garantice la prestación de los servicios de salud según la Resolución 3280 del 2018.</p> <p>9. Ecoopsos muestra incumplimiento en los indicadores frente a la meta establecida en los indicadores de razón de mortalidad materna, tasa de sífilis congénita y los relacionados con la detección temprana de cáncer de Cérvix y mama.</p> <p>10. Incumplimiento en trazabilidad de datos en salud identificado en auditorías realizadas por el contralor designado.</p> <p>11. Los resultados relacionados con la detección temprana presentados por ECOOPSOS EPS muestran deficientes coberturas en las acciones de protección específica de sus grupos de riesgo al no intervenir de manera temprana las patologías que podrían ser evitables, minimizando así los factores de riesgo individuales.</p>
---	---

Fuente: Elaboración propia - Superintendencia Nacional de Salud - Resolución 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, prorrogada mediante Resolución 2023320030000900-6, informe agente especial con radicado: 20239300400884582,20239300400941752,20239300400941812.

<p>Causal e)</p> <p>Quando persista en violar sus Estatutos o alguna Ley*</p>	<p>La EPS, contando con una red, en principio adecuada, ha faltado a la obligación de pago a la misma. El no pago ha incidido particularmente en las condiciones de garantía del derecho a la salud de los pacientes vulnerando el contenido esencial o mínimo del derecho a la salud fijado en el segmento inicial del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, que consagra los elementos y principios del derecho fundamental a la salud, principalmente, al núcleo complementario del derecho conformado por los principios de continuidad fijado por el literal d) de la misma norma, así: “(...) d) <i>Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas</i>” a lo que se agrega el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos pacientes, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: “(...) e) <i>Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)</i>”.</p> <p>El derecho a la salud se considera como un típico derecho social y puede hacerse valer tanto del respecto del Estado y los poderes públicos³³, por lo que implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales³⁴, como la libertad, la igualdad y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos³⁵ a través de estos derechos.</p> <p>A partir de la especificación o concreción³⁶ del derecho a la salud con</p>
---	--

³³ **ANTONIO BALDASSARRE**, *LOS DERECHOS SOCIALES*, Bogotá D.C., 2001, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, pp.167 - 168.

³⁴ **UE WOLKMANN.**, *ELEMENTOS DE UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN ALEMANA*, óp.cit.p.282

³⁵ **UE WOLKMANN**, *ELEMENTOS DE UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN ALEMANA*, óp.cit.p.282

³⁶ **GREGORIO PECES BARBA MARTÍNEZ**, *CURSO DE TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*, Teoría general con la

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

	<p>la Ley 1751 de 2015, los estándares del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser <i>(re) interpretados</i> conforme a³⁷ las nuevas reglas del derecho fundamental. De donde se derivará una infracción de dos preceptos del derecho fundamental; las reglas que regulan la producción³⁸ en las condiciones fijadas por los literales a) a d) del artículo 6. Y, en paralelo, las normas que regulan los principios que deben regir su prestación o dimensión objetiva³⁹ conformado por los literales d) y e).</p> <p>Adicionalmente, es importante recordar que tal como se indicó en el inciso cuarto de la causal a), también se establece la persistencia en el incumplimiento de las normas cuando se indican que:</p> <p>“Que, las situaciones evidenciadas (se encuentran relacionadas con dos de las causales de toma de posesión aquí especificadas, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y, la del literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales, en este caso, las del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.</p> <p>En consecuencia, incumple las obligaciones que le asisten como parte de la función indelegable de aseguramiento (art. 14 L. 1122 de 2007) como se evidencia en las conclusiones del concepto técnico referidas en la presente decisión, afectando a la población afiliada incluidos sujetos de especial protección, en la garantía del derecho fundamental a la salud, esto se encuentra en consonancia con lo establecido en la teoría general de las obligaciones, en la cual, el deudor es responsable del cumplimiento defectuoso y también tardío⁴⁰ de la obligación, además de la falta de cumplimiento, en este caso, de la normativa que regula la actividad de prestación del servicio público de salud y dentro de ella, las obligaciones de las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud.</p>
TOMA BIENES HABERES Y NEGOCIOS DICIEMBRE DE 2022	SITUACION ACTUAL
<p>Los problemas financieros de la EPS incidieron directamente en la garantía del derecho fundamental a la salud que se debe asegurar de acuerdo con las normas que la prestación del servicio a la salud, esto es, la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho a la salud, y las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los artículos 48 y 49 de la carta política.</p> <p>La EPS, contando con una red, en principio adecuada, ha faltado a la obligación de pago a la misma. El no pago ha incidido particularmente en las condiciones de garantía del derecho a la salud a su población afiliada</p>	<p>Las acciones adelantadas en cumplimiento de la toma de posesión, evidenció que los procesos operativos, financieros y jurídicos pendientes de ejecución por parte de la anterior administración causaron el registro de hechos económicos que han incrementado los pasivos y costos de la EPS, deteriorando aún más la situación financiera que dio origen a la toma de posesión de bienes, haberes y negocios.</p> <p>En consecuencia, se presentaron dificultades con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, por la no oportunidad en la garantía del flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que llevaron a la suspensión del 25% (197 prestadores) de la red.</p> <p>Así las cosas, el departamento con mayor suspensión</p>

colaboración de Rafael de Asís Roig, Carlos R. Fernández Liesa, Ángel Llamas Cascón, Madrid, 1995, Universidad Carlos III Boletín Oficial del Estado, p.180.

³⁷ **KONRAD HESSE**, “LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL” En ESCRITOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Segunda Edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2012, p.71 (traducción de P. Cruz Villalón y M. Aspíarte Sánchez)

³⁸ **GREGORIO PECES BARBA MARTÍNEZ**, CURSO DE TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Teoría general, óp.cit. p. 371-372

³⁹ **JUAN CARLOS GAVARA DE CARA**, LA PROYECCIÓN DE LA DIMENSIÓN OBJETIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EL ARTÍCULO 101 CE, Barcelona, BOSCH EDITOR, 2011, p. 14.

⁴⁰ Código Civil Colombiano, “ARTICULO 1613. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.” (negrilla fuera del Texto)

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

	de contratación es Antioquia, con 94 contratos con prestadores como Discolmedica S.A.S, IPS Hemoplife salud S.A.S, Asfa, Asistencia en salud familiar IPS. seguido de Cundinamarca con 85 contratos entre los que se encuentra ambulancias Elite SAS, Empresa Asociativa de Trabajo Multiasistir, ESE Hospital de la Vega y en tercer lugar Tolima con 71 contratos como Aidalab S.A.S, Audiocom y Cardiocenter SAS, afectando, como se refleja en el comportamiento de PQRD, la prestación de los servicios de mediana y baja complejidad. Los servicios más afectados son: cirugía oftalmológica, hematología, laboratorio de citología cervicouterina, hospitalización adultos, dermatología, diagnóstico vascular, cirugía otorrinolaringología, nefrología, gastroenterología, fonoaudiología y/o terapia del lenguaje, transporte asistencial medicalizado, laboratorio clínico, otras consultas de especialidad.
--	---

Fuente: Elaboración propia - Superintendencia Nacional de Salud Respuesta contralor Baker Tilly Radicado No. 20239300400783852.

Causal f)	
Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*	El manejo de los negocios implica una debida diligencia con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ello, a la vez, es una proyección de la obligación que, respecto de recursos del sistema, estable la Constitución (art. 48). ⁴¹
TOMA BIENES HABERES Y NEGOCIOS DICIEMBRE DE 2022	SITUACION ACTUAL
La naturaleza específica de los recursos del Sistema, motivó a que la Superintendencia Nacional de Salud impusiera a la EPS una medida cautelar de cesación provisional (art. 125 de la Ley 1438 de 2011) con el fin de vigilar que el giro de los recursos de la salud se realice de conformidad con el cumplimiento a las políticas de operación de la entidad, la garantía de la prestación del servicio de salud a la población afiliada y el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	A la fecha la medida cautelar de cesación provisional (art. 125 de la Ley 1438 de 2011), ordenada mediante a Resolución No. 2022320030004342-6 del 28 de junio de 2022, continuo vigente y siendo necesaria para poder controlar el flujo de los recursos. De acuerdo con el análisis realizado de la distribución de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con corte marzo de 2022, (periodo evaluado para la adopción de la medida cautelar de cesación provisional de acciones que ponen en riesgo los recursos del SGSSS a ECOOPSOS), la EPS venía distribuyendo recursos a la red privada 53% y pública en un 47% para el régimen subsidiado y movilidad. Durante la toma de posesión y con los ajustes realizados a la metodología de postulación de recursos, se observó una mayor distribución hacía la red pública, con corte febrero de 2023 y el 41% para la red privada en el régimen subsidiado y 71% (pública) y 29% (privada) en el régimen contributivo.

Fuente: Elaboración propia - Superintendencia Nacional de Salud - Giro Directo reportado por ADRES a través de <https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro>, Certificaciones Enviadas por la firma contralora Baker Tilly Colombia Ltda. con corte febrero de 2023 a través de los oficios No. 20239300400598852, 20239300400744042 y 20239300400664172

⁴¹ Constitución Política, “artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.”

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

<p>Causal i)</p> <p>Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento*</p>	<p>Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:</p> <p><i>“ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:</i></p> <p>1. <i>El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.</i></p> <p><i>Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.</i></p> <p><i>Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.</i></p> <p><i>Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.</i></p> <p>2. <i>La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.</i></p> <p><i>Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.</i></p> <p><i>En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo.”</i></p>
<p>TOMA BIENES HABERES Y NEGOCIOS DICIEMBRE DE 2022</p>	<p>SITUACION ACTUAL</p>
<p>A corte a septiembre de 2022, la vigilada presentaba los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capital Mínimo: -60.388 millones, - Patrimonio Adecuado: -77.405 millones, - Incumplimiento de inversión de reserva técnica. - No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de la reserva técnica. 	<p>A corte a diciembre de 2022, la vigilada presentaba los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capital Mínimo: -93.986 millones, - Patrimonio Adecuado: -111.895 millones, - Incumplimiento de inversión de reserva técnica. - No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de la reserva técnica. <p>Es relevante, mencionar que respecto de los</p>

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

	<p>resultados que registraba la entidad a corte noviembre de 2022, último periodo evaluado para la prórroga de la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de ECOOPSOS EPS SAS, se evidencia un deterioro del 31% (\$-22.330 millones) para capital mínimo, al pasar de un resultado de \$-71.656 millones a \$-93.986 millones y del 26% (\$-22.871 millones) en patrimonio adecuado, al pasar de un resultado de \$-89.024 millones a \$-111.895 millones.</p> <p>El deterioro de estos indicadores se asocia al resultado de los procesos de auditoría, conciliación y reconocimiento de hechos económicos durante la toma de posesión, que tienen como objetivo principal revelar el impacto en los Estados Financieros de la Entidad y garantizar la razonabilidad de las cifras.</p> <p>Por otra parte, la EPS no logra impactar las necesidades de capitalizaciones, de las cuales al corte de análisis se evidencia una capitalización por \$5.427 millones, sin la previa aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, registrando un faltante de \$72.073 millones, de acuerdo con los presupuestos contemplados en el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución No. 6200 de 2017.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia Superintendencia Nacional de Salud - Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por ECOOPSOS EPS S.A.S.⁴²

Que, el análisis de las causales establecidas en el artículo 114 del EOSF obedece primero, a una a regla que establece y exige una actuación como *mandato*⁴³ por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en el caso de presentarse *alguna* de causales o hechos allí descritos, frente a la adopción de decisiones como la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar y segundo; que, la argumentación que desarrolla cada una es el reflejo de la necesidad e idoneidad para la adopción de la decisión, cuyo objetivo es proteger el derecho a la salud como objeto de optimización de los afiliados.

Que, del contenido de las causales desarrolladas, se tiene que la vigilada aún continúa incurriendo en las causales que dieron origen a la toma de bienes, haberes y negocios, ordenada mediante la Resolución 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022; sin embargo, en este punto se considera importante reiterar el objeto de la medida de toma de posesión consagrado en el inciso segundo del artículo 115 del EOSF que establece:

*“ARTICULO 115. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA.
(...)”*

La toma de posesión **tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones** para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión

⁴² En en el marco de la Circular Única y sus modificaciones, emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud a través Concepto técnico de seguimiento con corte noviembre de 2022 y Resolución 6200 de 2017 - Plan de Reorganización Institucional presentado por ECOOPSOS mediante NURC: 1-2017-190922 - Archivo tipo FT001 -Catálogo de Información Financiera Circular Externa 0016 de 2016.

⁴³ **JORGE A. PORTOCARRERO QUISPE, PONDERACIÓN Y DISCRECIONALIDAD, UN DEBATE EN TORNO AL CONCEPTO Y SENTIDO DE LOS PRINCIPIOS FORMALES EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL**, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016, p. 9.

Continuación de la resolución, "**POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**"

correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual por dicha entidad." (Resaltado fuera de texto original).

Que, teniendo en cuenta que a la fecha las causales previstas en los literales **a), d), e), f), i)** del artículo 114 del EOSF, aún están presentes en el comportamiento de la EPS, a pesar de los esfuerzos realizados durante la medida preventiva de vigilancia especial de la cual fue objeto desde el 12 de diciembre de 2018, además de la medida cautelar de cesación provisional descrita en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011 y, de conformidad a los hallazgos y el comportamiento desde que fue ordenada la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, tiempo en el que claramente se denota el detrimento financiero de la vigilada, hecho por el cual se infiere, que no cuenta con la viabilidad para continuar desarrollando su objeto, pues ha venido presentando afectaciones en la prestación del servicio de salud frente a los usuarios, esta Superintendencia como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud⁴⁴, considera que **Ecoopsos EPS**, no logró superar los causas que en principio dieron origen a la medida especial. Todo ello a pesar de las acciones de la agente especial designada, obligando a esta Superintendencia a tomar una decisión de carácter inmediato, a fin de proteger la vida y el bienestar de la población afiliada.

Que, los resultados de la EPS no permiten garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley, y a efectos de no continuar afectando aún más el equilibrio del sistema, se considera que se está frente los presupuestos normativos y fácticos para ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la empresa promotora de salud **Ecoopsos EPS**.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021⁴⁵, y una vez analizada la situación de la EPS de acuerdo con el concepto presentado por la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en la citada sesión del 10 de abril de 2023, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la empresa promotora de salud **Ecoopsos EPS**, así como, continuar con la designación realizada mediante Resolución 2022320030008501-6 de 2022 de la firma **Baker Tilly Colombia Ltda.**, identificada con Nit. 800.249.449-5, ahora, como contralor para el seguimiento a la medida de liquidación.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales, de ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar a la Empresa Promotora de Salud **Ecoopsos EPS**, por el término de (2) dos años. En la misma sesión se decidió continuar con la designación de la firma Baker Tilly Colombia Ltda., identificada con Nit. 800.249.449-5, como contralor para el seguimiento a la liquidación.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, dictó las reglas relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores y fijó otras reglas.

⁴⁴ Artículo 36 de la Ley 1122 de 2007

⁴⁵ Modificada por la Resolución 20215100013052-6 del 14 de febrero de 2023.

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

Que, mediante Resolución 2022320030004818-6 de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del comité de medidas especiales del 11 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021⁴⁶ y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, luego de la presentación de tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores - RILCO- que cumplen con los requisitos previamente establecidos para la categoría aplicable a la entidad objeto de la liquidación, y recomendó al Superintendente Nacional de Salud, la designación **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 36.153.128 de Barrancabermeja -Santander, como liquidadora de **Ecoopsos EPS**, decisión que fue acogida por los miembros del Comité de Medidas Especiales.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del jefe de la Oficina de Liquidaciones y del Comité de Medidas Especiales, de designar como liquidadora a **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 36.153.128 de Barrancabermeja -Santander, para adelantar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **Ecoopsos EPS**.

Que, el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019⁴⁷, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo su traslado.

Que, para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptoras de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

⁴⁶ Modificada por la Resolución 20215100013052-6 del 14 de febrero de 2023.

⁴⁷ Mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado decreto.

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. S.A.S.** - en adelante **Ecoopsos EPS** -, identificada con el Nit. 901.093.846-0, por el término de dos (2) años, es decir, del 12 de abril de 2023 hasta el 12 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de la Oficina de Liquidaciones (E) de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute y notifique la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. si la presente decisión no se puede notificar personalmente al representante legal de **Ecoopsos EPS**, o a quien haga sus veces, se notificará por un aviso que se fijará en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la EPS, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, de todo lo cual se dejará constancia por parte del funcionario comisionado para el efecto, conforme con lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este último implica:

1. La disolución de la entidad;
2. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
3. La formación de la masa de bienes según lo previsto en el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000;
4. Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias

- a) La inmediata guarda de los bienes de la liquidada y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la liquidación en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de liquidación con ocasión de

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

las obligaciones anteriores a dicha medida.

- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la liquidada sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - i. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la liquidación en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la liquidada a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad liquidada a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - ii. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la liquidada sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la liquidada a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de liquidación.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la liquidación en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los vehículos de la liquidada; que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la liquidada a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la liquidada, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la liquidada, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la decisión, si los mismos no son necesarios y los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.
- i) La prevención a los deudores de la liquidada de que sólo podrán pagar al

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

liquidador; advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la liquidada, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.
- k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.
- l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

2. Medida preventiva ordenada:

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la liquidación; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto sea efectiva la asignación de los afiliados a las EPS receptoras.

PARÁGRAFO PRIMERO. El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el liquidador. De igual manera, tanto los jueces de la República como las autoridades administrativas deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los efectos de la toma serán los del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo serán a cargo de **Ecoopsos EPS.**

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como liquidadora de **Ecoopsos EPS**, al **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 36.153.128 de Barrancabermeja - Santander, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, la designada tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. Deberá garantizar, asimismo, la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta Superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993, particularmente lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, y 6º del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10º del citado artículo 295, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones. Así como la responsabilidad civil prevista en el artículo 41 de la Resolución 2599 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007- Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes

- 1.1. Informe preliminar: Una vez posesionado, le corresponderá a más tardar en el mes siguiente a su posesión, presentar documentos de propuesta de plan de trabajo, que incluya: a) cronograma de actividades; b) presupuesto por actividades; c) indicadores de gestión por actividades, d) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- 1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.
- 1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el liquidador deberá entregar dentro de los treinta (30) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la vigilada, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 que, por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.

1. Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de la vigilada en liquidación, el cual, se sujetará como mínimo a las siguientes reglas: contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. Sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. Incluir la relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

El liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en la elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar. Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación del pasivo a cargo de la EPS en liquidación y, en particular, para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el liquidador de **Ecoopsos EPS.**, obtenga el documento

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en la presente resolución para culminar la liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado -PACINORE, el liquidador podrá realizarlos mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por las acreencias, sin que se alteren sus facultades para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO TERCERO. El liquidador deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2013 de 2019 y la Circular Externa 2022130000000054-5 del 31 de agosto de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de garantizar la observancia de los principios de transparencia y publicidad y de promover la participación y control social.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al liquidador de **Ecoopsos EPS**, dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 2022130000000055-5 del 6 de septiembre de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionada con los gastos de administración. En consecuencia, los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. El jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud (E) realizará la posesión del liquidador, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 2022130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a la Red Primaria de **Ecoopsos EPS**, suministrarle al liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con la EPS.

Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **Baker Tilly Colombia Ltda.**, identificada con Nit. 800.249.449-5, como contralor para la toma de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar, ordenadas en el artículo primero, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

El contralor designado a través del representante legal y la persona natural designada para ejercer el cargo deberán posesionarse firmando el acta correspondiente en la entidad objeto de la medida ante el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016, o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento. Al contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar ECOOPSOS EPS S.A.S. y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR al contralor designado, salvaguardar la intervención forzosa administrativa para liquidar de Ecoopsos EPS., de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y demás normas que le sean aplicables y responderá de acuerdo con ellas. Para el efecto deberá presentar los siguientes informes:

1. Presentación de informes:

1.1 Informe preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2 Informe mensual: Deberá presentarse durante el término de la medida, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de **Ecoopsos EPS**, a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

1.3 Informe final: Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

PARÁGRAFO. El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de la medida, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. POSESIÓN DEL CONTRALOR. El jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud (E) realizará la posesión del contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 202213000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2º del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual, será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del EOSF y deberá ser interpuesto por el legitimado en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C., (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Ministerio del Trabajo en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; o, en la dirección física Carrera 14 número 99-33, pisos, 6,7,10, 11, 12 y 13; al director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a los gobernadores de los departamentos de Cundinamarca, Norte de Santander, Antioquia, Tolima, Huila, Boyacá, Córdoba y Meta, a los correos electrónicos de contacto de cada entidad respectivamente notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co; secjuridica@nortedesantander.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; notificaciones.judiciales@tolima.gov.co; notificaciones.judiciales@huila.gov.co; dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co; notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co y notificacionesjudiciales@meta.gov.co o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la Dirección Administrativa de la

Continuación de la resolución, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.”**

Superintendencia. Comunicar a la Delegatura para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes 04 de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia Alfonso Villamil -Laura Natalia Corredor Amaya- Profesionales Especializadas de la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas.

Revisó: José Manuel Suárez Delgado, jefe de Oficina de Liquidaciones (E).
Diana Cecilia Sarruf, directora Jurídica.

Aprobó: Claudia Patricia Sánchez, directora de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
María Isabel Ángel Echeverry, delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud.

RESOLUCIÓN No. 005
08/06/2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y SE CORRE TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0.

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** en adelante **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen, adicionen o reglamenten, corre traslado a los interesados de los créditos oportunamente presentados al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución No.2023320030002332-6 de 12-04-2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0.

Que en el artículo quinto de la Resolución No. 2023320030002332-6 de 12-04-2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se designó como Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, a la Doctora **ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 36'153.128 de Neiva, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0.

Que, el marco jurídico aplicable al proceso de intervención Forzosa Administrativa para liquidar **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 901.093.846-0, son las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2023320030002332-6 de 12-04-2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan, y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que el agente liquidado remplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, mediante publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad.

Que, en cumplimiento de la norma en cita, se procedió a publicar, por dos veces, mediante aviso emplazatorio, en el Periódico **LA REPUBLICA** de amplia circulación nacional, el mencionado aviso. El primero de ellos fue publicado el 19 de abril de 2023, y el segundo el 4 de mayo de 2023. Igualmente, en la cartelera, en la página web de la entidad en liquidación <https://ecoopsos.com.co/>, en los mismos términos de las publicaciones indicadas, los siguientes avisos emplazatorios:

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** (identificada con NIT 901.092.846-0, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 2022220020002322-6 del 12-04-2022:

AVISA

Que el Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 205 del Decreto Ley 663 de 1990, el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 790 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002590 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1772 de 2022, mediante Resolución No. 2022220020002322-6 del 12-04-2022, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 901.092.846-0.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso de liquidación se encuentra contenido en la Resolución 2022220020002322-6 de 2022, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamentan, modifican, adicionan o sustituyen; por lo anterior,

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera **OPORTUNA** con prueba síguela cursarla de sus créditos, de manera virtual a través de la página web <https://ecoopsos.com.co/> o físicamente **UNICAMENTE** en la sede ubicada en **Calle 25 #7-25, Piso 12** en la ciudad de Bogotá, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE MAYO DE 2022 Y EL 5 DE JUNIO DE 2022**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM. Las reclamaciones remitidas por correo certificado se entenderán como radicadas oportunamente, si y solo si, la oficina receptora del envío registra libranza entre las **8:00 AM DEL 5 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 PM DEL 5 DE JUNIO DE 2022**. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. **SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera **OPORTUNA**, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en traslado común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del **5 DE JUNIO DE 2022** después de las 5:00 pm serán calificadas y graduadas como **EXTIMPORÁNEAS**.

SE ADVIERTE que las acreencias no reclamadas y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su inclusión como pasivo cierto no reclamado.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar **EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO DE RADICACIÓN**, que estará disponible en la página web de la entidad en liquidación <https://ecoopsos.com.co/>, el cual podrá ser solicitado **GRATUITAMENTE** en las instalaciones de la entidad ubicada en la Calle 25 #7-25, Piso 12 en Bogotá D.C.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente de que, con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio.

Las personas naturales o jurídicas, secretarías, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, deberán devolverlos de manera inmediata a la Liquidadora, con la advertencia de que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la entidad en liquidación por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F., con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la entidad en liquidación antes del 12 de abril de 2022, deben radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos, tales como: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc., a efectos de mantenerlo informado del proceso liquidatorio.

Se **ADVIERTE** a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos ejecutivos y de cobro coactivo, que a partir del 12 de abril de 2022, deben declarar la terminación de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse a la Liquidadora a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se **ADVIERTE** que en adelante no se podrán iniciar procesos o actuaciones alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente a la liquidadora, so pena de nulidad, conforme lo dispone el literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, ingresando a la página web institucional <https://ecoopsos.com.co/>

Bogotá, abril 10 de 2022

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO AVISO EMPLAZATORIO

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 901.092.846-0, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 202320020002322-6 del 12-04-2023:

ANSA

Que el Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 11, 115, 117 y 335 del Decreto Ley 662 de 1993, el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 20 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1712 de 2022, mediante Resolución No. 202320020002322-6 del 12-04-2023, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 901.092.846-0.

Que el régimen jurídico aplicable al proceso de liquidación se encuentra contenido en la Resolución 202320020002322-6 de 2023, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan por lo anterior.

EMPLAZA

A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera **OPORTUNA** con prueba alguna sumaria de sus créditos, de manera virtual a través de la página web <https://ecoopsos.com.co/> o físicamente **ÚNICAMENTE** en la sede ubicada en Calle 25 #7-25, Piso 12 en la ciudad de Bogotá, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE MAYO DE 2023 Y EL 5 DE JUNIO DE 2023**, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM. Las reclamaciones remitidas por correo certificado se entenderán como radicadas oportunamente, si y solo si, la oficina receptora del envío registra timbre entre las **8:00 AM DEL 5 DE MAYO DE 2023 A LAS 5:00 PM DEL 5 DE JUNIO DE 2023**. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título. **SE INFORMA** que, una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera **OPORTUNA**, el expediente que contenga la reclamación presentada, se mantendrá en trámite común a los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, con el objetivo de que se presenten objeciones a las mismas. Las reclamaciones presentadas a partir del **5 DE JUNIO DE 2023** después de las 5:00 pm serán calificadas y graduadas como **EXTIMPORÁNEAS**.

SE ADVIERTE que las acreencias no reclamadas y que apenas debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la entidad en liquidación, serán sometidas a estudio con el fin de determinar la viabilidad de su inclusión como pasivo cierto no reclamado.

Para efectuar la reclamación, los interesados deberán diligenciar **EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO DE RADICACIÓN**, que estará disponible en la página web de la entidad en liquidación <https://ecoopsos.com.co/> el cual podrá ser solicitado **GRATUITAMENTE** en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Calle 25 #7-25, Piso 12 en Bogotá D.C.

Las reclamaciones se deberán realizar independientemente de que, con anterioridad al presente emplazamiento, el interesado haya solicitado el pago o cumplimiento de lo reclamado por cualquier otro medio.

Las personas naturales o jurídicas, sucesivas, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activo de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, deberán devolverlos de manera inmediata a la Liquidadora, con la advertencia de que ninguna de tales personas tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la entidad en liquidación por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero E.O.S.F., con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la entidad en liquidación antes del 12 de abril de 2023, deben radicar la reclamación de dicho proceso dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones oportunas. Se advierte que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad liquidada proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prioridad de créditos establecidos en la ley.

Toda persona que se presente a reclamar sus acreencias está obligada a notificar y actualizar periódicamente sus datos, tales como: número celular, correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto, etc., a efectos de mantenerlo informado del proceso liquidatorio.

Se **ADVIERTE** a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos ejecutivos y de cobro coactivo, que a partir del 12 de abril de 2023, deben declarar la terminación de los procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en los que sea parte demandada la entidad en liquidación, el levantamiento de medidas cautelares y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase. Dichos procesos deberán remitirse a la Liquidadora a fin de incorporarlos a este proceso de liquidación en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, se **ADVIERTE** que en adelante no se podrán iniciar procesos o actuación alguna contra la entidad, sin que se notifique personalmente a la liquidadora, so pena de nulidad, conforme lo dispone el literal e) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

INVITA

Al público en general a mantenerse informado y actualizado acerca del proceso liquidatorio de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, ingresando a la página web institucional <https://ecoopsos.com.co/>

Bogotá, mayo 4 de 2023

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

Que a través de los avisos emplazatorios se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario de reclamación el cual estuvo disponible en la página web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/> para ser descargado en forma gratuita, el cual también podía ser reclamado y recibir instrucciones para diligenciar y radicar en la sede de la EPS en liquidación ubicada en la Calle 35 #7-25, piso 12, de Bogotá D.C.

Que con el fin de facilitar el proceso de reclamación de créditos la entidad dispuso los mecanismos de radicación web y físico, además efectuó la publicación en la página web de la entidad de los instructivos de radicación, mediante los cuales se indicó el paso a paso que debían seguir para la presentación de sus acreencias. Así mismo, a partir del 05 de mayo de 2023 se habilitó el correo electrónico soporteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co, al igual que las líneas telefónicas 3185502421–3166972145 y 3162433495 y el servicio de orientación y atención a los acreedores en la sede ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12, de Bogotá D.C, con el objeto de absolver las inquietudes que pudieran presentarse en el proceso de radicación de créditos y a quienes hubieran escogido el método de radicación física. Información que fue ratificada en los Comunicados 5 y 6, expedidos por la Liquidadora y publicados en la página web <https://ecoopsos.com.co/>.

Que por medio de la página web de la entidad en liquidación <https://ecoopsos.com.co/>, se dio amplia difusión a los formatos y anexos técnicos, así mismo las instrucciones para diligenciar el formato de reclamación y el procedimiento para este fin.

Que el artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones en término con cargo a la masa de liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, que, para el caso de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, fue publicado el 4 de mayo de 2023.

Que en atención a lo dispuesto en la norma citada se dispuso que el proceso de recepción de acreencias oportunas se surtiría en el período comprendido entre el 5 de mayo de 2023 y el 5 de junio de 2023, inclusive, de lunes a viernes, de manera virtual a través de la página web <https://ecoopsos.com.co/> o físicamente, en la sede ubicada en la Calle 35 # 7-25, piso 12, de Bogotá D.C.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado debían enviarse a la sede de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, ubicadas en la Calle 35 # 7-25, piso 12, de Bogotá D.C, y su presentación se entendería oportuna, sí y sólo sí, la oficina receptora del envío registra timbre entre las 8 a.m., del 5 de mayo de 2023 a las 5 p.m., del 5 de junio de 2023, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores a las 5 p.m. del 5 de junio de 2023 se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que vía correo electrónico se remitió comunicación a todos los despachos judiciales del país establecido en la base de datos de la rama judicial, por medio de la cual se informaba acerca de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión para liquidar a **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, solicitando igualmente la aplicación de las medidas preventivas de ley.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, se dará traslado de estas, por el término de cinco (5) días, a cualquier interesado, a fin de que, de considerarlo necesario, presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder.

Que el 5 de junio de 2023, siendo las 5 p.m., se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en **ACTA DE CIERRE DERADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS** con registro de la hora y fecha señalada.

Que, se relacionan, con valor indeterminado, aquellas reclamaciones allegadas por correspondencia, en las que no aparezca señalada la cuantía del crédito o su determinación requiera efectuar un estudio de fondo de la reclamación, la cual únicamente se realizará en la etapa de calificación y graduación.

2. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Si la reclamación fue realizada por el acreedor oportunamente, este mero hecho no implica que la misma sea reconocida o la obligación aceptada por parte de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, pues la Liquidadora deberá correr el respectivo traslado de estas reclamaciones a fin de que sean objetadas y realizar la auditoría integral, para posteriormente decidir, conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 el cual reza:

“Artículo 9.1.3.2.3. Traslado de las reclamaciones. Vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.”

Que conforme al “principio de duda” dispuesto en el párrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 el cual dispone “Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará”. La Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, tiene la facultad expresa y legal de rechazar cualquier reclamación sobre la que no tenga plena certeza, o haya asomo de duda.

Con posterioridad a la presentación de objeciones la Liquidadora definirá el pasivo a cargo de la entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.4. del Decreto 2555 de 2010:

(...)

Artículo 9.1.3.2.4. Pasivo a cargo de la entidad en liquidación. Para la determinación de las sumas a cargo de la entidad en liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. *Determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, el liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante resolución motivada o mediante actos administrativos independientes en los que además de resolver las objeciones presentadas se señalará lo siguiente:*
 - a) *Las reclamaciones oportunamente presentadas aceptadas y rechazadas en relación con bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, señalando la cuantía y el orden de restitución de conformidad con el numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 26 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 61 de la Ley 795 de 2003; los numerales 1, 5 y 6 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999; el artículo 51 de la Ley 454 de 1998; los artículos 9 y 10 de la Ley 546 de 1999 y las demás normas que expresamente reconozcan este privilegio;*
 - b) *Las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la Ley establece, de conformidad con el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las reglas generales del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables.*

(...)

3. RECLAMACIONES PRESENTADAS DE FORMA OPORTUNA AL PROCESO

LIQUIDATORIO DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

En el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023 se presentaron al proceso liquidatorio **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, las reclamaciones que se enlistan a continuación, las cuales se agrupan de la siguiente manera:

- **CAPITULO I:** RECLAMACIONES OPORTUNAS
- **CAPITULO II:** INCORPORACION DE PROCESOS EJECUTIVOS O DE EJECUCIÓN y
- **CAPITULO III:** OBLIGACION LEGAL DE RECLAMAR DE MANERA OPORTUNA PROCESOS ORDINARIOS.

Que la Entidad registra como recibidas las reclamaciones que cumplieron con las condiciones antes señaladas y procede con corte al 5 de junio de 2023 a las 5 p.m., a consolidar el total de acreencias oportunas, así:

COD	CONCEPTO RECLAMACION	CANTIDAD ACREENCIAS	VALOR RECLAMADO
A001	Acreencias por contratos laborales	712	\$ 5,137,026,551
A002	Acreencias por Libranzas	0	\$ -
A003	Acreencias Devolución de Aportes	10	\$ 2,160,482
A004	Acreencias Prestaciones Económicas (Licencias e Incapacidades)	209	\$ 296,230,277
A005	Acreencias por Cooperativa Ahorros y Aportes	0	\$ -
A006	Acreencias por aportes a la seguridad social (Pensiones, Salud y Riesgos)	8	\$ 19,525,344
A007	Acreencias Prestadores de Servicios de Salud	796	\$543,288,463,273
A008	Acreencias Conciliaciones no aplica para Prestadores de Servicio de Salud	1	\$ 2,467,166
A009	Acreencias liquidación de Contratos con IPS	8	\$ 660,659,128
A010	Acreencias Fiscales (Impuestos Tasas y Contribuciones)	1	\$ 1,135,149,000
A011	Acreencias ICBF, Cajas de Compensación, SENA	0	\$ -
A012	Acreencias por Obligaciones financieras	0	\$ -
A013	Acreencias financiamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES	0	\$ -
A014	Acreencias financiamiento del Sistema Seguridad Social en Salud Hospitales	0	\$ -
A015	Acreencias financiamiento del Sistema Seguridad social en Salud contratos Entes Territoriales	0	\$ -
A016	Acreencias Procesos Ordinarios	43	\$ 2,211,834,209
A017	Acreencias Procesos Ejecutivos	18	\$ 22,746,267,422
A018	Acreencias disciplinarias y Sanciones	2	\$ 2,265,218,560
A019	Acreencias Proveedores Bienes y Servicios administrativos	31	\$ 791,207,431
A020	Acreencias Reembolsos de Servicios de Salud	2	\$ 2,862,196
A021	Acreencias cobros por bienes de Terceros	0	\$ -
A022	Otras Acreencias	10	\$ 3,920,115,328
TOTALES		1851	\$582,479,186,367

CAPITULO I. RECLAMACIONES OPORTUNAS

Se presentaron de manera oportuna al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, conforme consta en **ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS** con registro de la hora y fecha señalada, las siguientes reclamaciones:

- A001- ACREENCIAS POR CONTRATOS LABORALES**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 712 por un valor de \$ 5.137.026.551

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A001	21	CC	1032376940	CLAUDIA MARCELA GARZÓN DÍAZ	Acreencia Radicada	\$ 1,980,354
2	A001	32	CC	80137892	JUAN DAVID REINA GONZALEZ	Anulado	\$ 2,872,521
3	A001	39	CC	1012428960	ANGIE VIVIANA MIRANDA PARRA	Proceso de Cargue	\$ 2,075,949
4	A001	46	CC	81735408	JONNATHAN ESCOBAR ALCALA	Acreencia Radicada	\$ 1,810,746
5	A001	66	CC	37720779	SANDRA MILENA ARDILA RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 7,050,000
6	A001	67	CC	1016003348	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRILLON	Acreencia Radicada	\$ 4,169,219
7	A001	72	CC	1032376940	CLAUDIA MARCELA GARZÓN DÍAZ	Proceso de Cargue	\$ 1,980,354
8	A001	74	CC	94325368	IVAN ALBERTO GONZALEZ FORERO	Acreencia Radicada	\$ 2,764,667
9	A001	78	CC	1020801049	KATHERINE ALEJANDRA GARCIA ESCOBAR	Acreencia Radicada	\$ 6,455,816
10	A001	85	CC	1088239285	ARELLYS TOBAR LONDONO	Acreencia Radicada	\$ 6,075,415
11	A001	86	CC	1076984491	YIS ANYELA LAVAO	Acreencia Radicada	\$ 6,887,811
12	A001	91	CC	5908986	ELIECER CIFUENTES RODRIGUEZ	Anulado	\$ 5,292,417
13	A001	95	CC	1030672919	KAREN VANESSA DANDERINO GARZÓN	Acreencia Radicada	\$ 11,714,812
14	A001	97	CC	93450055	JAISON TRIANA TRIANA	Acreencia Radicada	\$ 7,329,972
15	A001	98	CC	80062979	RUBEN PARRA RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 4,538,575
16	A001	99	CC	1073689395	MARIA CAMILA BEERMUDEZ CAICEDO	Acreencia Radicada	\$ 7,073,105
17	A001	103	CC	39668253	SONIA PAVA SIMBAQUEVA	Acreencia Radicada	\$ 7,590,941
18	A001	106	CC	93450055	JAISON TRIANA TRIANA	Acreencia Radicada	\$ 7,329,972
19	A001	107	CC	20852146	NILDA YAMILE CRUZ PARRADO	Acreencia Radicada	\$ 8,052,767
20	A001	108	CC	52467934	SANDRA YECENIA BAREÑO CAMACHO	Acreencia Radicada	\$ 2,523,929
21	A001	109	CC	1024571756	YESICA LUCERO LUNA RODRIGUEZ	Anulado	\$ 7,752,170
22	A001	110	CC	39668733	CLARA PATRICIA SABOGAL ESCOBAR	Acreencia Radicada	\$ 7,456,480
23	A001	111	CC	1071166589	ASTRID PAOLA AVILAN MARTINEZ	Acreencia Radicada	\$ 7,218,603
24	A001	112	CC	79423407	OSCAR MANUEL MEDINA MURILLO	Proceso de Cargue	\$ 1,593,329
25	A001	113	CC	79448167	JAIRO ENRIQUE LANCHEROS RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 18,465,164
26	A001	114	CC	52467934	SANDRA YESENIA CAMACHO BAREÑO	Acreencia Radicada	\$ 5,575,656
27	A001	116	CC	1022378313	ERIKA NATALIA BEJARANO PIÑEROS	Acreencia Radicada	\$ 7,905,919
28	A001	117	CC	1030674303	SERGIO ANDRES SAAVEDRA SERRATO	Acreencia Radicada	\$ 8,235,825
29	A001	118	CC	1038770832	YULY ANDREA ARREDONDO GARCIA	Acreencia Radicada	\$ 2,627,054
30	A001	119	CC	1192741406	MARIANA CARAVAL RESTREPO	Acreencia Radicada	\$ 2,999,863
31	A001	120	CC	1015277816	LICED DAHIANA MUÑOZ	Acreencia Radicada	\$ 2,351,530
32	A001	121	CC	1015277946	MARIA CAMILA PARRA RAVE	Acreencia Radicada	\$ 2,398,197
33	A001	122	CC	79423407	OSCAR MANUEL MEDINA MURILLO	Acreencia Radicada	\$ 1,593,329
34	A001	124	CC	1014276535	ZULY ALEJANDRA MONTENEGRO TRIANA	Acreencia Radicada	\$ 12,902,642
35	A001	125	CC	52991400	XIMENA NATALIA ACOSTA VARELA	Anulado	\$ 6,142,785
36	A001	126	CC	1001395710	ANGELA MARIA MORENO BUSTAMANTE	Acreencia Radicada	\$ 8,501,191
37	A001	127	CC	1022097921	ANDERSON ROLDAN RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 10,158,708
38	A001	128	CC	39451327	MARIA EUGENIA MARTINEZ GARCIA	Acreencia Radicada	\$ 6,320,874
39	A001	129	CC	1020403214	FRANCY ASTRID PALACIO GOMEZ	Acreencia Radicada	\$ 1,897,175

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
40	A001	133	CC	1022331686	ENITH ARIZA CASTILLO	Acreecia Radicada	\$ 1,117,103
41	A001	136	CC	53048558	NORA CONSTANZA ROCHA FLOREZ	Acreecia Radicada	\$ 4,084,761
42	A001	138	CC	52218460	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ HURTADO	Anexo Radicado	\$ 3,023,370
43	A001	139	CC	1012413508	EDWIN ALEJANDRO MORALES RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 4,063,755
44	A001	143	CC	1024571756	YESICA LUCERO LUNA RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 7,758,170
45	A001	144	CC	1144174619	JUAN CAMILO VALENCIA	Anexo Radicado	\$ 3,048,153
46	A001	145	CC	43633944	CAROLINA MONTOYA LUJAN	Acreecia Radicada	\$ 10,416,437
47	A001	146	CC	79384507	HARVEY ALEXANDER JUANIAS OVALLE	Acreecia Radicada	\$ 16,718,162
48	A001	148	CC	1012428960	ANIGE VIVIANA MIRANDA PARRA	Acreecia Radicada	\$ 3,063,399
49	A001	149	CC	20395006	YORMA LIGED GUARIN	Acreecia Radicada	\$ 8,904,492
50	A001	150	CC	81735408	JONNATHAN ESCOBAR ALCALA	Acreecia Radicada	\$ 5,483,427
51	A001	151	CC	1013683295	CAMILO ALBERTO SANCHEZ VARGAS	Anexo Radicado	\$ 3,481,478
52	A001	152	CC	1144174619	JUAN CAMILO VALENCIA ALVAREZ	Acreecia Radicada	\$ 7,019,585
53	A001	153	CC	33750704	YUHARCY MANRIQUE	Acreecia Radicada	\$ 3,033,815
54	A001	154	CC	1033801137	ANGIE NATALIA CUELLAR REYES	Acreecia Radicada	\$ 8,757,430
55	A001	157	CC	52214475	NARDA YULIMA BERMUDEZ MUÑOZ	Acreecia Radicada	\$ 16,764,274
56	A001	158	CC	21980834	ALBA NELLY FERNANDEZ LOPEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,749,294
57	A001	159	CC	1026585363	VALBUENA SANCHEZ ADRIANA	Acreecia Radicada	\$ 3,123,140
58	A001	160	CC	39758064	RUBIANA MARGARITA TOLOZA LOPEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,088,525
59	A001	161	CC	52769284	NINI JOHANNA CHAVEZ REAL	Acreecia Radicada	\$ 2,652,164
60	A001	165	CC	1016015652	NINI JOHANNA CHAURA AMADO	Acreecia Radicada	\$ 6,404,903
61	A001	167	CC	52769284	NINI JOHANNA CHAVEZ REAL	Acreecia Radicada	\$ 1,760,733
62	A001	169	CC	37505541	BELKYS XIOMARA BLANCO RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 6,479,506
63	A001	171	CC	1010005727	DANIELA ROMERO ANGARITA	Acreecia Radicada	\$ 4,555,149
64	A001	172	CC	53136110	SANDRA JANNETH GRAS GRAZ	Acreecia Radicada	\$ 3,000,000
65	A001	174	CC	1110466545	SANDRA EMILIA CERVERA ISCALA	Acreecia Radicada	\$ 2,800,860
66	A001	175	CC	38141992	CLAUDIA JUDITH LOZADA MANRIQUE	Acreecia Radicada	\$ 1,464,099
67	A001	176	CC	1015416908	LADY TATIANA LAMUS RODRIGUEZ	Proceso de Cargue	\$ 13,352,826
68	A001	178	CC	1090395132	INGRID SHERLEY BURGOS VILLAMIZAR	Acreecia Radicada	\$ 16,314,350
69	A001	179	CC	1030596846	MARIO ANDRES SALCEDO	Acreecia Radicada	\$ 2,703,573
70	A001	180	CC	52519188	DIANA ROCIO CARDOZO AREVALO	Acreecia Radicada	\$ 10,435,304
71	A001	182	CC	1010183497	ADRIANA MIREYA RODRIGUEZ MARTINEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,821,001
72	A001	183	CC	79613736	GERMAN EDUARDO SOTO ZAPATA	Acreecia Radicada	\$ 6,858,956
73	A001	184	CC	1032444813	FABIAN ANDRES LOPEZ HUERTAS	Acreecia Radicada	\$ 6,256,288
74	A001	185	CC	52977753	JANNETH CONSUELO RAMIREZ MENDEZ	Acreecia Radicada	\$ 6,009,513
75	A001	186	CC	1018513966	CAMILA ANDREA VELASQUEZ BELTRAN	Anulado	\$ 4,010,076
76	A001	188	CC	1023975853	JOHAN SEBASTIAN VARGAS BUITRAGO	Anulado	\$ 3,695,897
77	A001	189	CC	1033708370	SANDRA MILENA CASTRO CHOCONTA	Acreecia Radicada	\$ 2,748,851
78	A001	190	CC	1026303706	JAMES ALEJANDRO RAMOS LINARES	Acreecia Radicada	\$ 5,169,656
79	A001	191	CC	1022982470	PAULA YURANY LOPEZ PARRA	Acreecia Radicada	\$ 2,601,331
80	A001	193	CC	19360240	MILTON NUÑEZ PAZ	Acreecia Radicada	\$ 17,912,565
81	A001	194	CC	5908986	ELIECER CIFUENTES RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 15,625,947
82	A001	195	CC	1105613876	DIANA MILENA MELGAREJO CRUZ	Acreecia Radicada	\$ 2,907,276
83	A001	196	CC	26522815	DENISSE PATRICIA QUINTERO OLMOS	Acreecia Radicada	\$ 11,708,200
84	A001	197	CC	52369367	MARIA LUCILA PINZON CARVAJAL	Acreecia Radicada	\$ 11,257,983
85	A001	198	CC	1121964029	DIEGO ALEJANDRO CASAS BOCANEGRA	Acreecia Radicada	\$ 10,278,705
86	A001	199	CC	1014243205	JESSICA LORENA ALVAREZ RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,185,441
87	A001	200	CC	52826035	ANDREA SANABRIA RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 11,358,249
88	A001	201	CC	79862430	ALEXANDER TORRES SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,171,398
89	A001	202	CC	1033752087	DANIELA VILLANUEVA MÉNDEZ	Anulado	\$ 34,916,699

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
90	A001	203	CC	52492425	SANDRA MIREYA RIVERA CAMARGO	Acreecia Radicada	\$ 9,075,637
91	A001	204	CC	52555154	CLARA ROCIO MONTIEL YEPES	Acreecia Radicada	\$ 3,855,203
92	A001	206	CC	1012362072	CARMEN AIDA TELLEZ ORDUÑA	Anulado	\$ 4,624,014
93	A001	207	CC	51845939	YOLANDA CAMARGO SALGADO	Acreecia Radicada	\$ 2,962,934
94	A001	208	CC	52313129	FLOR DELIA VIRGUEZ BUSTOS	Acreecia Radicada	\$ 13,030,194
95	A001	209	CC	1033752087	DANIELA VILLANUEVA MÉNDEZ	Anulado	\$ 3,491,699
96	A001	210	CC	20926953	MARIA HELENA MILLARES VANEGAS	Acreecia Radicada	\$ 4,389,727
97	A001	213	CC	53020986	ANDREA PAOLA NUÑEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,921,004
98	A001	214	CC	1106308849	CLAUDIA ROCIO LOZANO SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 4,133,643
99	A001	215	CC	39451327	MARIA EUGENIA MARTINEZ GARCIA	Anexo Radicado	\$ 6,320,874
100	A001	216	CC	1019077374	DANIEL HERNAN ROBAYO LLANES	Acreecia Radicada	\$ 3,235,451
101	A001	217	CC	1032413722	JENNY ALEJANDRA PARRA ORTEGA	Anulado	\$ 6,817,734
102	A001	218	CC	80901160	JUAN SEBASTIAN TAUTIVA VALENCIA	Anulado	\$ 11,360,662
103	A001	219	CC	1024547043	INGRITH DAYANA JARA VELA	Acreecia Radicada	\$ 11,485,657
104	A001	220	CC	1090494552	ANYI TATIANA CARRILLO MENDOZA	Acreecia Radicada	\$ 7,064,033
105	A001	221	CC	1193089851	OSCAR DAVID CARDOZO VARGAS	Anulado	\$ 867,790
106	A001	222	CC	1010204080	YULY ALEJANDRA ROMERO BARRAGAN	Anexo Radicado	\$ 86,484,216
107	A001	223	CC	28687925	MARTHA INES ROMERO CARDENAS	Acreecia Radicada	\$ 2,760,677
108	A001	224	CC	1105059638	JHONNY EDWIN GRAJALES MORALES	Anulado	\$ 3,360,021
109	A001	225	CC	1093751301	MONICA ANYELY JIMENEZ SEPULVEDA	Acreecia Radicada	\$ 19,758,086
110	A001	226	CC	1030671433	KELLY JOHANNA CORTES CARDOZO	Acreecia Radicada	\$ 11,748,703
111	A001	227	CC	15387131	DIONISIO ARCANGEL ROMAN URIBE	Acreecia Radicada	\$ 23,517,532
112	A001	229	CC	52024359	SONIA NAYIBE NIÑO LEAL	Acreecia Radicada	\$ 14,917,611
113	A001	230	CC	45513628	YABRUDY NAYIBY CUADROS CASTRO	Acreecia Radicada	\$ 4,784,877
114	A001	231	CC	1014244767	MONICA PAOLA RODRIGUEZ NARVAEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,033,089
115	A001	232	CC	1023940868	LINA MARCELA OSPINA AGUIRRE	Acreecia Radicada	\$ 3,838,584
116	A001	233	CC	1012426639	ANLLY CATERIN VARGAS RAMIREZ	Acreecia Radicada	\$ 2,166,793
117	A001	234	CC	11385211	JOSE LUIS RODRIGUEZ ORTIZ	Acreecia Radicada	\$ 12,738,635
118	A001	235	CC	51978441	YENNY FERNANDA GARZON PACHON	Acreecia Radicada	\$ 3,010,124
119	A001	236	CC	79450783	PABLO OCHOA MARIN	Acreecia Radicada	\$ 4,383,586
120	A001	237	CC	1106364164	SOLANGIE AGUILAR PARDO	Acreecia Radicada	\$ 2,413,412
121	A001	238	CC	53117409	GYNA LISSETH DURAN CESPEDES	Acreecia Radicada	\$ 4,019,209
122	A001	239	CC	1010200351	SANDRA MILENA TORRES QUIÑONES	Acreecia Radicada	\$ 10,835,966
123	A001	240	CC	1032442918	ANGIE MILENA BOLIVAR	Acreecia Radicada	\$ 1,389,892
124	A001	241	CC	39648970	ANA JUDITH CHAVEZ QUINCHANEGUA	Acreecia Radicada	\$ 2,277,098
125	A001	242	CC	53099429	ADRIANA YINET HERNANDEZ BELTRAN	Anulado	\$ 3,459,294
126	A001	243	CC	80352578	MANUEL ANTONIO MELO CASTIBLANCO	Anulado	\$ 3,014,146
127	A001	244	CC	79994060	HARRY ALEXEI MURCIA SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 7,946,597
128	A001	245	CC	1012334995	KELLY JOHANNA ESPITIA ROJAS	Acreecia Radicada	\$ 8,398,397
129	A001	246	CC	52960988	DOLLY ANGELICA VELANDIA MEDINA	Acreecia Radicada	\$ 9,670,709
130	A001	247	CC	1120363541	NELSON ARMANDO DAZA CAVIEDES	Acreecia Radicada	\$ 5,463,970
131	A001	248	CC	1023885316	SANDRA PAOLA RODRIGUEZ CASTILLO	Acreecia Radicada	\$ 8,599,672
132	A001	249	CC	1000593394	TATIANA TORRES ALARCON	Acreecia Radicada	\$ 1,340,621
133	A001	250	CC	1032656304	DILSA RUBIELA CRUZ BERMUDEZ	Acreecia Radicada	\$ 9,914,474
134	A001	251	CC	1000805481	DARLY GERALDINE RAVELO PAVA	Acreecia Radicada	\$ 734,666
135	A001	252	CC	52305044	NANCY EDITH CORTES CALLEJAS	Acreecia Radicada	\$ 18,497,060
136	A001	253	CC	60444801	ALBA LUZ JUNCA PABON	Anulado	\$ 7,877,392
137	A001	254	CC	36305360	INGRID CARDENAS BARRIOS	Acreecia Radicada	\$ 3,236,837
138	A001	255	CC	39813905	LILIANA RAMIREZ FERNANDEZ	Acreecia Radicada	\$ 6,287,271
139	A001	259	CC	1024525806	DERLY PAOLA PEÑA PEÑA	Acreecia Radicada	\$ 2,227,406

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
140	A001	260	CC	1022035880	MARLLY LISSETH CORTÉS DEL RÍO	Acreecia Radicada	\$ 1,514,152
141	A001	261	CC	37512036	GLORIA ALEXANDRA CABALLERO REY	Acreecia Radicada	\$ 11,130,143
142	A001	262	CC	46669455	CLAUDIA YANETH CARVAJAL ROJAS	Acreecia Radicada	\$ 27,678,492
143	A001	263	CC	1114879327	LUZ ADRIANA VALLECILLA GRUESO	Acreecia Radicada	\$ 26,879,640
144	A001	264	CC	1023940868	LINA MARCELA OSPINA AGUIRRE	Acreecia Radicada	\$ 3,048,803
145	A001	265	CC	52186537	MARIA JANNETH AGUILAR FLORIAN	Acreecia Radicada	\$ 2,945,507
146	A001	266	CC	1024494695	JHONNY ALEJANDRO MENDEZ GALVIS	Acreecia Radicada	\$ 10,889,075
147	A001	267	CC	1022417487	JESSICA MARIA QUICAZAQUE GONZALEZ	Acreecia Radicada	\$ 1,876,998
148	A001	268	CC	52203398	ARACELY NOVA SUÁREZ	Acreecia Radicada	\$ 25,540,750
149	A001	269	CC	79500895	HARRY MENDEZ ROMERO	Anulado	\$ 14,715,626
150	A001	270	CC	1040049575	MARIANA CASTAÑEDA ALVAREZ	Acreecia Radicada	\$ 2,167,817
151	A001	271	CC	36384453	LUZ MERY CHAMORRO GOMEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,196,946
152	A001	272	CC	1036642683	DANIELA QUINTERO USUGA	Acreecia Radicada	\$ 2,585,116
153	A001	273	CC	43644836	ANA MARIAARCHILA GIRALDO MONICA UBALDINA ZARABANDA BASTIDAS	Acreecia Radicada	\$ 2,577,256
154	A001	274	CC	1024475902		Anulado	\$ 1,044,477
155	A001	275	CC	1012450185	MAYDALY JOHANA ZARATE BOHORQUEZ	Proceso de Cargue	\$ 4,054,438
156	A001	276	CC	53063856	MARIA ANGELICA BERNAL CAÑON	Acreecia Radicada	\$ 2,859,073
157	A001	277	CC	60444801	ALBA LUZ JUNCA PABON	Acreecia Radicada	\$ 7,931,993
158	A001	278	CC	1024520836	JEIMY KATHERINE CANGREJO BELTRAN	Acreecia Radicada	\$ 4,192,726
159	A001	279	CC	1015435344	ALEJANDRA RUIZ MURILLO	Acreecia Radicada	\$ 3,594,311
160	A001	280	CC	1073678466	YASMIN ADRIANA CAÑON MURCIA	Acreecia Radicada	\$ 10,803,069
161	A001	281	CC	52896689	ADRIANA MILENA MERCHAN PINTO	Acreecia Radicada	\$ 6,045,061
162	A001	282	CC	52818492	LEIDY ANDREA URREGO GUAVITA	Acreecia Radicada	\$ 2,283,794
163	A001	283	CC	1130266192	MONICA PATRICIA CONSTANTE CHARRIS	Acreecia Radicada	\$ 3,578,315
164	A001	284	CC	79510990	GERMAN ALBERTO JARA SAMBRANO	Acreecia Radicada	\$ 2,589,816
165	A001	285	CC	1105059638	JHONNY EDWIN GRAJALES MORALES	Anulado	\$ 4,611,444
166	A001	286	CC	80729126	EDWAR JAIRO GOMEZ PEÑA	Acreecia Radicada	\$ 11,838,968
167	A001	288	CC	1105059638	JHONNY EDWIN GRAJALES MORALES	Anulado	\$ 4,611,444
168	A001	293	CC	1109418687	LIPSY DAHIANA GARCIA PINEDA	Acreecia Radicada	\$ 2,817,148
169	A001	294	CC	1014301286	MARIA ALEJANDRA ARIZA MARTINEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,462,862
170	A001	295	CC	52005940	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,373,000
171	A001	296	CC	35507860	MYRIAM MONTAÑO GOMEZ	Acreecia Radicada	\$ 14,274,869
172	A001	298	CC	1026296851	NANCY JULIET BAUTISTA GONZALEZ	Acreecia Radicada	\$ 6,141,477
173	A001	300	CC	1033790802	JESSICA LIZETH MARTINEZ PARDO	Acreecia Radicada	\$ 4,710,795
174	A001	301	CC	1090409973	CIRO ALEXIS GONZALEZ SANGUINO	Acreecia Radicada	\$ 11,008,289
175	A001	302	CC	53890017	ADRIANA MARIA MONTOYA MORALES	Anulado	\$ 3,237,990
176	A001	303	CC	1018477156	EDGAR ANDRES CABALLERO DIAZ	Acreecia Radicada	\$ 3,488,860
177	A001	304	CC	52125278	NORMA EDITH MUÑOZ SANDOVAL	Acreecia Radicada	\$ 4,552,481
178	A001	305	CC	52528054	EDNA LIZET MESTIZO MONTAÑEZ	Acreecia Radicada	\$ 9,211,974
179	A001	306	CC	1075224740	GUSTAVO ADOLFO ACOSTA TIQUE	Acreecia Radicada	\$ 3,302,477
180	A001	307	CC	1023025717	DIANA MARCELA OÑA MARTINEZ	Acreecia Radicada	\$ 21,466,519
181	A001	308	CC	1033761083	ANGELA DAYANA ALFONSO LESMES	Anulado	\$ 897,663
182	A001	309	CC	1105059638	JHONNY EDWIN GRAJALES MORALES	Anulado	\$ 3,360,021
183	A001	311	CC	52463317	YOHANNA VILLAMIL RIVERA	Acreecia Radicada	\$ 20,344,693
184	A001	312	CC	38288072	CLAUDIA XIOMARA SANCHEZ ZARATE	Acreecia Radicada	\$ 3,289,338
185	A001	314	CC	43467126	NORA ESTELLA GÓMEZ JIMÉNEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,350,042
186	A001	315	CC	1093752712	LEIDY JOHANNA BARRERA ACOSTA	Acreecia Radicada	\$ 7,087,113
187	A001	316	CC	38288072	LAUDIA XIOMARA SANCHEZ ZARATE	Acreecia Radicada	\$ 4,430,584
188	A001	318	CC	93435521	JOHN GUILLERMO CRUZ BARRETO	Acreecia Radicada	\$ 11,188,525
189	A001	320	CC	93435521	JOHN GUILLERMO CRUZ BARRETO	Acreecia Radicada	\$ 8,668,006

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
190	A001	322	CC	53090719	MAYRA ALEXANDRA VALLEJO GUERRERO	Acreecia Radicada	\$ 4,158,206
191	A001	323	CC	11223019	DIEGO FERNANDO PEÑA MORA	Acreecia Radicada	\$ 9,022,559
192	A001	325	CC	1019096359	SLENDY SABRINA LINARES SERRANO	Acreecia Radicada	\$ 1,920,745
193	A001	326	CC	1128126702	ELAINE ELIANA ESCORCIA COLÓN	Acreecia Radicada	\$ 8,751,481
194	A001	327	CC	1065840671	MIRIAM KARINA OCHOA FERNANDEZ	Acreecia Radicada	\$ 6,588,206
195	A001	328	CC	1031160911	LINA VANESSA DIAZ VANEGAS	Acreecia Radicada	\$ 5,078,296
196	A001	329	CC	52236341	MARCELA QUINTERO BAQUERO	Acreecia Radicada	\$ 12,559,563
197	A001	330	CC	30050898	GLORIA YANETH VILLAMIZAR SUAREZ	Acreecia Radicada	\$ 6,306,016
198	A001	331	CC	1233503435	CLAUDIA MARCELA HUERTAS VELAIDES	Acreecia Radicada	\$ 8,718,251
199	A001	332	CC	1022397970	KAREN ESTEFANY MUÑOZ ROJAS	Acreecia Radicada	\$ 4,986,237
200	A001	334	CC	1018507592	LAURA ALEJANDRA MEDINA PALOMINO	Acreecia Radicada	\$ 11,539,956
201	A001	336	CC	1109844684	JORGE LUIS HERNANDEZ VEGA	Acreecia Radicada	\$ 4,504,131
202	A001	337	CC	52503409	AYORANZA MOLINA PINTO	Anulado	\$ 5,794,346
203	A001	339	CC	79095282	JUAN DAVID CONTRERAS RUIZ	Acreecia Radicada	\$ 10,646,528
204	A001	340	CC	72009743	JORGE LUIS MERCADO NAVARRO	Acreecia Radicada	\$ 11,217,661
205	A001	341	CC	79500895	HARRY MENDEZ ROMERO	Acreecia Radicada	\$ 17,302,910
206	A001	342	CC	1026291367	INGRID CAROLINA MORALES MORA	Acreecia Radicada	\$ 2,686,439
207	A001	343	CC	52660096	ACENED ALVARADO OSPINA	Anulado	\$ 3,091,752
208	A001	345	CC	39451327	MARIA EUGENIA MARTINEZ GARCÍA	Proceso de Cargue	\$ 3,827,064
209	A001	347	CC	52191343	MARIA DEL PILAR MONROY AGUDELO	Acreecia Radicada	\$ 8,782,445
210	A001	348	CC	1006006828	MARIA FERNANDA CARDONA PERALTA	Acreecia Radicada	\$ 2,703,011
211	A001	349	CC	20369988	CONSUELO GAMBA BAUTISTA	Acreecia Radicada	\$ 6,155,273
212	A001	351	CC	1023884947	YASBLEIDY TATIANA CUEVAS LEON	Acreecia Radicada	\$ 4,138,888
213	A001	354	CC	1033752087	DANIELA VILLANUEVA MENDEZ	Anulado	\$ 3,491,702
214	A001	356	CC	1123531406	LEIDY XIOMARA ROJAS LOPEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,426,363
215	A001	358	CC	1024569435	DIANA MARCELA DIAZ RIAÑO	Acreecia Radicada	\$ 8,057,028
216	A001	359	CC	52765960	GLORIA PAOLA CAGUA ARANGO	Anulado	\$ 1,715,141
217	A001	360	CC	1016111197	TATIANA CASTIBLANCO DIAZ	Acreecia Radicada	\$ 6,963,919
218	A001	361	CC	1083012729	ARINDA VANESSA VILLAR ARREGOCES	Acreecia Radicada	\$ 6,030,151
219	A001	366	CC	1018507088	MARIA PAULA DIAZ LOZADA	Acreecia Radicada	\$ 16,254,542
220	A001	367	CC	39690818	MARIA CRISTINA RIAÑO GONZALEZ	Acreecia Radicada	\$ 4,265,234
221	A001	368	CC	1024503854	JENNIFER KATTERINE GOMEZ SALCEDO	Acreecia Radicada	\$ 11,550,392
222	A001	369	CC	52179500	MARCELA DAZA RAMOS	Acreecia Radicada	\$ 6,908,292
223	A001	371	CC	1023960028	MERCY CAROLINA LADINO TORRES	Acreecia Radicada	\$ 5,217,756
224	A001	374	CC	1090455647	YILMAR RAUL PINO MANZANO	Acreecia Radicada	\$ 7,714,230
225	A001	376	CC	39584380	YINA YULIETH RODRIGUEZ ZAMORA	Acreecia Radicada	\$ 2,984,269
226	A001	377	CC	1121046474	MARENA SAIRETH MOSQUERA OSORIO	Acreecia Radicada	\$ 5,065,762
227	A001	378	CC	1026289510	SANDRA MILENA VASQUEZ AVENDAÑO	Acreecia Radicada	\$ 13,326,058
228	A001	379	CC	1012430875	LEIDY CAROLINA ROMERO ENCISO	Acreecia Radicada	\$ 3,149,439
229	A001	381	CC	79244681	JORGE ENRIQUE DIAZ VERA	Acreecia Radicada	\$ 2,739,175
230	A001	383	CC	1012426467	ERIKA YESENIA MURCIA SOSA	Acreecia Radicada	\$ 1,357,028
231	A001	384	CC	1033712775	SUSAN YIETH PIÑEROS CUESTA	Acreecia Radicada	\$ 4,120,285
232	A001	387	CC	1001277494	ANGIE LORENA PIÑEROS CUESTA	Acreecia Radicada	\$ 2,439,037
233	A001	388	CC	52787847	DIANA JEANNETTE FORTOUL HERNÁNDEZ	Acreecia Radicada	\$ 10,948,909
234	A001	390	CC	39751806	CILIA MIREYA MARTINEZ VEGA	Acreecia Radicada	\$ 4,037,196
235	A001	393	CC	46678820	NANCY GUADALUPE MENDEZ ROZO	Acreecia Radicada	\$ 8,376,855
236	A001	394	CC	38141992	CLAUDIA JUDITH LOZADA MANRIQUE	Acreecia Radicada	\$ 1,464,099
237	A001	396	CC	52060892	CARMEN ROSA SILVA GARAY	Acreecia Radicada	\$ 11,110,455
238	A001	397	CC	39554998	CLARA INES DIMAS ACOSTA	Acreecia Radicada	\$ 4,458,911
239	A001	398	CC	52769773	IVONNE MARITZA ACUÑA CARDONA	Acreecia Radicada	\$ 8,659,889

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
240	A001	399	CC	1024562528	WENDY TATIANA MENESES	Acreecia Radicada	\$ 1,320,178
241	A001	401	CC	1003882623	KAREN YULIETH GUACANEME ESPEJO	Acreecia Radicada	\$ 3,191,629
242	A001	402	CC	79520641	JOSE GREGORIO VELA BUITRAGO	Acreecia Radicada	\$ 10,086,033
243	A001	403	CC	35526942	BEATRIZ ELENA PULGARIN HERNANDEZ	Acreecia Radicada	\$ 15,742,843
244	A001	404	CC	28685879	BERTILDA OVIEDO VERGARA	Acreecia Radicada	\$ 1,247,255
245	A001	405	CC	1072191298	CLAUDIA MARCELA MORENO SUAREZ	Acreecia Radicada	\$ 3,161,774
246	A001	406	CC	26593686	ANGELA MARIA TRUJILLO LADINO	Acreecia Radicada	\$ 7,887,593
247	A001	407	CC	11221891	JOSE MANUEL SALAZAR MORENO	Acreecia Radicada	\$ 4,172,603
248	A001	408	CC	1032490579	SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	Acreecia Radicada	\$ 2,681,300
249	A001	409	CC	1022035880	MARLLY LISSETH CORTÉS DEL RÍO	Acreecia Radicada	\$ 1,514,152
250	A001	410	CC	10224529991	HELEN VANESSDA LOPEZ ORTIZ	Acreecia Radicada	\$ 1,437,869
251	A001	411	CC	12280584	ERICSANDER LEIVA LADINO	Acreecia Radicada	\$ 9,106,980
252	A001	417	CC	1124061437	SIMANCA CAMARGO MARYIS MARIALIS	Acreecia Radicada	\$ 425,333
253	A001	421	CC	1091682549	LISBETH DAYANA NAVARRO SANCHEZ	Proceso de Cargue	\$ 691,056
254	A001	423	CC	1073384516	LICETH YULIANIS LOPEZ MURCIA	Anulado	\$ 9,293,731
255	A001	424	CC	21980487	SOL BEATRIZ JARAMILLO BETANCUR	Acreecia Radicada	\$ 2,619,135
256	A001	426	CC	1071986111	EDNA ROCIO ACOSTA NORIEGA	Acreecia Radicada	\$ 8,183,898
257	A001	427	CC	1032405033	GERARDO ANDRES GAITAN PINEDA	Acreecia Radicada	\$ 5,162,035
258	A001	430	CC	1027885660	JAZMIN ALEJANDRA FERNANDEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,592,767
259	A001	431	CC	63557854	YULADY MILENA PARDO ARDILA	Acreecia Radicada	\$ 8,370,367
260	A001	433	CC	1032405033	GERARDO ANDRES GAITAN PINEDA	Acreecia Radicada	\$ 4,143,700
261	A001	435	CC	80137892	JUAN DAVID REINA GONZALEZ	Acreecia Radicada	\$ 6,456,371
262	A001	436	CC	21153522	ADRIANA MARIA ALONSO SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 9,024,536
263	A001	437	CC	52152171	ROSA ELENA VERANO SUAREZ	Anulado	\$ 8,912,305
264	A001	438	CC	1018442266	JUDY MILENA MAHECHA RODRIGUEZ	Anulado	\$ 8,613,603
265	A001	439	CC	1079410237	JESSICA TATIANA GARCES CASTRO	Acreecia Radicada	\$ 8,135,061
266	A001	440	CC	52152171	ROSA ELENA VERANO SUAREZ	Anulado	\$ 8,912,305
267	A001	441	CC	1018442266	JUDY MILENA MAHECHA RODRIGUEZ	Anulado	\$ 8,613,380
268	A001	442	CC	1023903888	ANGI MARIELA TORRES CORTES	Acreecia Radicada	\$ 7,950,163
269	A001	449	CC	1056782652	MARILIN JULIETH ORJUELA ZAPATA	Acreecia Radicada	\$ 3,295,133
270	A001	452	CC	39536855	MARGARITA PRADO MARIN	Acreecia Radicada	\$ 3,710,129
271	A001	453	CC	52234291	RUBIELA MORA FORIGUA	Acreecia Radicada	\$ 10,847,393
272	A001	454	CC	21018984	VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ GARZON	Anexo Radicado	\$ 1,450,318
273	A001	455	CC	20905244	GRACIELA DOMINGUEZ AGUILAR	Acreecia Radicada	\$ 9,022,559
274	A001	458	CC	52183680	CLAUDIA PATRICIA LAMPREA JIMENEZ	Acreecia Radicada	\$ 5,785,520
275	A001	459	CC	1056779464	RUBY ASTRID BEDOYA CELIS	Acreecia Radicada	\$ 1,950,788
276	A001	460	CC	37326344	YASMIN MENESES CARRASCAL	Anulado	\$ 8,570,694
277	A001	462	CC	21018984	VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ GARZON	Acreecia Radicada	\$ 1,450,318
278	A001	464	CC	46644306	DINA URREA SAEZ	Acreecia Radicada	\$ 7,568,513
279	A001	465	CC	52183680	CLAUDIA PATRICIA LAMPREA JIMENEZ	Anexo Radicado	\$ 5,785,520
280	A001	466	CC	1015393233	NELLY ALEXANDRA TORO GARNICA	Acreecia Radicada	\$ 3,476,502
281	A001	467	CC	1024514257	MERCY JOHANA PEREZ AMAYA	Acreecia Radicada	\$ 22,645,323
282	A001	468	CC	1148441089	NAYLA BARBOSA PEREZ	Proceso de Cargue	\$ 1,912,812
283	A001	469	CC	83087687	CARLOS MAR BONILLA LEIVA	Acreecia Radicada	\$ 2,786,993
284	A001	470	CC	21153522	ADRIANA MARIA ALONSO SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 10,209,865
285	A001	474	CC	1010001974	XIOMARA MALDONADO AREVALO	Acreecia Radicada	\$ 1,391,410
286	A001	476	CC	79358263	JAIME AUGUSTO RIAÑO MONROY	Acreecia Radicada	\$ 3,971,265
287	A001	477	CC	1036652645	MARYI DE JESUS VASQUEZ DE LA OSSA	Anexo Radicado	\$ 2,430,485
288	A001	478	CC	20905818	ARIAS RAMIREZ MARY LUZ	Acreecia Radicada	\$ 10,063,029
289	A001	479	CC	46646833	MARISOL RODRIGUEZ MORENO	Acreecia Radicada	\$ 7,163,719

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
290	A001	480	CC	1056772348	NATHALY QUICENO ZAPATA	Acreecia Radicada	\$ 5,567,403
291	A001	481	CC	1091673901	KAREN DAYANA GARCIA CONTRERAS	Acreecia Radicada	\$ 3,551,690
292	A001	483	CC	1010204080	YULY ALEJANDRA ROMERO BARRAGAN	Acreecia Radicada	\$ 8,648,416
293	A001	484	CC	1072493306	CLAUDIA PATRICIA CUELLAR	Acreecia Radicada	\$ 8,946,444
294	A001	486	CC	43689884	JAZMIN OMARIS VARGAS VILLADA	Acreecia Radicada	\$ 1,635,055
295	A001	488	CC	1041228955	JHONATAN GALLEGO CASTRILLON	Acreecia Radicada	\$ 2,738,949
296	A001	490	CC	1007202192	ERIKA MARCELA GUERRERO VARON	Acreecia Radicada	\$ 3,353,077
297	A001	491	CC	60446134	ISABEL GUIZA QUINTERO	Acreecia Radicada	\$ 8,765,807
298	A001	492	CC	1007492662	LAURA POVEDA GALVIS	Acreecia Radicada	\$ 1,688,543
299	A001	494	CC	1022099697	MARIANA VALENZUELA TILANO	Acreecia Radicada	\$ 3,244,266
300	A001	495	CC	11410328	FRANCISCO EDUARDO LESMES RUBIO	Acreecia Radicada	\$ 6,326,182
301	A001	496	CC	78761585	FRANK JACOBO LYONS CASTILLO	Acreecia Radicada	\$ 22,433,794
302	A001	497	CC	26601223	JAIDITH MORENO VANEGAS	Acreecia Radicada	\$ 8,233,501
303	A001	499	CC	55112545	OLGA PATRICIA CABALLERO MOTTA	Acreecia Radicada	\$ 9,053,425
304	A001	500	CC	1015416908	LADY TATIANA LAMUS RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 32,304,615
305	A001	501	CC	1013612040	LIZZETH CONSTANZA DEVIA GELVEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,673,137
306	A001	503	CC	52660096	ACENED ALVARADO OSPINA	Anulado	\$ 8,530,462
307	A001	505	CC	1012456288	YULY VIVIANA BERMUDEZ OVIEDO	Anexo Radicado	\$ 1,610,771
308	A001	506	CC	1020832955	ESTEFANIA BLANCO ZULETA	Acreecia Radicada	\$ 6,446,043
309	A001	508	CC	1012456288	ECOOPSOS EPS SAS	Proceso de Cargue	\$ 1,610,771
310	A001	510	CC	79795935	NELSON PARTADA GOMEZ	Acreecia Radicada	\$ 6,842,870
311	A001	511	CC	1026566849	DAVID SALOMON OYAGA PABA	Acreecia Radicada	\$ 7,064,428
312	A001	512	CC	1090494552	ANYI TATIANA CARRILLO MENDOZA	Acreecia Radicada	\$ 7,064,033
313	A001	513	CC	1037391536	MARIA GUADALUPE ROJO TOBON	Acreecia Radicada	\$ 1,788,978
314	A001	514	CC	1037391536	MARIA GUADALUPE ROJO TOBON	Acreecia Radicada	\$ 1,788,598
315	A001	515	CC	1023030444	ANGIE NATALY SEGURA PABON	Proceso de Cargue	\$ 218,363,700
316	A001	516	CC	1083012729	ARINDA VANEESA VILLAR ARREGOCES	Acreecia Radicada	\$ 1,530,381
317	A001	517	CC	31946096	ESTELA LONDOÑO MORENO	Acreecia Radicada	\$ 2,560,664
318	A001	518	CC	1015424006	LEYDI VIVIANA GARCIA GUAUQUE	Acreecia Radicada	\$ 24,180,826
319	A001	519	CC	1015436568	DAVID ALEJANDRO GARCIA GUAUQUE	Acreecia Radicada	\$ 11,897,539
320	A001	520	CC	1010102796	EMANUEL ALEJANDRO VARGAS VARGAS	Acreecia Radicada	\$ 3,079,660
321	A001	521	CC	1023975853	JOHAN SEBASTIAN VARGAS BUITRAGO	Acreecia Radicada	\$ 3,905,508
322	A001	522	CC	52784539	YULIETH ANDREA GARCIA GIL	Acreecia Radicada	\$ 3,951,016
323	A001	524	CC	1024562970	LEIDY VIVANA DUARTE MONTAÑEZ	Acreecia Radicada	\$ 4,555,149
324	A001	525	CC	1014239366	LIBIA YORLADY ROA GAMBA	Acreecia Radicada	\$ 5,064,921
325	A001	528	CC	1069723394	YENI LORENA HERRERA BERNAL	Acreecia Radicada	\$ 9,725,539
326	A001	529	CC	1069721792	CLAUDIA MARCELA VARGAS PULIDO	Acreecia Radicada	\$ 9,718,545
327	A001	531	CC	1148441089	NAYLA BARBOSA PEREZ	Acreecia Radicada	\$ 1,912,812
328	A001	534	CC	1007373137	JESUS ALBERTO GELVES FLOREZ	Acreecia Radicada	\$ 4,710,795
329	A001	540	CC	1019037612	ADRIANA MARCELA CASTILLO TORRES	Acreecia Radicada	\$ 5,196,925
330	A001	545	CC	39568954	EDITH ERLINDA MEDINA PRIETO	Anulado	\$ 1,839,505
331	A001	547	CC	1079262800	ANGIE KATHERINE OLAYA OLAYA	Acreecia Radicada	\$ 18,273,717
332	A001	548	CC	39568954	EDITH ERLINDA MEDINA PRIETO	Acreecia Radicada	\$ 1,839,505
333	A001	549	CC	52409681	ANGELICA CAROLINA VEGA ROMERO	Acreecia Radicada	\$ 9,000,978
334	A001	550	CC	28687925	MARTHA INES ROMERO CARDENAS	Acreecia Radicada	\$ 7,777,770
335	A001	556	CC	1020715279	ANA MARIA OVALLE ABELLO	Acreecia Radicada	\$ 51,378,585
336	A001	558	CC	1091682549	LISBETH DAYANA NAVARRO SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 5,772,029
337	A001	559	CC	1023947741	ANDRES FELIPE BARAHONA VIVAS	Acreecia Radicada	\$ 3,092,541
338	A001	563	CC	1214735707	DANIELA GUTIERREZ SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 7,992,419
339	A001	568	CC	1031121078	JENIFFER LUCIA ARISTIZABAL ACERO	Acreecia Radicada	\$ 7,585,106

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
340	A001	570	CC	1233512435	JENIFFER JOHANNA JAIME BARON	Acreecia Radicada	\$ 8,200,462
341	A001	572	CC	1024578690	BRAYAN DAVID AJALA TITUANA	Acreecia Radicada	\$ 14,696,062
342	A001	573	CC	1030649729	ALISON CHELLEN MERCHAN AVILA	Acreecia Radicada	\$ 4,917,307
343	A001	578	CC	1069900125	LLORELY ASTRID RUIZ CALDERON	Acreecia Radicada	\$ 4,510,838
344	A001	579	CC	36309510	TERESA SUAREZ MONA	Anulado	\$ 1,166,963
345	A001	580	CC	1023888288	VIKY JOHANNA VERA RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,627,522
346	A001	584	CC	1069900125	LLORELY ASTRID RUIZ CALDERON	Acreecia Radicada	\$ 4,510,838
347	A001	585	CC	8471100	CARLOS EDUARDO LOPEZ AGUDELO	Acreecia Radicada	\$ 3,394,681
348	A001	588	CC	1091661895	HERCILIA REYES BARBOSA	Acreecia Radicada	\$ 3,192,632
349	A001	589	CC	1018465574	GINA PAOLA PALACIOS CAMACHO	Acreecia Radicada	\$ 3,050,564
350	A001	591	CC	52603141	NELCY JOHANA DIAZ CASTELLANOS	Acreecia Radicada	\$ 4,428,898
351	A001	595	CC	3233070937	LIDA CONSTANZA BARANZA RINCON	Acreecia Radicada	\$ 10,866,301
352	A001	598	CC	1019133434	JULIETH CAROLINA AMAYA RUIZ	Acreecia Radicada	\$ 5,122,068
353	A001	599	CC	1018513966	CAMILA ANDREA VELASQUEZ BELTRAN	Acreecia Radicada	\$ 2,145,577
354	A001	600	CC	1077294159	JENNY ALEXANDRA BECERRA CASTIBLANCO	Acreecia Radicada	\$ 8,414,994
355	A001	601	CC	1018513966	CAMILA ANDREA VELASQUEZ BELTRAN	Acreecia Radicada	\$ 1,864,500
356	A001	605	CC	1056786284	MILEIDY PAOLA LOPEZ ZULUAGA	Acreecia Radicada	\$ 6,068,704
357	A001	611	CC	20647927	DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO	Acreecia Radicada	\$ 7,803,499
358	A001	615	CC	21032865	ANA MARCELA PEÑA AGUILERA	Acreecia Radicada	\$ 8,895,211
359	A001	619	CC	39572436	ADRIANA DEL PILAR CRUZ	Acreecia Radicada	\$ 16,551,201
360	A001	626	CC	233699640	GLORIA ESPERANZA ROJAS GOMEZ	Acreecia Radicada	\$ 9,704,471
361	A001	627	CC	1033801962	JHONATHAN JESUS PEREZ GODOY	Acreecia Radicada	\$ 1,158,881
362	A001	628	CC	1001455273	CATERIN RAMIREZ MEJIA	Anulado	\$ 2,322,599
363	A001	632	CC	1040184102	MARIA FERNANDA ESCOBAR RIOS	Acreecia Radicada	\$ 576,187
364	A001	636	CC	1037949907	MALLERLY HINCAPIE QUINTERO	Acreecia Radicada	\$ 596,795
365	A001	637	CC	79891503	IVAN STEVE PEREZ PANCHE	Proceso de Cargue	\$ 22,610,000
366	A001	638	CC	1071608230	LOURDES ZENAI DA CARRILLO PASCAGA ZA	Acreecia Radicada	\$ 4,548,667
367	A001	639	CC	52234262	DERLY LUCIA RODRIGUEZ MUÑOZ	Anulado	\$ 7,416,487
368	A001	640	CC	1067945971	KATIA MILENA SUAREZ QUINCHOA	Anulado	\$ 2,670,488
369	A001	641	CC	37399828	LUZ ELENA PARADA CAÑAS	Proceso de Cargue	\$ 6,244,943
370	A001	642	CC	1001089374	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS	Acreecia Radicada	\$ 2,595,505
371	A001	643	CC	37441193	ALIX MARITZA ALBARRACIN REYES	Acreecia Radicada	\$ 9,118,915
372	A001	644	CC	88282373	LIZANDRO MEZA NAVARRO	Acreecia Radicada	\$ 8,221,868
373	A001	645	CC	1001455273	CATERIN RAMIREZ MEJIA	Acreecia Radicada	\$ 2,322,599
374	A001	646	CC	20532347	MARIA CONSUELO GUASCO VELASQUEZ	Anulado	\$ 4,677,109
375	A001	650	CC	80215635	IVAN CAMILO MORENO HERNANDEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,966,766
376	A001	651	CC	80215635	IVAN CAMILO MORENO HERNANDEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,196,600
377	A001	652	CC	1081413471	KAREN YULIETH NUPAN PERDOMO	Acreecia Radicada	\$ 3,439,770
378	A001	653	CC	55188630	YENID PAJOY GONZALEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,952,223
379	A001	654	CC	1075242275	SINDY TATIANA GARCIA TAMARA	Acreecia Radicada	\$ 8,965,498
380	A001	656	CC	1071608230	LOURDES ZENAI DA CARRILLO PASCAGA ZA	Anulado	\$ 4,548,667
381	A001	659	CC	1053345911	GISELLE NATALIA MESA ROJAS	Anexo Radicado	\$ 4,498,669
382	A001	660	CC	1094242847	JENNY XIOMARA CONTRERAS VILLAMIZAR	Acreecia Radicada	\$ 12,436,058
383	A001	661	CC	1024531277	CARLA ERIKA ROZO SIMBAQUEVA	Acreecia Radicada	\$ 5,324,908
384	A001	662	CC	1067945971	KATIA MILENA SUAREZ QUINCHOA	Acreecia Radicada	\$ 2,670,488
385	A001	665	CC	1033752087	DANIELA VILLANUEVA MENDEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,244,326
386	A001	666	CC	37399828	LUZ ELENA PARADA CAÑAS	Acreecia Radicada	\$ 9,855,143
387	A001	667	CC	64701752	DIANA MILENA MERCADO VILLALBA	Acreecia Radicada	\$ 2,845,644
388	A001	668	CC	1036782154	ELIZABETH CARDONA SEPULVEDA	Acreecia Radicada	\$ 2,865,914

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
389	A001	677	CC	1128460291	LUISA MARIA GARCIA DUQUE	Acreecia Radicada	\$ 3,053,434
390	A001	678	CC	79662416	JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCHEROS	Acreecia Radicada	\$ 6,218,050
391	A001	680	CC	1023877981	LUZ MIREYA PUIN RUIZ	Anexo Radicado	\$ 4,013,878
392	A001	681	CC	52870125	ANA LUCIA VARGAS GUTIERREZ	Acreecia Radicada	\$ 9,248,714
393	A001	682	CC	1001089374	NICOLE GENEREIDY GONZALEZ PEDRAZA	Acreecia Radicada	\$ 1,400,202
394	A001	685	CC	1036932514	WENDY JOHANA SUAREZ RIVEROS	Acreecia Radicada	\$ 1,713,093
395	A001	687	CC	53890017	ADRIANA MARIA MONTOYA MORALES	Acreecia Radicada	\$ 3,467,200
396	A001	692	CC	20638163	CLAUDIA YOLANDA SARMIENTO BELTRAN	Acreecia Radicada	\$ 9,408,577
397	A001	694	CC	1041233809	DEISY ALEJANDRA HINCAPIE GUARIN	Acreecia Radicada	\$ 1,800,741
398	A001	696	CC	1007252644	JULIETH ESMERALDA AGATON VARGAS	Acreecia Radicada	\$ 2,536,225
399	A001	698	CC	52224912	SONIA CETARES PUENTES	Acreecia Radicada	\$ 11,852,948
400	A001	699	CC	1007252644	JULIETH ESMERALDA AGATON VARGAS	Acreecia Radicada	\$ 1,679,684
401	A001	700	CC	1072592690	JEIMY JOHANA RUIZ CANTOR	Acreecia Radicada	\$ 8,562,464
402	A001	701	CC	20637755	CLAUDIA PATRICIA BARRETO RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 9,457,139
403	A001	702	CC	19056739	CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO	Acreecia Radicada	\$ 11,768,830
404	A001	703	CC	20572997	DORIA ENIDT UBAQUE BEJARANO	Acreecia Radicada	\$ 8,913,926
405	A001	704	CC	79656494	JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ	Acreecia Radicada	\$ 30,611,965
406	A001	705	CC	38289807	MARISOL BARRAGAN SERRATO	Acreecia Radicada	\$ 7,808,141
407	A001	707	CC	1000257517	KAREN DANIELA CABALLERO TORRES	Acreecia Radicada	\$ 2,641,014
408	A001	708	CC	1036130434	ANA MARIA ZEA AGUDELO	Acreecia Radicada	\$ 7,926,032
409	A001	709	CC	1042066084	ANLLY DANIELABEDOYA CEFERINO	Acreecia Radicada	\$ 3,209,108
410	A001	712	CC	1013639148	CRISTIAN EDUARDO CAMACHO CALDERON	Acreecia Radicada	\$ 3,397,724
411	A001	713	CC	1019123648	JEISON ALEXANDER PACHON PRIETO	Acreecia Radicada	\$ 8,901,597
412	A001	715	CC	1090427778	JONATHAN ANDRES ESCALANTE LEON	Acreecia Radicada	\$ 8,181,379
413	A001	717	CC	1090482832	BELKYS JOHANNA VERA ALARCON	Acreecia Radicada	\$ 4,011,203
414	A001	720	CC	51637111	MARIA STELLA CHITIVA RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,313,541
415	A001	721	CC	52234262	DERLY LUCIA RODRIGUEZ MUÑOZ	Acreecia Radicada	\$ 17,555,711
416	A001	724	CC	522223411	CLAUDIA YANET SANCHEZ LEAL	Acreecia Radicada	\$ 2,494,702
417	A001	725	CC	80352578	MANUEL ANTONIO MELO CASTIBLANCO	Acreecia Radicada	\$ 3,243,357
418	A001	726	CC	1073685571	JOHANNA MILENA SUAREZ GONZALEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,105,209
419	A001	728	CC	52503409	AYORANZA MOLINA PINTO	Acreecia Radicada	\$ 6,047,036
420	A001	729	CC	1110586204	MARIA PAULA GOMEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,017,308
421	A001	731	CC	52223411	CLAUDIA YANET SANCHEZ LEAL	Proceso de Cargue	\$ 2,494,702
422	A001	739	CC	11319174	AUGUSTO EDUARDO CASTRO TORRES	Acreecia Radicada	\$ 3,488,860
423	A001	740	CC	1024580031	PAOLA ANDREA ARISMEDI CORDOBA	Acreecia Radicada	\$ 2,916,572
424	A001	742	CC	1104703796	LEYDI KATHERINE VALENCIA RINCON	Acreecia Radicada	\$ 1,859,589
425	A001	743	CC	1104703796	LEYDI KATHERINE VALENCIA RINCON	Acreecia Radicada	\$ 683,332
426	A001	744	CC	65697290	GABY ASTRID GUARNIZO RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 5,990,526
427	A001	745	CC	40051844	JEINNE AYLIN RESTREPO GOMEZ	Acreecia Radicada	\$ 7,382,545
428	A001	746	CC	12139156	REYNEL SOLANO MOSQUERA	Acreecia Radicada	\$ 12,510,603
429	A001	748	CC	1049623158	LEIDY YERALDIN QUIROZ BECERRA	Acreecia Radicada	\$ 16,384,598
430	A001	749	CC	1019122136	YENZURY GABRIELA ORTIZ BELTRAN	Acreecia Radicada	\$ 4,005,983
431	A001	751	CC	1104694704	LIS KAREN BERMUDEZ GARZON	Acreecia Radicada	\$ 1,875,148
432	A001	752	CC	1056031199	INGRID PAOLA MAFLA PUENTES	Acreecia Radicada	\$ 5,682,903
433	A001	753	CC	1104694704	LIS KAREN BERMUDEZ GARZON	Acreecia Radicada	\$ 670,756
434	A001	756	CC	1022989842	EDWIN JOHAM SANCHEZ MARTINEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,558,784
435	A001	760	CC	52167175	MARISOL TOVAR SANCHEZ	Acreecia Radicada	\$ 2,285,368
436	A001	772	CC	1033761083	ANGELA DAYANA ALFONSO LESMES	Anulado	\$ 894,671
437	A001	780	CC	52725050	JENNY CAROLINA MELO OTALORA	Acreecia Radicada	\$ 4,153,366

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
438	A001	785	CC	52166665	SANDRA PATRICIA MORENO CALDERON	Acreecia Radicada	\$ 4,535,864
439	A001	787	CC	1193089851	OSCAR DAVID CARDOZO VARGAS	Acreecia Radicada	\$ 3,515,017
440	A001	788	CC	39629418	NUBIA ESPERANZA MURCIA REYES	Acreecia Radicada	\$ 8,952,172
441	A001	789	CC	1093751622	LEIDY KATHERINE TOVAR ROJAS	Acreecia Radicada	\$ 8,196,516
442	A001	790	CC	65630825	DIANA CAROLINA RAMIREZ CAMACHO	Acreecia Radicada	\$ 3,339,462
443	A001	791	CC	23897517	NUBIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ MORALES	Acreecia Radicada	\$ 3,534,765
444	A001	792	CC	65630825	DIANA CAROLINA RAMIREZ CAMACHO	Acreecia Radicada	\$ 5,617,578
445	A001	793	CC	41749123	MARTHA CECILIA VALLEJO NEIRA	Acreecia Radicada	\$ 3,325,129
446	A001	796	CC	1007404829	CELESTE CANO	Acreecia Radicada	\$ 1,967,225
447	A001	802	CC	1036224397	JHOAN ANDRES BELTRAN GOMEZ	Acreecia Radicada	\$ 5,666,755
448	A001	810	CC	20755708	MARLENY MEDINA VESGA	Acreecia Radicada	\$ 8,782,812
449	A001	813	CC	105339912	DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 4,819,207
450	A001	816	CC	52036982	SONIA MOLANO DUARTE	Acreecia Radicada	\$ 6,699,367
451	A001	818	CC	42548874	ERIKA MINELLY PEREZ ACOSTA	Acreecia Radicada	\$ 2,673,205
452	A001	820	CC	1073384516	LICETH YULIANIS LÓPEZ MURCIA	Anulado	\$ 9,698,989
453	A001	821	CC	52252171	ROSA ELENA VERANO SUAREZ	Acreecia Radicada	\$ 8,956,505
454	A001	824	CC	39563281	CLEOTILDE ROZO RINCON	Acreecia Radicada	\$ 4,103,058
455	A001	826	CC	52145769	NAYIVE ALEXANDRA CANTOR BARON	Acreecia Radicada	\$ 4,920,573
456	A001	827	CC	37395902	IVON MARIELA NUÑEZ SANDOVAL	Acreecia Radicada	\$ 8,196,516
457	A001	837	CC	1018442266	JUDY MILENA MAHECHA RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,657,803
458	A001	838	CC	1073235986	FANNY STELLA DENNIS PARRA	Acreecia Radicada	\$ 4,195,551
459	A001	839	CC	52267722	EDNA YANIRA ORTIZ TOVAR	Acreecia Radicada	\$ 4,658,867
460	A001	840	CC	1030560675	OSCAR ALBERTO TORRES VEGA	Acreecia Radicada	\$ 3,401,364
461	A001	841	CC	1036781239	ALBA LUCIA RIVERA ARANGO	Acreecia Radicada	\$ 3,002,404
462	A001	842	CC	44153394	YUDANIS MARIA GARCIA TERAN	Acreecia Radicada	\$ 3,217,669
463	A001	843	CC	1079033196	AMALIA ALFONSO BEJARANO	Acreecia Radicada	\$ 5,658,707
464	A001	844	CC	1068930204	ANGGIE PAOLA CORDOBA GARZON	Anexo Radicado	\$ 2,868,349
465	A001	845	CC	28588902	EMILSEN CESPEDES VANEGAS	Proceso de Cargue	\$ 3,320,084
466	A001	846	CC	28588902	EMILSEN CESPEDES VANEGAS	Proceso de Cargue	\$ 5,617,578
467	A001	847	CC	28588902	EMILSEN CESPEDES VANEGAS	Acreecia Radicada	\$ 3,320,084
468	A001	848	CC	28588902	EMILSEN CESPEDES VANEGAS	Acreecia Radicada	\$ 5,617,578
469	A001	849	CC	88001003	LUIS MARTIN CARRILLO DUARTE	Acreecia Radicada	\$ 17,464,046
470	A001	854	CC	37394785	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ OSMA	Acreecia Radicada	\$ 6,826,139
471	A001	855	CC	1006020932	YURI BRAVO PRADA	Acreecia Radicada	\$ 8,218,972
472	A001	860	CC	52832886	ANDREA DEL ROCIO ROA CALLEJAS	Anulado	\$ 3,004,245
473	A001	861	CC	65810413	LORENA EISLEN GONZALEZ OYOLA	Acreecia Radicada	\$ 3,342,261
474	A001	862	CC	39262959	ANA YAMILE BARRETO BAQUERO	Acreecia Radicada	\$ 9,001,412
475	A001	863	CC	1092343466	KAREN LISSETTE BOTELLO ANGARITA	Acreecia Radicada	\$ 16,972,371
476	A001	864	CC	60442360	YENNY ESTHER BERMON VELANDIA	Acreecia Radicada	\$ 2,859,722
477	A001	865	CC	65630288	YENIFER CAROLINA CASTANEDA LABRADOR	Acreecia Radicada	\$ 2,826,447
478	A001	866	CC	38204586	LUZ ESMERALDA LOZANO NUÑEZ	Acreecia Radicada	\$ 3,371,744
479	A001	867	CC	52832886	ANDREA DEL ROCIO ROA CALLEJAS	Acreecia Radicada	\$ 3,800,948
480	A001	868	CC	60440925	MARIA RAMOS VEGA	Acreecia Radicada	\$ 8,951,116
481	A001	869	CC	65630288	YENIFER CAROLINA CASTANEDA LABRADOR	Acreecia Radicada	\$ 3,935,099
482	A001	870	CC	1005037892	NATHALIA TARAZONA BAUTISTA	Acreecia Radicada	\$ 3,361,971
483	A001	872	CC	60447627	YURLEY SAMIR PARRA MONSALVE	Acreecia Radicada	\$ 8,818,780
484	A001	876	CC	1006089268	RICARDO SUAZA LOAIZA	Acreecia Radicada	\$ 3,418,268
485	A001	877	CC	1000227064	DANIEL FELIPE BECERRA ALARCON	Acreecia Radicada	\$ 3,822,427
486	A001	878	CC	1006089268	RICARDO SUAZA LOAIZA	Acreecia Radicada	\$ 5,617,578
487	A001	879	CC	1023943513	LEIDY TATIANA GONZALEZ SOLANO	Acreecia Radicada	\$ 4,630,718

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
488	A001	880	CC	1026295783	ANGY MARITZA ABELLO PELAEZ	Anexo Radicado	\$ 9,818,948
489	A001	881	CC	36383276	GLADYS GICELA PIEDRAHITA PAMA	Acreencia Radicada	\$ 3,696,144
490	A001	882	CC	1081420288	NORMA CONSTANZA MEDINA YASNO	Acreencia Radicada	\$ 3,808,949
491	A001	883	CC	1037072234	YALENY PATRICIA GUARIN CIRO	Acreencia Radicada	\$ 3,889,201
492	A001	884	CC	1006517089	LIZETH ANYELA YATE CALDERON	Acreencia Radicada	\$ 4,095,203
493	A001	888	CC	80049826	CRISTIAN EMIR MORENO GAITAN	Acreencia Radicada	\$ 2,280,691
494	A001	889	CC	1068930204	ANGGIE PAOLA CORDOBA GARZON	Acreencia Radicada	\$ 2,868,349
495	A001	892	CC	28637564	TRIDY SANTOS ORTIZ	Acreencia Radicada	\$ 19,119,218
496	A001	893	CC	1015394910	CLAUDIA ROCIO GARZON ACERO	Acreencia Radicada	\$ 17,538,252
497	A001	894	CC	39627559	ANDREA DIAZ DURAN	Acreencia Radicada	\$ 8,951,116
498	A001	898	CC	35393418	MONICA COLMENARES LEIVA	Acreencia Radicada	\$ 1,701,425
499	A001	904	CC	21940049	FLOR ALBA DELGADO ISAZA	Acreencia Radicada	\$ 7,383,175
500	A001	906	CC	1013581855	LINEY ASTRID GUTIERREZ BAQUERO	Acreencia Radicada	\$ 8,544,259
501	A001	907	CC	1030648861	DANNA MELISSA PINEDO HIGUERA	Acreencia Radicada	\$ 7,291,344
502	A001	910	CC	28731440	SONIA YALILE BARRETO RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 2,578,953
503	A001	911	CC	1033761083	ANGELA DAYANA ALFONSO LESMES	Acreencia Radicada	\$ 5,421,964
504	A001	920	CC	1192756142	JUAN FERNANDO MENDOZA ORDOÑEZ	Acreencia Radicada	\$ 3,829,750
505	A001	925	CC	1026571605	YESSICA LORENA BELTRAN CUESTAS	Acreencia Radicada	\$ 4,951,909
506	A001	933	CC	1013687177	PAOLA ANDREA TORRES MONROY	Acreencia Radicada	\$ 4,895,019
507	A001	934	CC	52125278	NORMA EDITH MUÑOZ SANDOVAL	Acreencia Radicada	\$ 4,715,956
508	A001	944	CC	53930163	NORMA ESPERANZA LEON PRECIADO	Acreencia Radicada	\$ 7,737,244
509	A001	953	CC	1120505083	YEIMY PAOLA TRILLEROS RUBIANO	Acreencia Radicada	\$ 1,525,848
510	A001	956	CC	1143924801	JESSICA MARIA VELASCO MONTOYA	Acreencia Radicada	\$ 1,909,090
511	A001	958	CC	1071579040	YEIMI CHENNARA ROJAS USECHE	Acreencia Radicada	\$ 1,651,900
512	A001	960	CC	1075286751	ANYI TATIANA CAMACHO ALDANA	Acreencia Radicada	\$ 6,950,684
513	A001	961	CC	52991400	XIMENA NATALIA ACOSTA VARELA	Acreencia Radicada	\$ 3,544,498
514	A001	966	CC	1093913634	LEONARDO GALVIS GRIMALDO	Acreencia Radicada	\$ 3,805,815
515	A001	968	CC	20532347	MARIA CONSUELO GUASCO VELASQUEZ	Acreencia Radicada	\$ 3,538,359
516	A001	970	CC	1030654764	PAULA KATERINE ROA TAY	Acreencia Radicada	\$ 2,134,838
517	A001	972	CC	1084578059	HEMNKY KATERIN PEREZ CASTILLO	Acreencia Radicada	\$ 5,055,720
518	A001	973	CC	43286630	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA RIVAS	Acreencia Radicada	\$ 1,555,421
519	A001	975	CC	51633747	MARITZA GUARIN SANCHEZ	Acreencia Radicada	\$ 12,372,561
520	A001	980	CC	51820972	MONICA PATRICIA PONS GONZALEZ	Acreencia Radicada	\$ 8,447,716
521	A001	984	CC	13992769	CARLOS ALBERTO DIAZ MUÑOZ	Acreencia Radicada	\$ 3,417,880
522	A001	986	CC	13992769	CARLOS ALBERTO DIAZ MUÑOZ	Acreencia Radicada	\$ 5,617,578
523	A001	990	CC	1108455448	EVELIN ZAMARA SANCHEZ CUENCA	Acreencia Radicada	\$ 8,200,952
524	A001	996	CC	1069718171	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 3,140,890
525	A001	1003	CC	20824833	FRANCY VIVIANA AGUIRRE CORTES	Acreencia Radicada	\$ 8,951,116
526	A001	1004	CC	52080039	CASTIBLANCO MURCIA ROSA ADELIA	Anulado	\$ 41,252,322
527	A001	1007	CC	1024494695	JHONNY ALEJANDRO MENDEZ GALVIS	Acreencia Radicada	\$ 6,517,216
528	A001	1009	CC	1014270090	SANTIAGO MENDOZA RAMIREZ	Acreencia Radicada	\$ 6,158,812
529	A001	1012	CC	51712261	CONSUELO VARGAS AGUACIA	Acreencia Radicada	\$ 6,941,443
530	A001	1015	CC	52080039	CASTIBLANCO MURCIA ROSA ADELIA	Anexo Radicado	\$ 41,773,914
531	A001	1019	CC	52660096	ACENED ALVARADO OSPINA	Acreencia Radicada	\$ 8,390,265
532	A001	1025	CC	1069404012	JOHAN MAURICIO PARRA HERRERA	Acreencia Radicada	\$ 11,968,707
533	A001	1028	CC	20750135	ELSA YAMILA VACA LOPEZ	Acreencia Radicada	\$ 4,259,159
534	A001	1031	CC	20352447	ANGELA PATRICIA BUITRAGO MOLANO	Acreencia Radicada	\$ 2,704,341
535	A001	1037	CC	93451040	FREDDY ALBEIRO RIAÑO CADENA	Acreencia Radicada	\$ 3,408,000
536	A001	1039	CC	93451040	FREDDY ALBEIRO RIAÑO CADENA	Acreencia Radicada	\$ 5,584,040
537	A001	1040	CC	1023030444	ANGIE NATALY SEGURA PABON	Acreencia Radicada	\$ 2,263,237

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
538	A001	1041	CC	1076649099	MARIA ANGELICA MALAVER MORENO	Acreencia Radicada	\$ 3,544,498
539	A001	1042	CC	1030662727	ANA PAOLA SABOGAL SABOGAL	Anexo Radicado	\$ 4,473,056
540	A001	1046	CC	1105059638	JHONNY EDWIN GRAJALES MORALES	Acreencia Radicada	\$ 7,971,465
541	A001	1049	CC	1030662727	PAOLA ANDRE SABOGAL	Proceso de Cargue	\$ 4,473,056
542	A001	1053	CC	1030662727	ANA PAOLA SABOGAL SABOGAL	Acreencia Radicada	\$ 4,473,056
543	A001	1057	CC	1000517733	YUDY VANESSA OCAMPO ANGEL	Acreencia Radicada	\$ 1,453,381
544	A001	1058	CC	60350407	MARIA LUZ RAMIREZ REYNA	Acreencia Radicada	\$ 8,916,734
545	A001	1062	CC	1019093805	ANGIE CAROLINA SANABRIA BERNAL	Acreencia Radicada	\$ 5,294,156
546	A001	1069	CC	53099429	ADRIANA YINET HERNANDEZ BELTRAN	Acreencia Radicada	\$ 8,201,856
547	A001	1070	CC	52361132	ANA MILENA SANCHEZ CRISTANCHO	Acreencia Radicada	\$ 11,394,112
548	A001	1072	CC	1026277830	WENDY JOHANNA HERNANDEZ ROMERO	Acreencia Radicada	\$ 734,666
549	A001	1074	CC	52541596	ANGELA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ	Acreencia Radicada	\$ 12,558,769
550	A001	1079	CC	39813758	MAGDA PATRICIA MARTINEZ CHAVARRO	Acreencia Radicada	\$ 8,176,259
551	A001	1081	CC	1079175878	KELLY PERALTA ZAMORA	Acreencia Radicada	\$ 5,039,436
552	A001	1084	CC	1076649443	JUAN CARLOS ROMERO MALAVER	Acreencia Radicada	\$ 1,672,116
553	A001	1091	CC	93343008	ROMULO SALAZAR TOCAREMA	Acreencia Radicada	\$ 5,471,822
554	A001	1092	CC	20781302	YOLANDA SILVA SALINAS	Acreencia Radicada	\$ 4,135,144
555	A001	1093	CC	1123566481	THALIA HERLINDA CASAS LADINO	Proceso de Cargue	\$ 3,185,160
556	A001	1094	CC	80116093	FABIO NELSON VARGAS CENDALES	Anexo Radicado	\$ 34,483,068
557	A001	1095	CC	20715739	NANCY PATRICIA BENAVIDES ROA	Acreencia Radicada	\$ 1,406,118
558	A001	1096	CC	20715739	NANCY PATRICIA BENAVIDES ROA	Anexo Radicado	\$ 1,406,118
559	A001	1099	CC	1104702594	JAVIER LEONARDO MATTA GARCIA	Acreencia Radicada	\$ 18,568,690
560	A001	1100	CC	50945566	TATIANA JULIETH RAMOS MARCHENA	Proceso de Cargue	\$ 2,896,952
561	A001	1102	CC	55189966	CLARA MILENA ANDRADE LOPEZ	Acreencia Radicada	\$ 8,935,467
562	A001	1106	CC	1033796580	ANGIE NATALIA GARCIA PARDO	Acreencia Radicada	\$ 4,360,951
563	A001	1107	CC	1013687177	PAOLA ANDREA TORRES MONROY	Anulado	\$ 4,850,819
564	A001	1108	CC	1128264499	SANDRA MILENA OCAMPO MONTOYA	Acreencia Radicada	\$ 8,052,366
565	A001	1109	CC	1012420076	EDWIN RAMIREZ RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 5,233,759
566	A001	1113	CC	53120901	MARCELA ANDREA TRIANA DIAZ	Acreencia Radicada	\$ 1,221,044
567	A001	1116	CC	1032445147	JOSE IGNACIO RAMIREZ ARIAS	Anexo Radicado	\$ 1,841,308
568	A001	1117	CC	1090440917	ALEXIS JAIR MARTINEZ FLOREZ	Acreencia Radicada	\$ 8,800,598
569	A001	1128	CC	1123566481	THALIA HERLINDA CASAS LADINO	Acreencia Radicada	\$ 3,229,360
570	A001	1133	CC	1003078256	YULIANA RIVERA PEREZ	Acreencia Radicada	\$ 425,333
571	A001	1138	CC	1033646899	DIANA CAROLINA DURANGO HENAO	Acreencia Radicada	\$ 3,129,053
572	A001	1142	CC	55161205	ANARYIVE DUSSAN TOVAR	Acreencia Radicada	\$ 8,636,961
573	A001	1152	CC	50945566	TATIANA JULIETH RAMOS MARCHENA	Acreencia Radicada	\$ 2,930,952
574	A001	1156	CC	52692438	YANSI MILENA ARDILA OTALORA	Acreencia Radicada	\$ 1,347,255
575	A001	1159	CC	1018465574	GINA PAOLA PALACIOS CAMACHO	Acreencia Radicada	\$ 1,875,000
576	A001	1165	CC	1003894881	ESPER GUTIERREZ RAMIREZ	Anexo Radicado	\$ 1,743,819
577	A001	1176	CC	51633747	MARITZA GUARIN SANCHEZ	Acreencia Radicada	\$ 21,669,071
578	A001	1178	CC	43485992	LILIANA MARIA JARAMILLO MANCO	Acreencia Radicada	\$ 3,329,977
579	A001	1183	CC	1024526481	WENDY PAOLA HERRERA HERNANDEZ	Anulado	\$ 9,869,007
580	A001	1190	CC	39636914	ALBA YANETH GOMEZ BAQUERO	Acreencia Radicada	\$ 10,465,580
581	A001	1194	CC	26607765	SANDRA LEONOR FIERRO FIERRO	Acreencia Radicada	\$ 9,006,622
582	A001	1198	CC	1076656460	XIOMARA LIZETH LADINO PINEDA	Proceso de Cargue	\$ 920,260
583	A001	1200	CC	1076656460	XIOMARA LIZETH LADINO	Acreencia Radicada	\$ 9,202,600
584	A001	1205	CC	1013637171	LEIDY MARCELA SUAREZ GONZALEZ	Acreencia Radicada	\$ 5,370,234
585	A001	1207	CC	1072197276	ANGIE PAOLA RAMIREZ PRADA	Acreencia Radicada	\$ 6,977,128
586	A001	1215	CC	1106775729	MAYERLY MORENO RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 10,141,727
587	A001	1222	CC	79422315	SILVIO RAUL CASTRO ALVAREZ	Acreencia Radicada	\$ 5,756,880

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
588	A001	1225	CC	1109842604	NADIA ROCINA CAPERA POLOCHE	Acreencia Radicada	\$ 8,910,233
589	A001	1228	CC	1022378313	ERIKA NATALIA BEJARANO PIÑEROS	Acreencia Radicada	\$ 15,423,772
590	A001	1233	CC	20637698	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ VARGAS	Acreencia Radicada	\$ 3,518,211
591	A001	1235	CC	1058325100	NELCY EULALIA MANCERA MANCERA	Acreencia Radicada	\$ 8,952,717
592	A001	1243	CC	1106741061	GABRIELA MARIA ARDILA VERA	Acreencia Radicada	\$ 8,951,116
593	A001	1247	CC	1012450185	MAYDALY JOHANA ZARATE BOHORQUEZ	Acreencia Radicada	\$ 10,002,930
594	A001	1248	CC	53048558	NORA CONSTANZA ROCHA FLOREZ	Acreencia Radicada	\$ 3,999,796
595	A001	1250	CC	52843356	LUISA FERNANDA NIÑO CONTRERAS	Acreencia Radicada	\$ 12,968,851
596	A001	1251	CC	1024475902	MONICA UBALDINA ZARABANDA BASTIDAS	Acreencia Radicada	\$ 4,047,161
597	A001	1252	CC	1007418278	DIEGO ALBERTO FRAILE CASTAÑO	Acreencia Radicada	\$ 4,835,634
598	A001	1253	CC	36379626	AMIRA DE LA ROSA CABRERA BAUTISTA	Acreencia Radicada	\$ 8,603,232
599	A001	1263	CC	1045704346	ROXANA JANETH SANDOVAL SAYAS	Acreencia Radicada	\$ 3,107,962
600	A001	1266	CC	79280303	RODOLFO ISAZA MONROY	Acreencia Radicada	\$ 5,885,861
601	A001	1269	CC	1030674303	SERGIO ANDRES SAAVEDRA SERRATO	Acreencia Radicada	\$ 13,884,261
602	A001	1274	CC	1106779194	TEIMY KATERIN SAAVEDRA TORRES	Acreencia Radicada	\$ 21,125,393
603	A001	1276	CC	1033733423	CARLOS ANDRES ROMERO ORTIZ	Acreencia Radicada	\$ 4,881,863
604	A001	1279	CC	79889266	DIEGO ALEXANDER JUNCA SANCHEZ	Acreencia Radicada	\$ 7,068,565
605	A001	1280	CC	53053354	ASTRID XIMENA HERRERA JIMENEZ	Acreencia Radicada	\$ 17,406,297
606	A001	1286	CC	39212581	MABEL CRISTINA OSORNO AGUDELO	Proceso de Cargue	\$ 4,880,677
607	A001	1287	CC	79723566	MAURICIO MEJIA DIAGO	Acreencia Radicada	\$ 2,584,802
608	A001	1290	CC	80011361	WILMER JAVIER GUIZA CANCELADO	Acreencia Radicada	\$ 16,188,116
609	A001	1292	CC	1022348277	NELSON ANDRES CRUZ CORTES	Acreencia Radicada	\$ 13,623,830
610	A001	1293	CC	1024590715	JOHANNA CONSTANZA MARTIN LINARES	Acreencia Radicada	\$ 6,562,005
611	A001	1296	CC	1024526481	WENDY PAOLA HERRER HERNANDEZ	Acreencia Radicada	\$ 10,028,807
612	A001	1299	CC	51798612	LUISA FERNANDA DANIELS RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 10,164,659
613	A001	1301	CC	1012362072	CARMEN AIDA TELLEZ ORDUÑA	Acreencia Radicada	\$ 10,803,523
614	A001	1304	CC	51686413	NIDIA BENAVIDES TEQUIA	Acreencia Radicada	\$ 10,396,576
615	A001	1306	CC	51836640	DIANA STELLA BRICEÑO HERNANDEZ	Acreencia Radicada	\$ 3,476,549
616	A001	1311	CC	1019025439	JUAN PABLO TAVERA VIZCAYA	Acreencia Radicada	\$ 8,825,364
617	A001	1312	CC	36178104	CONSUELO GUTIERREZ YUSTRES	Acreencia Radicada	\$ 2,249,992
618	A001	1314	CC	20590688	SANDRA ESPERANZA HORMAZA RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 8,938,878
619	A001	1323	CC	1037073370	YULI FERNANDA GUARIN	Acreencia Radicada	\$ 2,029,539
620	A001	1327	CC	1032399432	EDNA YOUSSELY VILLAR CRUZ	Acreencia Radicada	\$ 2,186,371
621	A001	1339	CC	52765960	GLORIA PAOLA CAGUA ARANGO	Acreencia Radicada	\$ 1,527,168
622	A001	1345	CC	1032444813	FABIAN ANDRES LOPEZ HUERTAS	Acreencia Radicada	\$ 5,429,368
623	A001	1346	CC	55130323	JENY PAOLA ANAYA ALARCON	Acreencia Radicada	\$ 8,739,601
624	A001	1349	CC	52218460	HERNANDEZ HURTADO CLAUDIA PATRICIA	Acreencia Radicada	\$ 8,177,723
625	A001	1365	CC	39812122	NERY ASTRID TINOCO TRUJILLO	Acreencia Radicada	\$ 6,001,021
626	A001	1366	CC	51978441	YENNY FERNANDA GARZON PACHON	Acreencia Radicada	\$ 2,344,666
627	A001	1367	CC	1071580082	YURI ANDREA FANDIÑO RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 8,910,563
628	A001	1382	CC	65810413	LORENA EISLEN GONZALEZ OYOLA	Acreencia Radicada	\$ 5,884,040
629	A001	1398	CC	52738330	ADRIANA MARIA GUASCA ALVAREZ	Acreencia Radicada	\$ 7,678,912
630	A001	1402	CC	1106713335	LINA MARIA DE LOS ANGELES CORTES TRUJILLO	Acreencia Radicada	\$ 3,591,251
631	A001	1405	CC	43856158	ANA ISABEL MARIN ZULUAGA	Acreencia Radicada	\$ 3,333,128
632	A001	1414	CC	1106949577	ERIKA JOHANA QUIROGA TRIANA	Acreencia Radicada	\$ 8,297,130
633	A001	1417	CC	65829617	LAURA MILENA HERNANDEZ OVIEDO	Acreencia Radicada	\$ 4,341,254
634	A001	1424	CC	37326344	YASMIN MENESES CARRASCAL	Acreencia Radicada	\$ 8,570,694
635	A001	1429	CC	27591797	DIANA MARTIZA SUAREZ RAMIREZ	Acreencia Radicada	\$ 3,774,608
636	A001	1439	CC	79953463	CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA	Acreencia Radicada	\$ 23,637,990

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
637	A001	1463	CC	36305360	INGRID CARDENAS BARRIOS	Acreecia Radicada	\$ 5,584,040
638	A001	1464	CC	36309510	TERESA SUAREZ MONA	Acreecia Radicada	\$ 3,827,110
639	A001	1471	CC	52936157	DIANA MILENA TORRES HOLGUIN	Acreecia Radicada	\$ 30,783,352
640	A001	1472	CC	52832886	ANDREA DEL ROCIO ROA CALLEJAS	Acreecia Radicada	\$ 3,004,245
641	A001	1473	CC	53063856	MARIA ANGELICA BERNAL CAÑON	Acreecia Radicada	\$ 5,365,790
642	A001	1475	CC	1013603280	MAGALY ALEXA GOMEZ SALAZAR	Acreecia Radicada	\$ 23,714,451
643	A001	1476	CC	1109290961	LUZ JOHANA GIRALDO MORALES	Acreecia Radicada	\$ 8,951,116
644	A001	1477	CC	83087687	CARLOS MAR BONILLA LEYVA	Acreecia Radicada	\$ 5,584,040
645	A001	1478	CC	79712611	ALBERTO SEGURA MEDINA	Acreecia Radicada	\$ 14,573,808
646	A001	1480	CC	15509909	JAIR HUMBERTO SANCHEZ MORA	Anexo Radicado	\$ 15,830,447
647	A001	1481	CC	52464024	ANA SENED PIÑEROS MARTINEZ	Acreecia Radicada	\$ 7,594,985
648	A001	1485	CC	39813905	LILIANA RAMIREZ FERNANDEZ	Acreecia Radicada	\$ 11,741,950
649	A001	1486	CC	1007781027	MAIRETH CRISTINA TORRES MERCADO	Acreecia Radicada	\$ 20,507,984
650	A001	1488	CC	1233694785	JUAN SEBASTIAN MURCIA MEDINA	Acreecia Radicada	\$ 3,047,297
651	A001	1493	CC	65695960	OLGA LUCIA TERREROS OTAVO	Acreecia Radicada	\$ 6,690,797
652	A001	1495	CC	1120358863	HEIDY YULIANA DIAZ CANTOR	Acreecia Radicada	\$ 8,691,062
653	A001	1496	CC	53118741	CLAUDIA LILIANA MATEUS NOVA	Acreecia Radicada	\$ 8,788,859
654	A001	1501	CC	1070705762	YEISON FERNANDO BUSTOS HORMAZA	Acreecia Radicada	\$ 5,617,578
655	A001	1503	CC	1074616700	LEIDY KATHERIN PACHON	Acreecia Radicada	\$ 4,186,633
656	A001	1505	CC	1070705762	YEISON FERNANDO BUSTOS HORMAZA	Acreecia Radicada	\$ 3,328,037
657	A001	1506	CC	1074616700	LEIDY KATHERIN PACHON	Acreecia Radicada	\$ 2,974,478
658	A001	1514	CC	1120026330	YESICA ISABEL CRUZ CALDERON	Acreecia Radicada	\$ 498,374
659	A001	1519	CC	1115743906	JEIMY LICETH DUARTE VERA	Acreecia Radicada	\$ 3,752,522
660	A001	1521	CC	1033780862	ALIXON SMITH RODRIGUEZ SAENZ	Acreecia Radicada	\$ 1,001,652
661	A001	1524	CC	19494471	JUAN CARLOS DANIELS RODRIGUEZ	Acreecia Radicada	\$ 13,283,739
662	A001	1526	CC	1104674210	LAURA CRISTINA HENAO RIOS	Acreecia Radicada	\$ 3,184,922
663	A001	1527	CC	1067945971	KATIA MILENA SUAREZ QUINCHOA	Acreecia Radicada	\$ 1,771,913
664	A001	1528	CC	1124217359	RAMIREZ MORENO YESICA YERARDIN	Acreecia Radicada	\$ 3,442,859
665	A001	1529	CC	38204586	LUZ ESMERALDA LOZANO NUÑEZ	Acreecia Radicada	\$ 5,617,578
666	A001	1530	CC	1000793243	HEIDY GINETH MAHECHA MAHECHA	Acreecia Radicada	\$ 12,446,177
667	A001	1540	CC	53083519	JENNY VIVIANA VALERO	Acreecia Radicada	\$ 4,451,485
668	A001	1553	CC	3715873	ALEXANDER ARDILA DIAZ	Acreecia Radicada	\$ 19,497,606
669	A001	1560	CC	1005187141	LEIDY GERALDINE ROMERO NIZ	Acreecia Radicada	\$ 4,894,628
670	A001	1562	CC	1023877981	LUZ MIREYA PUIN RUIZ	Proceso de Cargue	\$ 3,970,878
671	A001	1571	CC	1036929230	NATALIA SANCHEZ MALDONADO	Acreecia Radicada	\$ 1,402,306
672	A001	1572	CC	1093785200	BRYAM ALEXIS DUARTE RAMIREZ	Anexo Radicado	\$ 951,982
673	A001	1573	CC	79564476	HENDRY JONHNY JIMENEZ LIZARAZO	Acreecia Radicada	\$ 29,302,741
674	A001	1576	CC	1093796337	MARIA TERESA BONANCEA RADA	Acreecia Radicada	\$ 2,803,915
675	A001	1577	CC	1110529335	DERLY JULIETH MENESES MORALES	Acreecia Radicada	\$ 1,413,077
676	A001	1588	CC	79564476	HENDRY JONHNY JIMENEZ LIZARAZO	Acreecia Radicada	\$ 29,302,741
677	A001	1590	CC	1010240863	LISETH DANIELA TORRES BOLIVAR	Acreecia Radicada	\$ 9,298,527
678	A001	1596	CC	1019098538	ANGIE XIMENA GAMBA GUERRERO	Acreecia Radicada	\$ 6,862,804
679	A001	1597	CC	15509909	JAIR HUMBERTO SANCHEZ MORA	Acreecia Radicada	\$ 30,596,860
680	A001	1603	CC	26421012	JULIE MARCELA RAMOS CAMARGO	Acreecia Radicada	\$ 17,974,197
681	A001	1604	CC	1193479304	MICHELLE ANDREA COMBITA GUERRERO	Acreecia Radicada	\$ 1,958,542
682	A001	1608	CC	1023961746	MARIA PAULA MOTTA FLOREZ	Acreecia Radicada	\$ 12,748,710
683	A001	1615	CC	1032413722	JENNY ALEJANDRA PARRA ORTEGA	Acreecia Radicada	\$ 9,489,463
684	A001	1617	CC	33750704	YUHARCY MANRIQUE ESQUIVEL	Acreecia Radicada	\$ 5,584,040
685	A001	1619	CC	79646647	HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES	Acreecia Radicada	\$ 17,451,870
686	A001	1621	CC	55130323	JENY PAOLA ANAYA ALARCON	Proceso de Cargue	\$ 8,145,317

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
687	A001	1623	CC	55130323	JENY PAOLA ANAYA ALARCON	Acreencia Radicada	\$ 8,145,317
688	A001	1624	CC	80901160	JUAN SEBASTIAN TAUITVA	Acreencia Radicada	\$ 14,199,412
689	A001	1629	CC	52224912	SONIA	Proceso de Cargue	\$ 10,797,596
690	A001	1635	CC	1018415522	MARIO ANDRES VILLARRAGA RUIZ	Acreencia Radicada	\$ 11,050,449
691	A001	1640	CC	1033676777	SANDRA MILENA AREVALO ANTONIO	Acreencia Radicada	\$ 5,551,654
692	A001	1642	CC	10366433632	SHARON CRISTINA QUIMBAYO QUINTERO	Acreencia Radicada	\$ 2,310,741
693	A001	1665	CC	1082128351	YURANY PAOLA CASTRO BAUTISTA	Acreencia Radicada	\$ 8,975,065
694	A001	1684	CC	1109418687	LIPSY DAHIANA GARCIA PINEDA	Acreencia Radicada	\$ 1,148,305
695	A001	1711	CC	1016051933	JONATHA ALEXANDER GALVIS PINEDA	Acreencia Radicada	\$ 11,611,463
696	A001	1720	CC	1033811183	CARLOS DAVID BLANCO SANMARTIN	Acreencia Radicada	\$ 4,543,570
697	A001	1728	CC	43251318	ALEXIS RODRIGUEZ ZAPATA	Acreencia Radicada	\$ 3,333,538
698	A001	1735	CC	79448167	JAIRO ENRIQUE LANCHEROS RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 14,300,000
699	A001	1743	CC	40778687	EDITH QUINTERO GUTIERREZ	Acreencia Radicada	\$ 4,000,000
700	A001	1746	CC	1000730167	JEISSON STEVEN VILLABON TORRES	Acreencia Radicada	\$ 1,124,562
701	A001	1755	CC	1094832477	LUIS ARTURO CONTRERAS ORTIZ	Acreencia Radicada	\$ 3,343,831
702	A001	1764	CC	1003894881	ESPER GUTIERREZ RAMIREZ	Anexo Radicado	\$ 7,830,926
703	A001	1778	CC	1077853747	VICTORIA DEL PILAR NORIEGA MONTEALEGRE	Acreencia Radicada	\$ 4,991,421
704	A001	1797	CC	1074417314	JHONY ESTIBEN CARDENAS URREGO	Acreencia Radicada	\$ 9,238,529
705	A001	1807	CC	91210297	JOSE FERNANDO GOMEZ PRADA	Acreencia Radicada	\$ 6,130,534
706	A001	1809	CC	1024552135	ANGIE CATHERINE SANABRIA CRUZ	Acreencia Radicada	\$ 269,517
707	A001	1810	CC	1067810190	IVANA VALERIA PINTO ESPEJO	Acreencia Radicada	\$ 15,713,072
708	A001	1816	CC	1079508640	SINDI LORENA ILLERA ALVARADO	Acreencia Radicada	\$ 2,485,558
709	A001	1817	CC	1076656460	XIOMARA LIZETH LADINO PINEDA	Acreencia Radicada	\$ 622,500
710	A001	1840	CC	1075256826	ESTEFANIA CANO ESPITIA	Proceso de Cargue	\$ 2,964,055
711	A001	1841	CC	1004154248	MAIDY MERCEDES FLOREZ RUIZ	Proceso de Cargue	\$ 2,680,021
712	A001	1851	CC	1007320482	JUAN DANIEL ROMERO LEMUS	Anexo Radicado	\$ 4,063,419

TOTAL	\$ 5,137,026,551
--------------	-------------------------

- A002- ACREENCIAS POR LIBRANZAS**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto.

- A003- ACREENCIAS DEVOLUCION DE APORTES**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 10 por un valor de \$ 2.160.482

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A003	256	NI	900739531	SERVIMOS INTEGRAL SAS	Proceso de Cargue	\$ 46,400
2	A003	292	NI	901038123	COMERCIALIZADORA LA 2000 SAS	Acreencia Radicada	\$ 33,833
3	A003	310	NI	805030587	CENTRAL CONTROL SAS	Acreencia Radicada	\$ 59,100
4	A003	338	NI	900739531	SERVIMOS INTEGRAL SAS	Proceso de Cargue	\$ 46,400
5	A003	365	NI	830056418	EULEN COLOMBIA SA	Proceso de Cargue	\$ 46,400
6	A003	413	NI	900739531	SERVIMOS INTEGRAL SAS	Proceso de Cargue	\$ 46,400
7	A003	604	NI	860516806	PERMODA LTDA	Acreencia Radicada	\$ 145,000
8	A003	612	NI	901302394	CONSORCIO JAR	Acreencia Radicada	\$ 305,600
9	A003	1141	NI	901467382	FINCA DEL CAFÉ SAS	Acreencia Radicada	\$ 92,800
10	A003	1391	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Acreencia Radicada	\$ 1,338,549

TOTAL	\$ 2,160,482
--------------	---------------------

- A004- ACREENCIAS PRESTACIONES ECONÓMICAS (LICENCIAS E INCAPACIDADES)**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 209 por un valor de \$ 296.230.277

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A004	19	NI	860090915	ACTIVOS S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 5,243,925
2	A004	22	NI	800147930	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR	Proceso de Cargue	\$ 151,152
3	A004	31	CC	1022371346	BRANDO ALFREDO CRIALES RAMIREZ	Anexo Radicado	\$ 4,872,000
4	A004	33	CC	52898780	DEYSI JENIT GARNICA SIZA	Acreencia Radicada	\$ 38,666
5	A004	34	NI	832005076	GEOCONSTRUCCIONES LIMITADA	Acreencia Radicada	\$ 6,300,000
6	A004	35	NI	901521718	UNION TEMPORAL FES CUNDINAMARCA	Acreencia Radicada	\$ 33,334
7	A004	36	NI	900863617	COMERCIALIZADORA LA ROCA SS SAS	Acreencia Radicada	\$ 1
8	A004	37	NI	900575287	FLEXITEMP 900575287	Anexo Radicado	\$ 38,667
9	A004	42	NI	900441722	HUMAN TALENT SAS	Proceso de Cargue	\$ 266,668
10	A004	47	NI	900250076	EMPRESAS PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP	Acreencia Radicada	\$ 1,082,667
11	A004	48	NI	9002597796	CI PISCICOLA BOTERO S A	Acreencia Radicada	\$ 1,160,000
12	A004	51	NI	900087145	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	Anexo Radicado	\$ 4,452,000
13	A004	56	NI	830113719	COPALMA.SAS	Anexo Radicado	\$ 266,664
14	A004	71	NI	900412388	CI ECOGRAS COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,160,000
15	A004	73	NI	901239274	CONFECCIONES MH SAS	Proceso de Cargue	\$ 1,000,000
16	A004	75	NI	900818836	FUNERARIA BELTRAN SAS	Anulado	\$ 386,666
17	A004	76	NI	800126985	SAS	Anexo Radicado	\$ 38,600
18	A004	77	NI	860501593	SERVIASES SAS	Anexo Radicado	\$ 38,667
19	A004	88	NI	900259779 6	CI PISCICOLA BOTERO S A	Acreencia Radicada	\$ 1,160,000
20	A004	89	NI	813005241	INCINERADOS DEL HUILA SAS ESP INCIHUILA SAS ESP	Acreencia Radicada	\$ 941,517
21	A004	90	NI	900259779 6	CI PISCICOLA BOTERO S A	Acreencia Radicada	\$ 38,666
22	A004	100	NI	805030587	CENTRAL CONTROL SAS	Acreencia Radicada	\$ 38,667
23	A004	123	CC	1079508719	YERALDIN SILVA CABRERA	Acreencia Radicada	\$ 300,000
24	A004	130	NI	900276962	D1 S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 6,596,755
25	A004	132	NI	800172544	MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A.	Acreencia Radicada	\$ 476,877
26	A004	135	NI	9008181836	FUNERARAIA BELTRAN SAS	Anulado	\$ 386,666
27	A004	140	NI	81100955	SOPORTE S.A	Proceso de Cargue	\$ 77,334
28	A004	147	NI	860401492	COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SAS	Acreencia Radicada	\$ 193,335
29	A004	162	NI	830515221	AGROPECUARIA ALMAJAHE LTDA	Proceso de Cargue	\$ 533,600
30	A004	170	NI	800172544	MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A.	Acreencia Radicada	\$ 825,308
31	A004	173	CC	60312329	0000	Acreencia Radicada	\$ 600,000
32	A004	177	CC	60312329	0000	Acreencia Radicada	\$ 600,000
33	A004	205	CC	1054562395	JUAN MAUEL SERRATO OLARTE	Proceso de Cargue	\$ 335,630
34	A004	211	NI	900818836	FUNERARAIA BELTRAN SAS	Acreencia Radicada	\$ 386,666
35	A004	335	NI	901477441	NUTRICERES SAS	Proceso de Cargue	\$ 233,338
36	A004	352	NI	901269311	JCB CONSULTORIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 1
37	A004	363	CC	860015888	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	Acreencia Radicada	\$ 294,300
38	A004	372	NI	830020775	ITC WILCHES	Acreencia Radicada	\$ 115,999
39	A004	416	NI	890331277	SERVIESPECIALES SAS	Acreencia Radicada	\$ 500,000
40	A004	420	NI	860508791	DONUCOL SA	Acreencia Radicada	\$ 105,333
41	A004	425	NI	900236041	UNIVERSAL DE TEMPORALES SAS	Acreencia Radicada	\$ 41,608
42	A004	450	NI	900983925	NOVA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	Anexo Radicado	\$ 93,129
43	A004	451	NI	890932539	MIRO SEGURIDAD LTDA	Proceso de Cargue	\$ 242,274
44	A004	457	NI	890312749	SEGURIDAD ATLAS LTDA	Acreencia Radicada	\$ 33,333
45	A004	461	CC	60312329	ROSA ELENA VALBUENA HERNANDEZ	Acreencia Radicada	\$ 700,000
46	A004	472	NI	901326430	HORTIFRUT COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 38,667
47	A004	475	NI	901326430	HORTIFRUT COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 309,333

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
48	A004	485	NI	901025397	COMERCIALIZADORA ASICUC	Proceso de Cargue	\$ 38,666
49	A004	493	CC	1004897539	LORAINÉ TORCOROMA GUERRERO GARCÍA	Acreecia Radicada	\$ 5,286,166
50	A004	523	CC	21835301	LUCRECIA DEL SOCORRO MEJIA ANGEL	Acreecia Radicada	\$ 1,082,676
51	A004	530	NI	890922487	DAR AYUDA TEMPORAL SA	Acreecia Radicada	\$ 1,666,668
52	A004	535	NI	901361064	CONSORCIO PACU	Acreecia Radicada	\$ 1,155,903
53	A004	542	NI	900276962	DI SAS	Acreecia Radicada	\$ 482,667
54	A004	543	NI	800003675	DISCON SAS	Proceso de Cargue	\$ 0
55	A004	551	NI	890703733	EMSER ESP	Acreecia Radicada	\$ 759,284
56	A004	553	NI	901597631	GRUPO BOTGA SAS	Acreecia Radicada	\$ 4,872,000
57	A004	554	NI	901362754	ACCION Y MISION CYG SAS	Acreecia Radicada	\$ 696,000
58	A004	555	NI	830048122	CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP	Anulado	\$ 1,140,306
59	A004	562	NI	900467572	TAREAS Y LABORES SERVICIOS TEMPORALES	Acreecia Radicada	\$ 705,334
60	A004	569	NI	800172544	MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL SA	Acreecia Radicada	\$ 77,333
61	A004	571	NI	901249262	SOLUCIONES INTEGRALES CUCUTA SAS	Acreecia Radicada	\$ 3,828,033
62	A004	574	NI	900816750	APP GICA S.A	Acreecia Radicada	\$ 637,350
63	A004	582	NI	890929877	COMPASS GROUP SERVICES	Acreecia Radicada	\$ 13,005,926
64	A004	594	NI	800166199	DELTEC	Acreecia Radicada	\$ 116,000
65	A004	596	NI	900816750	APP GICA S.A	Acreecia Radicada	\$ 637,350
66	A004	607	NI	901239274	CONFECCIONES MH SAS	Proceso de Cargue	\$ 1,000,000
67	A004	608	NI	901239274	CONFECCIONES MH SAS	Proceso de Cargue	\$ 1,106,666
68	A004	610	NI	901239274	CONFECCIONES MH SAS	Proceso de Cargue	\$ 154,666
69	A004	617	NI	900978648	JUAN TORO SAS	Acreecia Radicada	\$ 4,567,948
70	A004	624	NI	901449230	CENTRO LOGISTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES SAS	Acreecia Radicada	\$ 4,199,999
71	A004	625	CC	21835301	LUCRECIA DEL SOCORRO MEJIA	Proceso de Cargue	\$ 1,086,676
72	A004	633	NI	900856532	MAXITEMPO SAS	Acreecia Radicada	\$ 38,667
73	A004	634	NI	830514164	OUTSOURCING DE COLOMBIA S A S	Acreecia Radicada	\$ 77,333
74	A004	647	NI	900252652	SUAREZ RAMIREZ SAS	Proceso de Cargue	\$ 633,333
75	A004	655	CC	2969249	MAURICIO CASAS ZORRILLA	Acreecia Radicada	\$ 1,174,700
76	A004	657	CC	2969249	MAURICIO CASAS ZORRILLA	Anulado	\$ 1,174,700
77	A004	658	CC	2969249	MAURICIO CASAS ZORRILLA	Anulado	\$ 1,174,700
78	A004	663	CC	21835301	LUCRECIA DEL SOCORRO MEJIA ANGEL	Acreecia Radicada	\$ 1,160,000
79	A004	669	NI	900412388	CI ECOGRAS COLOMBIA SAS	Acreecia Radicada	\$ 1,160,000
80	A004	670	NI	900756015	E.S.T LIDERES EN GESTION EMPRESARIAL SAS	Proceso de Cargue	\$ 2,319,960
81	A004	671	NI	900231957	SAN JOSE INVERSIONES S.A.S	Acreecia Radicada	\$ 33,333
82	A004	672	NI	90075015	E.S.T LIDERES EN GESTION EMPRESARIAL SAS	Proceso de Cargue	\$ 1,160,000
83	A004	673	NI	800251569	INTERRAPIDISIMO	Acreecia Radicada	\$ 66,666
84	A004	674	NI	901300212	CONSTRUCTORA INNOVAC SAS	Proceso de Cargue	\$ 1,200,000
85	A004	683	NI	901161364	GRUPO NEDUER- S.A.S	Acreecia Radicada	\$ 76,560
86	A004	695	NI	901161364	GRUPO NEDUER- S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 76,560
87	A004	730	NI	890706022	SEAPTO SA	Acreecia Radicada	\$ 933,333
88	A004	732	NI	830501618	FLORES ISABELITA S.A.S.	Acreecia Radicada	\$ 2,242,667
89	A004	755	NI	811015441	SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM SAS	Proceso de Cargue	\$ 464,000
90	A004	777	NI	900899437	CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR	Acreecia Radicada	\$ 9,454,725
91	A004	794	NI	900943573	LABORCOL CONTRATISTAS S.A.S.	Acreecia Radicada	\$ 600,001
92	A004	805	CC	1006028766	PAULA ANDREA QUINTERO PERDOMO	Anexo Radicado	\$ 1
93	A004	822	NI	901234838	WAY TEMPORAL SAS	Proceso de Cargue	\$ 10,904,000
94	A004	823	CC	1080291002	LUIS DIEGO TRUJILLO RICO	Proceso de Cargue	\$ 547,000
95	A004	828	CC	12138475	PORTEMPOLTDA	Acreecia Radicada	\$ 116,001
96	A004	830	CC	1080291002	LUIS DIEGO TRUJILLO RICO	Proceso de Cargue	\$ 547,000
97	A004	858	NI	807000829	COOPROCARCEGUA	Anexo Radicado	\$ 299,807

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
98	A004	873	NI	890907323	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR	Acreencia Radicada	\$ 193,330
99	A004	887	NI	830004993	CASATORO S.A. BIC	Acreencia Radicada	\$ 33,333
100	A004	891	NI	807000829	COOPROCARCEGUA	Acreencia Radicada	\$ 299,807
101	A004	895	NI	830048122	CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP	Anulado	\$ 1,140,306
102	A004	897	NI	900412388	CI ECOGRAS COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 734,673
103	A004	905	NI	900259779 6	CI PISCICOLA BOTERO S.A	Acreencia Radicada	\$ 1,343,986
104	A004	908	NI	900259779 6	CI PISCICOLA BOTERO S.A	Acreencia Radicada	\$ 1,160,000
105	A004	937	NI	900255408	INDUCONST SAS	Proceso de Cargue	\$ 886,667
106	A004	945	CC	1093749945	YAJAIRA ALEJANDRA MOGOLLON VARGAS	Acreencia Radicada	\$ 1,160,000
107	A004	952	CC	90039141	CI COLOMBIA PARADISE SAS	Acreencia Radicada	\$ 772,560
108	A004	955	CC	900390141	CI COLOMBIA PARADISE SAS	Acreencia Radicada	\$ 772,560
109	A004	962	NI	900276962	D1 S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 1,434,385
110	A004	963	NI	830005216	JER SA	Acreencia Radicada	\$ 100,000
111	A004	978	NI	900943573	LABORCOL CONTRATISTAS S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 166,667
112	A004	979	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 124,889
113	A004	982	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,434,385
114	A004	1001	NI	830048122	CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ SA ESP	Anexo Radicado	\$ 1,140,306
115	A004	1005	NI	900462463	FL COLECCIÓN S.A.S	Anexo Radicado	\$ 4,872,000
116	A004	1032	NI	900250076	EMPRESA PUBLICAS DE IQUIRA SA ESP	Acreencia Radicada	\$ 1,082,666
117	A004	1034	NI	890901672	CRYSTAL SAS	Acreencia Radicada	\$ 578,044
118	A004	1047	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 671,764
119	A004	1051	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 134,728
120	A004	1052	CC	1080291002	LUIS DIEGO TRUJILLO RICO	Acreencia Radicada	\$ 580,000
121	A004	1055	NI	901312721	SUPERMERCADO S&S ALEJANDRO SAS	Proceso de Cargue	\$ 116,000
122	A004	1064	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 33,334
123	A004	1067	NI	811012461	PROCESOS 2000 SAS	Acreencia Radicada	\$ 77,325
124	A004	1073	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 85,924
125	A004	1078	NI	800237456	EMTELCO	Acreencia Radicada	\$ 133,332
126	A004	1085	NI	900123612	NEFROUROS MOM SAS	Acreencia Radicada	\$ 174,000
127	A004	1132	NI	901184322	GLOBAL LOLUNGE COLOMBIA SAS	Proceso de Cargue	\$ 800,000
128	A004	1151	NI	901482899	CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS	Anexo Radicado	\$ 36,667
129	A004	1160	NI	900400013	EL CAIRO GANADERIA SAS	Anulado	\$ 266,667
130	A004	1161	NI	900408834	OPERADOR HOTELERO ARITUR	Acreencia Radicada	\$ 6,129,396
131	A004	1162	NI	890934054	VINCULAMOS SAS	Acreencia Radicada	\$ 38,667
132	A004	1168	NI	900342297	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS	Acreencia Radicada	\$ 511,338
133	A004	1203	NI	890204162	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA	Acreencia Radicada	\$ 212,917
134	A004	1211	NI	830058272	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS	Acreencia Radicada	\$ 232,000
135	A004	1216	NI	900491296	SALESLAND COLOMBIA	Acreencia Radicada	\$ 1,740,000
136	A004	1223	NI	800080917	DIMEL INGENIERÍA S.A.	Proceso de Cargue	\$ 48,088
137	A004	1234	NI	830076169	FLORES LA VIRGINIA SAS EN REORGANIZACIÓN	Acreencia Radicada	\$ 499,995
138	A004	1254	NI	901548876	ARQUITECTURA E INGENIERIA LA ROCKA S&N S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 14,966,580
139	A004	1265	NI	900298890	COMDATA SERVICIOS BPO&O S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 33,333
140	A004	1268	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,341,415
141	A004	1281	NI	901548876	ARQUITECTURA E INGENIERIA LA ROCKA S&N S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 2,866,662
142	A004	1295	NI	890907323	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SALGAR	Acreencia Radicada	\$ 115,998
143	A004	1326	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,805,673
144	A004	1328	NI	900276962	D1 SAS	Acreencia Radicada	\$ 545,695
145	A004	1340	NI	800230447	SODEXO SAS	Acreencia Radicada	\$ 848,036
146	A004	1352	NI	900081559	REDITOS EMPRESARIALES S.A.	Acreencia Radicada	\$ 200,000
147	A004	1357	NI	811008963	MULTIENLACE SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,301,492

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
148	A004	1370	NI	900334578	VIPRICON LTDA SERVICIO DE PORTERIA Y SERVICIOS GENERALES	Proceso de Cargue	\$ 302,842
149	A004	1371	NI	901234838	WAY TWMPORAL SAS	Acreencia Radicada	\$ 812,000
150	A004	1386	NI	900276962	D1 S.A.S.	Proceso de Cargue	\$ 1,048,580
151	A004	1387	NI	900276962	D1 S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 1,048,580
152	A004	1390	NI	901234838	WAY TEMPORAL SAS	Acreencia Radicada	\$ 4,872,000
153	A004	1394	NI	830003733	REDES Y EDIFICACIONE SA	Acreencia Radicada	\$ 2,477,630
154	A004	1397	NI	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	Acreencia Radicada	\$ 4,635,010
155	A004	1401	NI	800242106	SAODIMAC COLOMBIA S.A.	Proceso de Cargue	\$ 310,166
156	A004	1403	NI	900515759	CREZCAMOS S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	Acreencia Radicada	\$ 7,153,517
157	A004	1413	NI	900204617	MEDICUC IPS LTDA	Acreencia Radicada	\$ 3,402,696
158	A004	1421	NI	900468665	VIDAMEDICAL BOGOTA IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 77,333
159	A004	1425	NI	900225631	VIDAMEDICAL IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,512,631
160	A004	1433	NI	900899437	CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR	Acreencia Radicada	\$ 1,560,000
161	A004	1455	NI	900323853	TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 3,431,432
162	A004	1462	NI	900400013	EL CAIRO GANADERIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 266,667
163	A004	1607	NI	901300915	CODESEGURIDAD	Acreencia Radicada	\$ 4,871,999
164	A004	1620	NI	890500060	CLINICA SANTA ANA S.A	Acreencia Radicada	\$ 1,107,799
165	A004	1627	CC	1075871732	JENNY FABIOLA PRIETO HERRERA	Acreencia Radicada	\$ 696,000
166	A004	1631	CC	1075871732	JENNY FABIOLA PRIETO HERRERA	Acreencia Radicada	\$ 618,700
167	A004	1637	NI	892000146	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COFREM	Acreencia Radicada	\$ 912,499
168	A004	1639	NI	900576569	SUPERMECADOS BETEL CUCUTA S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 2,590,622
169	A004	1643	CC	1075871732	JENNY FABIOLA PRIETO HERRERA	Acreencia Radicada	\$ 812,000
170	A004	1648	CC	1075871732	JENNY FABIOLA PRIETO HERRERA	Acreencia Radicada	\$ 193,300
171	A004	1653	NI	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Acreencia Radicada	\$ 868,000
172	A004	1660	NI	800116217	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 833,334
173	A004	1673	NI	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Anexo Radicado	\$ 9,759,045
174	A004	1678	NI	800138743	CONFECCIONES AMAPOLA SAS	Acreencia Radicada	\$ 33,333
175	A004	1693	NI	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 8,402,772
176	A004	1703	NI	900336664	THE HALO TRUST	Acreencia Radicada	\$ 696,000
177	A004	1709	CC	21963124	AMALIA DE JESUS MONTOYA DE OSORIO	Acreencia Radicada	\$ 4,872,000
178	A004	1731	NI	830126395	AMERICAS BUSSINESS PROCESS SERVICES	Acreencia Radicada	\$ 1,823,616
179	A004	1742	NI	900496469	COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGISTICOS SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,150,856
180	A004	1744	NI	860062187	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Acreencia Radicada	\$ 108,049
181	A004	1745	NI	800020719	PROSERVIS DE SERVICIOS TEMPORALES SAS	Acreencia Radicada	\$ 499,995
182	A004	1749	NI	900038521	MSL DE COLOMBIA	Acreencia Radicada	\$ 0
183	A004	1751	NI	860010451	CASALIMPIA SAS	Anexo Radicado	\$ 1,243
184	A004	1753	NI	901269058	COMERCIALIZADORA MERKADESCIENTOS SAS	Acreencia Radicada	\$ 405,335
185	A004	1767	NI	800242106	SAODIMAC COLOMBIA S.A.	Acreencia Radicada	\$ 299,998
186	A004	1773	NI	860527350	PERSONAL TEMPORAL Y ASESORIAS	Acreencia Radicada	\$ 7,028,574
187	A004	1777	NI	890300327	BRILLADORA EL DIAMANTE S.A	Acreencia Radicada	\$ 348,000
188	A004	1780	NI	830043084	CI CARBOCOQUE S.A	Acreencia Radicada	\$ 1,966,718
189	A004	1782	NI	820004258	LABORAMOS SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,826,867
190	A004	1783	NI	901224228	WIEDII SAS	Acreencia Radicada	\$ 73,823
191	A004	1796	NI	901597517	SANANDO EN CASA BPO S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 4,871,999
192	A004	1799	NI	900276962	D1 SAS	Anexo Radicado	\$ 1
193	A004	1802	NI	901274075	PRODUCTORA AGRICOLA SAN JOSE S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 66,666
194	A004	1805	NI	901598723	EVENTOS LUNA BPO S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 5,066,666
195	A004	1808	NI	900729015	EL ROBLLEDAL PRODUCTOSA NATURALES SAS	Acreencia Radicada	\$ 3,248,000
196	A004	1821	NI	901224228	WIEDII SAS	Acreencia Radicada	\$ 35,230

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
197	A004	1823	NI	901255579	MAPOS HOLDING GROUP SAS	Anexo Radicado	\$ 103,116
198	A004	1826	NI	901551825	CONSORCIO REPOSICION ACUEDUCTO LA PLATA	Acreencia Radicada	\$ 541,333
199	A004	1827	NI	860507033	WISE LTDA	Acreencia Radicada	\$ 310,968
200	A004	1832	NI	860533749	SPORT INVERSIONES SAS	Acreencia Radicada	\$ 4,872,000
201	A004	1834	NI	832001292	EMPOLLADORA COLOMBIANA SAS	Acreencia Radicada	\$ 232,002
202	A004	1835	NI	890501734	RED DE SERVICIOS NORTE DE SANTANDER	Acreencia Radicada	\$ 302,842
203	A004	1842	NI	900576569	SUPERMERCADOS BETEL CUCUTA	Proceso de Cargue	\$ 2,590,622
204	A004	1843	NI	900062917	SERVICIOS POSTALES NACIONALES SAS	Proceso de Cargue	\$ 271,607
205	A004	1844	NI	860050420	VENTAS Y SERVICIOS S.A.	Acreencia Radicada	\$ 427,027
206	A004	1846	NI	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS S A	Acreencia Radicada	\$ 799,298
207	A004	1848	NI	860507033	WISE LTDA	Proceso de Cargue	\$ 134,146
208	A004	1849	NI	832010019	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	Acreencia Radicada	\$ 1,726,021
209	A004	1850	NI	860507033	WISE LTDA	Proceso de Cargue	\$ 274,905

TOTAL							\$ 296,230,277
--------------	--	--	--	--	--	--	-----------------------

- A005- ACREENCIAS POR COOPERATIVA AHORROS Y APORTES**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto.

- A006- ACREENCIAS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES, SALUD Y RIESGOS)**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 8 por un valor de \$ 19, 525,344

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A006	1144	NI	800130907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Acreencia Radicada	\$ 3,207,981
2	A006	1324	NI	800138188	PROTECCION	Acreencia Radicada	\$ 3,183,520
3	A006	1574	NI	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Acreencia Radicada	\$ 5,015,700
4	A006	1581	NI	890903790	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Proceso de Cargue	\$ 1,329,600
5	A006	1582	NI	890903790	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Acreencia Radicada	\$ 1,329,600
6	A006	1583	NI	800088702	EPS SURAMERICANA S.A.	Acreencia Radicada	\$ 938,310
7	A006	1616	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Proceso de Cargue	\$ 1,338,549
8	A006	1622	NI	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Proceso de Cargue	\$ 3,182,084

TOTAL							\$ 19,525,344
--------------	--	--	--	--	--	--	----------------------

- A007- ACREENCIAS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 796 por un valor de \$ 543.288.463.273

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A007	2	NI	891800857	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	Acreencia Radicada	\$ 253,970
2	A007	25	NI	900860838	AMBULANCIAS ELITE SAS	Acreencia Radicada	\$ 217,036,259
3	A007	38	NI	891800857	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE	Anexo Radicado	\$ 253,970
4	A007	45	NI	891855438	ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	Acreencia Radicada	\$ 299,568,582

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
5	A007	68	NI	800176890	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 360,889,996
6	A007	79	NI	899999147	ESE HOSPITAL EL SALVADOR UBATE	Acreencia Radicada	\$ 193,466,255
7	A007	80	NI	900384652	AIDALAB SAS	Acreencia Radicada	\$ 83,527,441
8	A007	81	NI	899999147	ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	Acreencia Radicada	\$ 1,937,719,731
9	A007	82	NI	901223046	SHARON MEDICAL GROUP SAS	Acreencia Radicada	\$ 37,517,751
10	A007	83	NI	892399994	HOSPIITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acreencia Radicada	\$ 242,354,620
11	A007	84	CC	192839912	JUAN DE LA CRUZ	Proceso de Cargue	\$ 123,000,000
12	A007	92	NI	901287343	ASFA ASISTENCIA EN SALUD FAMILIAR IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 193,209,232
13	A007	93	NI	899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	Acreencia Radicada	\$ 3,190,902,405
14	A007	94	NI	901287343	ASFA ASISTENCIA EN SALUD FAMILIAR IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 104,180,580
15	A007	96	NI	830194627	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA	Anexo Radicado	\$ 7,671,768,357
16	A007	101	NI	891856161	CLINICA EL LAGUITO S.A.	Acreencia Radicada	\$ 595,834
17	A007	102	NI	901249947	CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS UNIREMINGTON	Acreencia Radicada	\$ 11,767,781
18	A007	104	NI	891080015	ESE HOSPITAL SANDIEGO	Acreencia Radicada	\$ 8,108,273
19	A007	105	NI	891180098	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA	Acreencia Radicada	\$ 534,588,155
20	A007	115	NI	824001041	CLINICA MEDICOS SA	Acreencia Radicada	\$ 38,378,544
21	A007	131	NI	900772387	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHICA SAS	Acreencia Radicada	\$ 11,833,520
22	A007	137	NI	829001256	ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	Acreencia Radicada	\$ 10,485,069
23	A007	141	NI	812005644	CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 68,478,550
24	A007	142	NI	812005644	CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SAS	Proceso de Cargue	\$ 68,478,550
25	A007	155	NI	891380054	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	Acreencia Radicada	\$ 26,223,365
26	A007	156	NI	890905166	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - MARIA UPEGUI HOMO	Acreencia Radicada	\$ 133,050,230
27	A007	163	NI	860002566	FLOTA LA MACARENA S.A.	Acreencia Radicada	\$ 81,042,785
28	A007	164	NI	901164974	JUNICAL MEDICAL S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 262,619,866
29	A007	166	NI	900272582	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD SAN JUAN BAUTISTA SAS	Acreencia Radicada	\$ 3,056,555
30	A007	168	NI	891079999	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	Acreencia Radicada	\$ 107,023,538
31	A007	181	NI	900042103	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	Acreencia Radicada	\$ 166,919,441
32	A007	187	NI	890680027	E.S.E HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ	Proceso de Cargue	\$ 238,172,891
33	A007	212	NI	890680027	ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ	Proceso de Cargue	\$ 232,849,825
34	A007	228	NI	890930071	ESCANOGRAFIA NEUROLOGICA S.A.	Acreencia Radicada	\$ 93,152,475
35	A007	258	NI	830124110	SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 191,017,760
36	A007	287	NI	800036229	CLINICA OFTALMOLOGICA LAURELES SA	Acreencia Radicada	\$ 191,457,389
37	A007	289	NI	900066347	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	Acreencia Radicada	\$ 37,224,009
38	A007	290	NI	890701300	HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 8,202,191
39	A007	291	NI	802016357	MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD S.A.	Acreencia Radicada	\$ 17,614,998
40	A007	297	NI	890205456	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA	Acreencia Radicada	\$ 6,962,281
41	A007	299	NI	901223046	SHARON MEDICAL GROUP SAS	Acreencia Radicada	\$ 219,201,131

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
42	A007	313	NI	860035992	FUNDACION CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGIA	Acreencia Radicada	\$ 663,916,556
43	A007	317	NI	900210981	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	Acreencia Radicada	\$ 203,546,020
44	A007	319	NI	900413988	NP MEDICAL IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 28,754,744
45	A007	321	NI	901352353	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 81,721,030
46	A007	344	NI	860007373	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS	Acreencia Radicada	\$ 213,185,243
47	A007	346	NI	800058016	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD-ESE METROALUD	Acreencia Radicada	\$ 1,013,448,374
48	A007	350	NI	900936058	CLINICA REINA LUCIA S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 1,677,700
49	A007	353	NI	900261314	IPS AMBULATORIAS DE COLOMBIA	Acreencia Radicada	\$ 99,650,000
50	A007	355	NI	890324177	FUNDACION VALLE DEL LILI	Acreencia Radicada	\$ 127,243,975
51	A007	357	NI	900900693	INTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 34,077,918
52	A007	362	NI	890680027	ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ	Acreencia Radicada	\$ 232,516,725
53	A007	364	NI	900181419	MEINTEGRAL SAS	Acreencia Radicada	\$ 2,911,454,664
54	A007	370	NI	817000999	HOSPITAL TIMBIO- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 4,717,329
55	A007	373	NI	860037592	E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO	Proceso de Cargue	\$ 46,333,547
56	A007	375	NI	891680065	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE	Acreencia Radicada	\$ 11,334,284
57	A007	380	NI	800044402	INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A	Acreencia Radicada	\$ 48,601,100
58	A007	382	NI	899999164	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	Acreencia Radicada	\$ 45,943,923
59	A007	385	NI	890801719	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 1,186,650
60	A007	386	NI	891900438	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 3,805,039
61	A007	389	NI	800215758	CLINICA SANTA CRUZ DE LA LOMA S.A	Acreencia Radicada	\$ 102,651
62	A007	391	NI	890980512	ESE HOSPITAL JOSE MARIA CORDOBA	Acreencia Radicada	\$ 82,787,020
63	A007	392	NI	900812685	UROCLINIC SAS	Acreencia Radicada	\$ 18,405,600
64	A007	395	NI	800254850	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA	Acreencia Radicada	\$ 4,561,915
65	A007	400	NI	881862576	881862576	Acreencia Radicada	\$ 1,166,790
66	A007	412	NI	900806357	HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DEL ORIENTE SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,807,452,138
67	A007	414	NI	900335780	UNIDAD ONCOLOGICA SURCOLOMBIANA SAS	Acreencia Radicada	\$ 17,850,000
68	A007	415	NI	832011441	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA	Acreencia Radicada	\$ 12,233,470
69	A007	418	NI	900257281	IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 335,651,431
70	A007	419	NI	890985703	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	Acreencia Radicada	\$ 905,329,149
71	A007	422	NI	830099212	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS	Acreencia Radicada	\$ 4,601,168,470
72	A007	428	NI	890981848	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN	Acreencia Radicada	\$ 161,776,355
73	A007	429	NI	800227072	EUSALUD SA	Acreencia Radicada	\$ 562,700
74	A007	432	NI	890938774	CLINICA DEL PRADO SAS	Acreencia Radicada	\$ 30,611,873
75	A007	434	NI	900098476	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Acreencia Radicada	\$ 612,395,466

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
76	A007	444	NI	800031724	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA	Acreencia Radicada	\$ 13,839,839
77	A007	445	NI	890981719	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	Acreencia Radicada	\$ 10,844,565
78	A007	446	NI	891103889	ESE HOSPITAL SANTA TERESA TESALIA	Anexo Radicado	\$ 5,755,035
79	A007	447	NI	892300708	CLINIC VALLEDUPAR S.A.	Acreencia Radicada	\$ 4,045,170
80	A007	448	NI	811046900	CLINICA CARDIO VID	Acreencia Radicada	\$ 266,797,189
81	A007	456	NI	891501676	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.	Proceso de Cargue	\$ 144,671,054
82	A007	463	NI	900807126	CLINICA REINA ISABEL SAS	Acreencia Radicada	\$ 52,858,278
83	A007	471	NI	891501676	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.	Acreencia Radicada	\$ 278,386,423
84	A007	482	NI	800228215	CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA DIAGNOSTICA DEL EJE CAFETERO S.A. CEDICAF S.A.	Acreencia Radicada	\$ 711,575,987
85	A007	487	NI	830120157	COLOMBIANA DE TRASPLANTES S A S	Acreencia Radicada	\$ 54,292,000
86	A007	498	NI	900653688	UT MÉDERI - COLOMBIANA DE TRASPLANTES	Acreencia Radicada	\$ 290,188,350
87	A007	502	NI	901339219	UT - CLINICA SOMER - COLOMBIANA DE TRASPLANTES	Acreencia Radicada	\$ 22,420,000
88	A007	504	NI	890983843	HOSPITAL SAN ANTONIO	Acreencia Radicada	\$ 59,824,703
89	A007	507	NI	809005719	HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA	Acreencia Radicada	\$ 290,905,284
90	A007	509	NI	901210356	OXIGIOVANNY SAS	Acreencia Radicada	\$ 411,533,050
91	A007	526	NI	900145579	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE	Anexo Radicado	\$ 30,002,854
92	A007	532	NI	813002940	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARIA AUXILIADOR DE GARZON	Acreencia Radicada	\$ 18,575,232
93	A007	533	NI	900575153	ANGIOVASCULAR MORENO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADO	Acreencia Radicada	\$ 279,042,431
94	A007	537	NI	901370982	SOCIEDAD INVERSIONES Y SERVICIOS L&J SAS	Acreencia Radicada	\$ 3,364,580
95	A007	538	NI	800165163	ODONTOCUCUTA S A	Acreencia Radicada	\$ 40,626,100
96	A007	539	NI	860035447	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	Proceso de Cargue	\$ 1,489,780,108
97	A007	541	NI	800138968	ESE HOSPITAL LA ESTRELLA	Acreencia Radicada	\$ 10,615,947
98	A007	544	NI	811042050	SERVIUCIS SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,160,357,186
99	A007	546	NI	890939936	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.	Acreencia Radicada	\$ 1,568,916,824
100	A007	552	NI	800149453	CPO S.A	Acreencia Radicada	\$ 92,565,155
101	A007	557	NI	900355585	RAYOS X DEL HUILA SAS	Acreencia Radicada	\$ 87,279,265
102	A007	560	NI	900193162	INSTITUTO DE ULTRATECNOLOGIA MEDICA SAS	Acreencia Radicada	\$ 12,064,801
103	A007	561	NI	890906793	LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 26,084,368
104	A007	565	NI	800037979	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 9,170,732
105	A007	566	NI	900261353	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL- RIONEGRO	Acreencia Radicada	\$ 1,494,075,344
106	A007	567	NI	811016192	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	Acreencia Radicada	\$ 1,728,214,993
107	A007	575	NI	890980486	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL PEÑOL	Acreencia Radicada	\$ 402,798,769
108	A007	576	NI	890900518	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	Acreencia Radicada	\$ 2,463,738,670

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
109	A007	577	NI	901138410	SOCIEDAD MEDICA ALCALA SAS	Acreecia Radicada	\$ 3,541,094
110	A007	581	NI	860023878	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO	Acreecia Radicada	\$ 65,591,609
111	A007	583	NI	891001122	CLINICA MONTERIA SA	Acreecia Radicada	\$ 30,841,065
112	A007	586	NI	800048248	INSTITUTO DE CIRUGIA OCULAR PALERMO	Acreecia Radicada	\$ 1,730,150,167
113	A007	587	NI	891900343	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ROLDANILLO	Acreecia Radicada	\$ 9,581,766
114	A007	590	NI	890807591	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD	Acreecia Radicada	\$ 72,246,858
115	A007	592	NI	891900414	ESE HOSPITAL SANTA ANA	Acreecia Radicada	\$ 761,923
116	A007	593	NI	809001086	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR	Acreecia Radicada	\$ 16,891,922
117	A007	597	NI	900390423	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA SAS	Acreecia Radicada	\$ 113,127,707
118	A007	602	NI	807003768	RADIOTERAPIA DEL NORTE LIMITADA	Acreecia Radicada	\$ 472,401,592
119	A007	603	NI	890312380	E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN	Acreecia Radicada	\$ 198,086
120	A007	606	NI	812004935	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS	Acreecia Radicada	\$ 60,483,985
121	A007	609	NI	812003851	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN	Acreecia Radicada	\$ 11,016,041
122	A007	613	NI	900145579	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE	Acreecia Radicada	\$ 31,031,042
123	A007	614	CD	890200500	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Acreecia Radicada	\$ 9,419,479
124	A007	616	NI	890981108	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Anulado	\$ 185,095,593
125	A007	618	NI	806004548	CENTRO MEDICO CRECER LTDA	Acreecia Radicada	\$ 3,641,180
126	A007	620	NI	817003532	ESE QUILISALUD	Acreecia Radicada	\$ 243,783
127	A007	621	NI	900202290	AUDIOSALUD INTEGRAL SAS	Acreecia Radicada	\$ 99,583,500
128	A007	622	CC	36375820	MARITZA CASTRO MEDINA	Acreecia Radicada	\$ 53,203,768
129	A007	623	NI	900830994	ALVIHOUSE IPS SAS	Acreecia Radicada	\$ 153,000
130	A007	629	NI	900190045	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	Acreecia Radicada	\$ 99,566,776
131	A007	630	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	Acreecia Radicada	\$ 254,021,000
132	A007	631	NI	809001086	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR	Proceso de Cargue	\$ 16,891,922
133	A007	635	NI	830104627	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA	Acreecia Radicada	\$ 7,671,768,357
134	A007	648	NI	900542979	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Proceso de Cargue	\$ 1,492,243,584
135	A007	649	NI	900051052	MEDI CARE S.A.S.	Acreecia Radicada	\$ 127,223,884
136	A007	664	NI	890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	Acreecia Radicada	\$ 7,725,978,867
137	A007	675	NI	811042064	CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S.A.	Acreecia Radicada	\$ 49,727,883
138	A007	676	NI	890980814	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	Acreecia Radicada	\$ 316,593,836
139	A007	679	NI	800037244	ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA	Acreecia Radicada	\$ 334,821
140	A007	684	NI	800026173	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO	Proceso de Cargue	\$ 2,131,127
141	A007	686	NI	832003167	CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA	Acreecia Radicada	\$ 127,274,059
142	A007	688	NI	890905177	E.S.E HOSPITAL LA MARIA	Acreecia Radicada	\$ 1,296,315,336
143	A007	689	NI	800227072	CLINICA EUSALUD MATERNO INFANTIL	Acreecia Radicada	\$ 169,500
144	A007	690	NI	890980181	ESE HOSPITAL SANTA LUCIA	Acreecia Radicada	\$ 2,950,670
145	A007	691	NI	809003590	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USIESE	Acreecia Radicada	\$ 542,394,329

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
146	A007	693	NI	805027743	DUMIAN MEDICAL SAS	Acreencia Radicada	\$ 7,735,580,952
147	A007	697	NI	891900441	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE	Acreencia Radicada	\$ 7,013,679
148	A007	706	NI	891800335	EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA	Acreencia Radicada	\$ 10,213,224
149	A007	710	NI	900857186	ANGIOSUR S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 53,743,791
150	A007	711	NI	890980757	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	Acreencia Radicada	\$ 274,380,514
151	A007	714	NI	890801099	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	Acreencia Radicada	\$ 68,633,790
152	A007	718	NI	890701922	HOSPITAL LA MISERICORDIA	Acreencia Radicada	\$ 171,595,559
153	A007	719	NI	813005295	ESE MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR	Acreencia Radicada	\$ 7,771,716
154	A007	722	CC	890980643	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ABEJORRAL	Acreencia Radicada	\$ 12,214,983
155	A007	723	NI	900680971	FUNDACION NEFROUROS	Acreencia Radicada	\$ 849,313,493
156	A007	727	NI	800200789	CLÍNICA CHÍA S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 45,570,819
157	A007	733	NI	890501438	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	Acreencia Radicada	\$ 59,270,379
158	A007	734	NI	813005431	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA	Acreencia Radicada	\$ 6,764,205,110
159	A007	735	NI	890501438	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	Acreencia Radicada	\$ 8,163,797,708
160	A007	736	NI	800190884	CLINICA ANTIOQUIA SA	Acreencia Radicada	\$ 29,909,620
161	A007	738	NI	890501438	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	Acreencia Radicada	\$ 6,958,782,722
162	A007	747	NI	890503532	CLINICA LOS ANDES LTDA	Acreencia Radicada	\$ 1,102,562,093
163	A007	750	NI	800202398	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MIGUEL	Acreencia Radicada	\$ 301,066
164	A007	754	NI	891401777	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Acreencia Radicada	\$ 4,394,258
165	A007	757	NI	800037021	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE	Acreencia Radicada	\$ 987,894,078
166	A007	758	NI	890981163	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO	Acreencia Radicada	\$ 7,086,937
167	A007	759	NI	890202002	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BARICHARA	Acreencia Radicada	\$ 73,200
168	A007	761	NI	890907254	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO	Acreencia Radicada	\$ 5,460,328,128
169	A007	762	NI	900718172	CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC SAS	Acreencia Radicada	\$ 4,579,488,513
170	A007	763	NI	800174995	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD	Acreencia Radicada	\$ 7,404,341
171	A007	764	NI	892000501	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	Acreencia Radicada	\$ 3,339,693,117
172	A007	765	NI	813011577	CLINICA UROS SAS	Acreencia Radicada	\$ 3,630,353,475
173	A007	766	NI	890980727	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	Acreencia Radicada	\$ 6,109,854
174	A007	767	NI	892300979	CLINICA DEL CESAR S.A.	Acreencia Radicada	\$ 1,821,452
175	A007	768	NI	813011465	ESE HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA	Proceso de Cargue	\$ 700,000,000
176	A007	770	NI	900772053	SANAS TRANSACCIONES - SANAS SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,359,315,889
177	A007	771	NI	900529056	MEDIFACA IPS SAS	Proceso de Cargue	\$ 722,993,184
178	A007	773	NI	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 3,621,817,870
179	A007	774	NI	822002459	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILAVICENCIO	Acreencia Radicada	\$ 299,048,415

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
180	A007	775	NI	832008321	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD DE TAUSA	Anulado	\$ 94,257,096
181	A007	776	NI	891480000	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA	Acreencia Radicada	\$ 4,602,386
182	A007	778	NI	890982139	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LORENZO	Acreencia Radicada	\$ 4,905,805
183	A007	779	NI	891855209	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA	Acreencia Radicada	\$ 11,935,632
184	A007	781	NI	900067136	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ	Acreencia Radicada	\$ 3,652,061
185	A007	782	NI	891180134	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO	Acreencia Radicada	\$ 214,357,985
186	A007	783	NI	900283194	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Acreencia Radicada	\$ 10,869,023
187	A007	786	NI	900284591	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO SAS	Acreencia Radicada	\$ 198,217,120
188	A007	795	NI	891800906	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA	Anexo Radicado	\$ 3,690,951
189	A007	797	CC	890905193	ESE HOSITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA ANTIOQUIA	Acreencia Radicada	\$ 1,908,026
190	A007	798	NI	892120115	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	Acreencia Radicada	\$ 29,607,708
191	A007	799	NI	900529056	MEDIFACA IPS	Acreencia Radicada	\$ 559,733,097
192	A007	800	NI	52295211	MARIA ESMERALDA GARCIA CARDENAS	Acreencia Radicada	\$ 300,007,605
193	A007	801	NI	890306950	ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI	Acreencia Radicada	\$ 25,727,725
194	A007	803	NI	900214926	CLINICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A	Acreencia Radicada	\$ 348,840
195	A007	804	NI	800251710	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (C.I) PISCICOLA NEW YORK SA	Acreencia Radicada	\$ 251,923
196	A007	806	NI	804014839	INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A	Acreencia Radicada	\$ 598,732,438
197	A007	807	NI	892115010	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II	Acreencia Radicada	\$ 77,044,127
198	A007	808	NI	812005726	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE VIDA SINU	Acreencia Radicada	\$ 12,785,320
199	A007	809	NI	891410661	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA	Acreencia Radicada	\$ 691,716
200	A007	811	NI	891800906	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA	Acreencia Radicada	\$ 3,690,951
201	A007	812	NI	891412126	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL MISTRATO RISARALDA	Anexo Radicado	\$ 815,689
202	A007	814	NI	800149384	CLINICA COLSANITAS S.A	Acreencia Radicada	\$ 56,340,813
203	A007	815	NI	891900367	HOSPITAL GONZALO CONTRERAAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 5,046,222
204	A007	817	NI	800231215	HOSPITAL DEL SARARE ESE	Acreencia Radicada	\$ 120,472,112
205	A007	819	NI	890980346	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 2,467,166
206	A007	825	NI	860024026	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	Acreencia Radicada	\$ 14,899,413
207	A007	829	NI	891412126	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL MISTRATO RISARALDA	Acreencia Radicada	\$ 815,689
208	A007	831	NI	805023423	SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 40,064,888
209	A007	832	NI	832008321	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CENTRO DE SALUD DE TAUSA	Acreencia Radicada	\$ 94,257,096
210	A007	833	NI	891800611	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	Acreencia Radicada	\$ 56,471,943

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
211	A007	834	CC	826002304	ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA	Acreencia Radicada	\$ 333,100
212	A007	835	NI	890981108	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 185,095,594
213	A007	850	NI	800125697	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ	Acreencia Radicada	\$ 583,123,158
214	A007	851	NI	860020094	E. S. E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO	Acreencia Radicada	\$ 113,998,201
215	A007	852	NI	860010783	CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLÍNICA NUEVA	Acreencia Radicada	\$ 48,517,410
216	A007	853	NI	900305406	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MULTIASISTIR	Acreencia Radicada	\$ 48,736,645
217	A007	856	NI	800251710	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI PISCICOLA NEW YORK SA	Acreencia Radicada	\$ 251,923
218	A007	857	NI	800193490	E. S. E HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I	Acreencia Radicada	\$ 6,460,292
219	A007	859	NI	809004280	HOSPITAL RICARDO ACOSTA	Acreencia Radicada	\$ 23,266,864
220	A007	871	NI	900542979	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,499,158,351
221	A007	874	NI	809011517	MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A	Acreencia Radicada	\$ 864,525,668
222	A007	875	NI	900141569	BIOTECNOLOGIA Y GENETICA SAS	Acreencia Radicada	\$ 171,079,139
223	A007	885	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 15,288,476
224	A007	886	NI	830114141	CIUDAD SALUD COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 979,597,176
225	A007	890	NI	899999165	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA	Acreencia Radicada	\$ 105,280,374
226	A007	896	NI	800179870	HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO ESE	Acreencia Radicada	\$ 64,872,040
227	A007	899	NI	900123612	NEFROUROS MOM SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,407,336,847
228	A007	900	NI	800174851	SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN DE FUSAGASUGA SAS	Acreencia Radicada	\$ 42,363,227
229	A007	901	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 8,543,096
230	A007	902	NI	890983675	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	Anexo Radicado	\$ 8,858,753
231	A007	903	NI	890704505	ESE HOSPITAL ISAMEL PERDOMO DE VILLAHERMOSA	Acreencia Radicada	\$ 196,461,363
232	A007	909	NI	860015905	CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	Acreencia Radicada	\$ 418,863,275
233	A007	912	NI	860006656	FUNDACION ABOOD SHAIQ	Acreencia Radicada	\$ 67,279,182
234	A007	913	NI	901049966	CENTRO HOSPITALARIO REGIONAL SANTA MONICA SAS	Acreencia Radicada	\$ 98,449,960
235	A007	914	NI	900900122	HEALTH & LIFE IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 2,337,846,017
236	A007	915	NI	890700694	ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE RIOBLANCO	Acreencia Radicada	\$ 2,162,247,939
237	A007	917	NI	830507718	CLINICA MEDICAL SAS	Acreencia Radicada	\$ 4,372,893,790
238	A007	918	NI	890981108	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 20,157,183
239	A007	919	NI	890902151	E. S. E HOSPITAL SANTA ISABEL	Acreencia Radicada	\$ 411,900
240	A007	921	NI	800101022	E. S. E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	Acreencia Radicada	\$ 1,856,556
241	A007	922	NI	900005594	ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD	Proceso de Cargue	\$ 169,427,003
242	A007	923	NI	813001952	CLINICA MEDILASER SAS	Acreencia Radicada	\$ 260,214,361
243	A007	924	NI	809011682	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA ESSALUD YAGUARA IPS-I	Acreencia Radicada	\$ 333,222,358
244	A007	926	NI	901139193	MIREN BARRANQUILLA IPS S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 361,744,116

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
245	A007	927	NI	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE.	Acreecia Radicada	\$ 6,169,323,589
246	A007	928	NI	901374934	SANTA LAURA IPS SAS	Acreecia Radicada	\$ 1,253,585,703
247	A007	929	NI	890901825	FUNDACIÓN CLINICA NOEL	Acreecia Radicada	\$ 20,312,953
248	A007	930	NI	890984779	ESE HOSPITAL PRESBITERO EMIGDIO PALACIO	Acreecia Radicada	\$ 3,040,396
249	A007	931	NI	890980367	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA	Acreecia Radicada	\$ 17,672,857
250	A007	932	NI	890981652	ESE HOSPITAL SAN JOAQUIN	Acreecia Radicada	\$ 143,630,845
251	A007	935	NI	899999032	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Acreecia Radicada	\$ 28,493,089,732
252	A007	936	NI	891800395	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRA	Acreecia Radicada	\$ 1,780,698,890
253	A007	938	NI	809001086	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR	Acreecia Radicada	\$ 27,129,266
254	A007	939	NI	820003435	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOGUI	Acreecia Radicada	\$ 1,862,280
255	A007	940	NI	890981532	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Acreecia Radicada	\$ 298,090,599
256	A007	941	NI	890702369	CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ESE	Acreecia Radicada	\$ 33,896,529
257	A007	942	NI	892001990	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD MEDINA	Acreecia Radicada	\$ 539,181,421
258	A007	943	NI	832001411	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	Acreecia Radicada	\$ 1,962,933,554
259	A007	946	NI	900454409	UNION TEMPORAL CRITICAL CARE GROUP	Acreecia Radicada	\$ 662,307,252
260	A007	947	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	Acreecia Radicada	\$ 251,931,930
261	A007	948	NI	900699086	CHRISTUS SINERGIA CLINICA PALMA REAL S.A.S.	Acreecia Radicada	\$ 47,551,132
262	A007	949	NI	800014918	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	Acreecia Radicada	\$ 24,359,787,926
263	A007	950	NI	807004393	ESE HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO LOS PATIOS	Acreecia Radicada	\$ 1,496,035,460
264	A007	951	NI	860020283	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS	Acreecia Radicada	\$ 2,301,003,259
265	A007	954	NI	830085763	FUNDACION CLINICA MEGASALUD	Acreecia Radicada	\$ 1,477,643,194
266	A007	957	NI	807001041	CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA	Acreecia Radicada	\$ 68,882,501
267	A007	959	NI	892300175	E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES CHIRIGUANÁ	Acreecia Radicada	\$ 36,887,112
268	A007	964	NI	890981536	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO	Acreecia Radicada	\$ 117,654,974
269	A007	965	NI	890706067	HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Proceso de Cargue	\$ 43,252,811
270	A007	967	NI	890706067	HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreecia Radicada	\$ 43,252,811
271	A007	969	NI	890706823	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE	Acreecia Radicada	\$ 252,241,683
272	A007	971	NI	890706833	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreecia Radicada	\$ 9,646,011,113
273	A007	974	NI	891800395	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA	Anexo Radicado	\$ 1,780,698,890
274	A007	976	NI	811002429	CLINICA PAJONAL SAS	Acreecia Radicada	\$ 1,192,059
275	A007	977	NI	901222235	UNIDAD DE HEMODINAMIA Y TERAPIA ENDOVASCULAR DEL NORTE DE SANTANDER SAS	Acreecia Radicada	\$ 129,225,961
276	A007	981	NI	890902922	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	Acreecia Radicada	\$ 365,976,485
277	A007	983	NI	901383010	UCIS DE COLOMBIA SAS	Acreecia Radicada	\$ 2,926,594,833

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
278	A007	985	NI	890399020	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL	Acreencia Radicada	\$ 670,100
279	A007	987	NI	808002168	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SUMAPAZ	Acreencia Radicada	\$ 99,225,540
280	A007	988	NI	900211468	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO	Acreencia Radicada	\$ 28,852,603
281	A007	989	NI	900017916	SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB SAS	Acreencia Radicada	\$ 383,483,574
282	A007	991	NI	800218979	HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE	Acreencia Radicada	\$ 99,687,466
283	A007	992	NI	817003166	CLINICA LA ESTANCIA	Anexo Radicado	\$ 16,556,175
284	A007	994	NI	900211477	ESE RAFAEL TOVAR POVEDA	Acreencia Radicada	\$ 30,411,831
285	A007	995	NI	810000913	ESE HOSPITALSAN FELIX	Acreencia Radicada	\$ 2,867,032,950
286	A007	997	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 144,779,441
287	A007	998	NI	800036400	CLINICA IBAGUE SA	Acreencia Radicada	\$ 445,269,114
288	A007	999	NI	901313049	RED SALUD INTEGRAL IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 2,508,906,052
289	A007	1000	NI	890102768	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 85,478
290	A007	1002	NI	890982264	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 2,484,167,157
291	A007	1006	NI	900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	Acreencia Radicada	\$ 473,116,938
292	A007	1008	NI	890680014	SANATORIO DE AGUA DE DIOS ESE	Acreencia Radicada	\$ 1,104,553,806
293	A007	1010	NI	891180113	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS	Acreencia Radicada	\$ 7,852,091
294	A007	1011	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL	Acreencia Radicada	\$ 12,638,000
295	A007	1013	NI	891855492	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD AQUITANIA	Acreencia Radicada	\$ 560,180
296	A007	1014	CC	23494808	GLORIA ESPERAZNZA PINEDA VIRGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 15,966,161
297	A007	1016	NI	860015536	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	Acreencia Radicada	\$ 156,506,039
298	A007	1017	NI	830008300	CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 717,346,105
299	A007	1018	NI	890982264	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 129,402,362
300	A007	1020	NI	900081643	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL DE EL DORADO META	Acreencia Radicada	\$ 1,757,236
301	A007	1021	NI	900112351	UNIDAD HEMATO-ONCOLOGICA ESPECIALIZADA IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 188,868,900
302	A007	1022	NI	860066191	MEDICOS ASOCIADOS SA EN LIQUIDACION	Anexo Radicado	\$ 16,414,397
303	A007	1023	NI	890983738	HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE	Acreencia Radicada	\$ 209,376,251
304	A007	1026	NI	900136865	ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	Acreencia Radicada	\$ 84,127,932
305	A007	1027	NI	890203887	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER	Acreencia Radicada	\$ 729,567
306	A007	1033	NI	901275259	MEDICAL LOGISTICS SAS	Acreencia Radicada	\$ 2,365,718,109
307	A007	1035	NI	830005028	ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 443,678,626
308	A007	1036	NI	901411329	SOLOSALUD OCANA IPS S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 1,118,712,512
309	A007	1038	NI	891900356	HOSPITAL SANTANDER ESE	Acreencia Radicada	\$ 8,561,636
310	A007	1044	NI	900582598	ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 40,904,988
311	A007	1045	NI	822001570	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL ESE FUENTEDEORO	Acreencia Radicada	\$ 77,085,845
312	A007	1048	NI	900589109	MEDICINA NUCLEAR DE BOGOTA SAS	Acreencia Radicada	\$ 46,848,300
313	A007	1050	NI	900310380	IPS	Acreencia Radicada	\$ 491,046,942
314	A007	1054	NI	900702981	CLINICA CENTENARIO SAS	Acreencia Radicada	\$ 3,275,715
315	A007	1056	NI	900066345	ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	Acreencia Radicada	\$ 14,735,710
316	A007	1059	NI	890801274	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA ESE	Acreencia Radicada	\$ 10,912,800

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
317	A007	1060	NI	892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acreencia Radicada	\$ 242,354,620
318	A007	1061	NI	820003632	ESE CENTRO DE SALUD SANTANA	Acreencia Radicada	\$ 1,750,382
319	A007	1063	NI	900613550	CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASÍS	Acreencia Radicada	\$ 5,347,735,834
320	A007	1065	NI	890704555	HOSPITAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PLANADAS	Acreencia Radicada	\$ 132,688,538
321	A007	1066	NI	890981817	ESE HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE	Acreencia Radicada	\$ 10,992,316
322	A007	1068	NI	890701353	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE	Acreencia Radicada	\$ 446,379,386
323	A007	1071	NI	838000096	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	Acreencia Radicada	\$ 31,680,343
324	A007	1075	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 54,114,420
325	A007	1076	NI	805027287	RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 3,425,100
326	A007	1077	NI	890980855	E.S.E.HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 5,933,202
327	A007	1080	NI	900171211	GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS	Acreencia Radicada	\$ 4,098,470,248
328	A007	1082	NI	832001465	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	Acreencia Radicada	\$ 184,147,663
329	A007	1083	NI	890905154	CLINICA SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 2,022,970,167
330	A007	1086	NI	890701718	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE DEL LIBANO TOLIMA	Acreencia Radicada	\$ 5,547,918,856
331	A007	1087	NI	860060016	HOSPITAL SAN FRANCISCO SAN LUIS DE GACENO	Acreencia Radicada	\$ 5,704,280
332	A007	1088	NI	832001794	ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PENALOZA	Acreencia Radicada	\$ 1,300,582,913
333	A007	1089	NI	900269973	LABORATORIO BIOANALISIS SAS	Acreencia Radicada	\$ 40,076,903
334	A007	1090	NI	900038926	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A	Acreencia Radicada	\$ 103,580,214
335	A007	1097	NI	900215983	CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 658,223,883
336	A007	1098	NI	890700694	ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA	Anulado	\$ 21,624,247,939
337	A007	1103	NI	890981182	ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO	Acreencia Radicada	\$ 244,965,017
338	A007	1104	NI	807004665	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO	Acreencia Radicada	\$ 29,484,944
339	A007	1105	NI	860035447	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	Acreencia Radicada	\$ 1,448,300,832
340	A007	1110	NI	813011566	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DE HOBO - HUILA	Acreencia Radicada	\$ 14,927,253
341	A007	1112	NI	809000383	HOSPITAL LOCAL VITOFASAE GUTIERREZ PEDRAZA ESE	Acreencia Radicada	\$ 104,322,739
342	A007	1114	NI	821003143	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA	Acreencia Radicada	\$ 23,118,009
343	A007	1115	NI	860013779	ASOCIACION PROFAMILIA	Acreencia Radicada	\$ 55,584,000
344	A007	1118	NI	900162712	IPS ACCIÓN SALUD S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 10,183,332
345	A007	1119	NI	900034131	ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO	Acreencia Radicada	\$ 27,690,714
346	A007	1120	NI	901054048	IMEDI ESPECIALISTAS EN IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 96,440,058
347	A007	1121	NI	807002424	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA	Acreencia Radicada	\$ 1,765,879,997
348	A007	1122	NI	890680025	EMPRESA SOCIAL DE L ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA	Acreencia Radicada	\$ 6,426,527,212
349	A007	1123	NI	900264327	CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS	Acreencia Radicada	\$ 17,279,475
350	A007	1124	NI	860070301	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA	Acreencia Radicada	\$ 25,965,444

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
351	A007	1125	NI	890985092	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Acreencia Radicada	\$ 5,920,860
352	A007	1126	NI	828000386	ESE HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO	Acreencia Radicada	\$ 10,029,634
353	A007	1127	NI	860015888	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	Acreencia Radicada	\$ 389,802,184
354	A007	1129	NI	891855029	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE	Acreencia Radicada	\$ 105,436,347
355	A007	1130	NI	814003448	AUDIOCOM SAS	Acreencia Radicada	\$ 36,613,362
356	A007	1131	NI	815000316	HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE	Acreencia Radicada	\$ 54,929,545
357	A007	1134	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 54,635,248
358	A007	1135	NI	891580002	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE	Acreencia Radicada	\$ 231,192,363
359	A007	1136	NI	890205516	ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI	Acreencia Radicada	\$ 1,629,322
360	A007	1137	NI	890980765	NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO	Acreencia Radicada	\$ 5,532,360
361	A007	1139	NI	900272320	COMPAÑIA DE NEUROLOGOS NEUROCIRUJANOS Y ESPECIALIDADES A FINES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Acreencia Radicada	\$ 28,279,069
362	A007	1140	NI	832002436	ESE HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER DE CAJICA	Acreencia Radicada	\$ 410,234,231
363	A007	1143	NI	860090566	CLINICA DEL OCCIDENTE SA	Acreencia Radicada	\$ 138,033,241
364	A007	1145	NI	900005594	ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD	Acreencia Radicada	\$ 169,427,003
365	A007	1146	NI	809011682	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA ESSALUD YAGUARA IPS-I	Acreencia Radicada	\$ 1,174,763,195
366	A007	1147	NI	830067597	HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL	Acreencia Radicada	\$ 16,086,895
367	A007	1148	NI	820003850	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA	Acreencia Radicada	\$ 36,137,184
368	A007	1149	NI	800185449	AVIDANTI S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 2,397,536,696
369	A007	1150	NI	890980752	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUA DE DIOS DE MARINILLA	Acreencia Radicada	\$ 27,549,090
370	A007	1153	NI	820003431	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN VICENTE FERRER DEL MUNICIPIO DE SABOYA	Acreencia Radicada	\$ 62,766,941
371	A007	1154	NI	900145581	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 13,565,747
372	A007	1155	NI	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	Acreencia Radicada	\$ 11,502,034,832
373	A007	1157	NI	901286263	OXINET SAS	Proceso de Cargue	\$ 452,535,000
374	A007	1158	NI	890982124	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL RETIRO	Acreencia Radicada	\$ 57,729,572
375	A007	1163	NI	890500060	CLINICA SANTA ANA SA	Acreencia Radicada	\$ 632,370,404
376	A007	1164	NI	832000029	ESE HOSPITAL HILARIO LUGO	Acreencia Radicada	\$ 152,960,925
377	A007	1166	NI	800014405	ESE HOSPITAL SANTA ISABEL	Acreencia Radicada	\$ 11,231,412
378	A007	1167	NI	800163519	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI	Acreencia Radicada	\$ 380,952,935
379	A007	1169	NI	890500810	ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	Acreencia Radicada	\$ 2,162,585,142

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
380	A007	1170	NI	813010145	OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HUILA SA	Acreencia Radicada	\$ 351,532,605
381	A007	1171	NI	890000448	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Acreencia Radicada	\$ 3,963,370
382	A007	1172	NI	806001061	ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	Acreencia Radicada	\$ 89,821,525
383	A007	1173	NI	800066001	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Acreencia Radicada	\$ 166,797,637
384	A007	1174	NI	890984427	E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO	Acreencia Radicada	\$ 488,018
385	A007	1175	NI	890680031	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	Acreencia Radicada	\$ 1,165,625,475
386	A007	1177	NI	890905843	COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLÍN, CLÍNICA EL ROSARIO	Acreencia Radicada	\$ 15,244,626
387	A007	1179	NI	900750333	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA	Acreencia Radicada	\$ 1,457,212,265
388	A007	1180	NI	890906346	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FERNANDO	Acreencia Radicada	\$ 42,891,608
389	A007	1182	NI	830510991	CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 42,272,732
390	A007	1185	NI	891180091	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Anexo Radicado	\$ 126,269,461
391	A007	1187	NI	832001966	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	Acreencia Radicada	\$ 97,830,504
392	A007	1188	NI	900225631	VIDAMEDICAL IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 196,180,000
393	A007	1189	NI	890701543	HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO ESE	Acreencia Radicada	\$ 51,331,415
394	A007	1191	NI	900061048	ESE HOSPITAL NIVEL I PUERTO RICO	Acreencia Radicada	\$ 1,699,920
395	A007	1192	NI	900642294	AMI PALLIUM COLOMBIA S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 15,103,194
396	A007	1193	NI	890480113	HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	Acreencia Radicada	\$ 32,588,335
397	A007	1195	NI	800133887	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Acreencia Radicada	\$ 8,569,728
398	A007	1196	NI	890700666	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 3,378,824,579
399	A007	1197	NI	900145585	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE	Acreencia Radicada	\$ 60,095,449
400	A007	1199	NI	891180238	ESE HOSPITAL SAN CARLOS AIPE	Acreencia Radicada	\$ 7,573,600
401	A007	1201	NI	891180091	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Acreencia Radicada	\$ 126,269,461
402	A007	1202	NI	900192428	ESE HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARALA	Acreencia Radicada	\$ 3,166,045
403	A007	1204	NI	900215983	CLINICA BELO HORIZONTE SAS	Acreencia Radicada	\$ 77,698,437
404	A007	1206	NI	800044967	ATENCION SEGURIDAD SOCIAL BIENESTAR SALUD ESE	Acreencia Radicada	\$ 15,781,844
405	A007	1208	NI	891180026	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	Acreencia Radicada	\$ 1,118,070,910
406	A007	1209	NI	900422862	I.P.S. LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO MARIA GICELA RAMIREZ MANRIQUE S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 445,065,364
407	A007	1212	NI	891901158	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE	Acreencia Radicada	\$ 203,806,373
408	A007	1213	NI	891200209	FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO	Acreencia Radicada	\$ 8,369,277
409	A007	1214	NI	900004059	HOSPITAL CASTILLA LA NUEVA E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 10,977,172
410	A007	1217	NI	900146438	EMPRESA SOCUAL DEL ESTADO NORTE 3 E.S.E.	Proceso de Cargue	\$ 1,932,188
411	A007	1218	NI	90220497	INTEGRADOS EN SALUD IPS S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 900,628,105

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
412	A007	1219	NI	890701435	ESE HOSPITAL SANTA LUCIA	Acreencia Radicada	\$ 11,795,230
413	A007	1220	NI	899999150	ESE HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA	Acreencia Radicada	\$ 145,908,014
414	A007	1221	NI	8909800669	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ	Anexo Radicado	\$ 611,949,603
415	A007	1224	NI	820003291	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI	Acreencia Radicada	\$ 1,720,832
416	A007	1226	NI	890701010	HOSPITAL SANTA BARBARA ESE	Acreencia Radicada	\$ 119,515,127
417	A007	1227	NI	891800231	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA	Acreencia Radicada	\$ 1,252,316,741
418	A007	1229	NI	890980066	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ	Acreencia Radicada	\$ 611,949,603
419	A007	1231	NI	900201836	CENTRO DE INVESTIGACION EN REUMATOLOGIA Y ESPECIALIDADES MEDICAS	Acreencia Radicada	\$ 12,371,410
420	A007	1232	NI	900058218	E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	Acreencia Radicada	\$ 263,422,039
421	A007	1236	NI	901153925	CLINICA NUEVA EL LAGO SAS	Acreencia Radicada	\$ 66,772,586
422	A007	1237	NI	890399047	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 84,772,174
423	A007	1238	NI	890204789	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Anexo Radicado	\$ 2,373,835
424	A007	1239	NI	900532504	DAVITA S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 1,722,598,021
425	A007	1240	NI	804005555	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	Acreencia Radicada	\$ 2,302,499
426	A007	1241	NI	899999163	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA	Acreencia Radicada	\$ 5,965,434,591
427	A007	1242	NI	800134339	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO QUINDIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)	Acreencia Radicada	\$ 1,551,005
428	A007	1244	NI	901201887	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC	Acreencia Radicada	\$ 12,420,779
429	A007	1249	NI	891800644	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	Acreencia Radicada	\$ 7,367,015
430	A007	1255	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 345,529,004
431	A007	1256	NI	800123106	E.S.E HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Acreencia Radicada	\$ 57,630,579
432	A007	1257	NI	900395846	SERVICIOS VIVIR SAS	Acreencia Radicada	\$ 600,561,756
433	A007	1258	NI	900054666	UNIDAD CARDIOLOGICA Y PERINATAL DEL HUILA	Acreencia Radicada	\$ 49,560,457
434	A007	1259	NI	891409017	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA RISARALDA	Acreencia Radicada	\$ 3,465,455
435	A007	1260	NI	890701459	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 5,526,001,433
436	A007	1261	NI	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	Acreencia Radicada	\$ 83,696,318
437	A007	1262	NI	807004631	ESE HOSPITAL JORGE CRISTO SAIHUM	Acreencia Radicada	\$ 351,425,240
438	A007	1264	NI	800114286	ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHI	Acreencia Radicada	\$ 2,651,626
439	A007	1267	NI	890001098	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Anexo Radicado	\$ 2,404,043
440	A007	1270	NI	890702190	HOSPITAL SUMAPAZ ESE	Acreencia Radicada	\$ 19,773,051
441	A007	1271	NI	800227877	ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ	Acreencia Radicada	\$ 9,380,089

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
442	A007	1272	NI	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	Acreencia Radicada	\$ 5,114,284,996
443	A007	1273	NI	830007355	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.	Acreencia Radicada	\$ 1,552,210,477
444	A007	1275	NI	839000145	ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA	Acreencia Radicada	\$ 1,244,623
445	A007	1277	NI	890001098	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 2,404,043
446	A007	1278	NI	860009555	ESE HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID	Acreencia Radicada	\$ 182,044,544
447	A007	1283	NI	901357380	IPS TEJIDO SALUD SAS	Proceso de Cargue	\$ 317,408,500
448	A007	1284	NI	900000427	ESE POLICLINICO DE JUNIN	Acreencia Radicada	\$ 161,235,230
449	A007	1285	NI	821000831	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ	Acreencia Radicada	\$ 5,836,816
450	A007	1288	NI	813010966	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS	Acreencia Radicada	\$ 234,710,336
451	A007	1289	NI	900625317	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	Acreencia Radicada	\$ 142,332,055
452	A007	1291	NI	891780185	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	Acreencia Radicada	\$ 329,000,766
453	A007	1294	NI	900094475	ESE MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL DE VIANI	Acreencia Radicada	\$ 8,931,848
454	A007	1297	NI	824000785	ESE HOSPITAL LOCAL AGUACHICA	Acreencia Radicada	\$ 17,005,942
455	A007	1298	NI	900067169	ESE HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA DE MALAGA	Anexo Radicado	\$ 26,704,387
456	A007	1300	NI	890981494	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BETANIA	Acreencia Radicada	\$ 150,960,002
457	A007	1302	NI	899999151	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA	Acreencia Radicada	\$ 10,777,557,801
458	A007	1303	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 45,757,365
459	A007	1305	NI	890203436	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEBRIJA	Acreencia Radicada	\$ 3,440,896
460	A007	1307	NI	800174375	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE	Acreencia Radicada	\$ 6,532,804,771
461	A007	1308	NI	901357380	IPS TEJIDO SALUD	Acreencia Radicada	\$ 317,408,500
462	A007	1309	NI	890700967	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA	Acreencia Radicada	\$ 584,771,059
463	A007	1310	NI	900146471	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE	Acreencia Radicada	\$ 454,098
464	A007	1313	NI	900341857	ADILAB AYUDAS DIAGNOSTICAS Y LABORATORIO CLINICO SAS	Acreencia Radicada	\$ 405,161,559
465	A007	1315	NI	813010024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SANTA MARIA HUILA	Acreencia Radicada	\$ 118,153,791
466	A007	1316	NI	891180039	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO	Acreencia Radicada	\$ 768,721,496
467	A007	1317	NI	800116719	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE	Acreencia Radicada	\$ 1,149,173,495
468	A007	1318	NI	809001159	HOSPITAL RAMON MARIA ARANA	Acreencia Radicada	\$ 108,571,842
469	A007	1319	NI	832010436	HOSPITAL MARIA AUXILIADORA ESE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA	Acreencia Radicada	\$ 329,634,858
470	A007	1320	NI	890700907	HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO	Acreencia Radicada	\$ 32,802,854

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
471	A007	1321	NI	860006745	CONGREGACION HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN PROVINCIA DE BOGOTA	Acreencia Radicada	\$ 38,279,600
472	A007	1322	NI	860024030	HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR	Acreencia Radicada	\$ 444,094,221
473	A007	1325	NI	900578105	CORPORACIÓN SALUD UN	Acreencia Radicada	\$ 57,677,801
474	A007	1329	NI	900129296	ESE CAYETANO MARIA DE ROJAS	Acreencia Radicada	\$ 2,380,131
475	A007	1330	NI	890202024	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDA BLANCA	Acreencia Radicada	\$ 44,952,574
476	A007	1332	NI	890905198	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARIA	Acreencia Radicada	\$ 322,422,043
477	A007	1333	NI	891411663	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA	Acreencia Radicada	\$ 65,421,452
478	A007	1334	NI	890980003	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA	Acreencia Radicada	\$ 385,798,660
479	A007	1335	NI	801001440	RED SALUD ARMENIA E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 24,676,393
480	A007	1336	NI	813005431	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA	Acreencia Radicada	\$ 29,436,651
481	A007	1337	NI	900138815	UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL TOLIMA SOCIEDAD ANONIMA	Acreencia Radicada	\$ 35,096,039
482	A007	1338	NI	901145394	LOS COBOS MEDICAL CENTER	Acreencia Radicada	\$ 180,981,419
483	A007	1341	NI	901100223	CLINICA TRAUMANORTE SAS	Acreencia Radicada	\$ 10,495,650
484	A007	1343	NI	900211460	ESE SOR TERESA ADELE	Acreencia Radicada	\$ 38,923,646
485	A007	1344	NI	900067169	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA	Acreencia Radicada	\$ 26,704,387
486	A007	1347	NI	900515914	UNION TEMPORAL UMIT - UNICAT	Proceso de Cargue	\$ 189,185,051
487	A007	1348	NI	808003500	E.S.E HOSPITAL ISMAEL SILVA	Acreencia Radicada	\$ 1,427,141,202
488	A007	1350	NI	891200528	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 163,327,304
489	A007	1351	NI	892000401	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A	Acreencia Radicada	\$ 140,288,172
490	A007	1353	NI	900515914	UNIÓN TEMPORAL UMIT-UNICAT	Acreencia Radicada	\$ 189,185,051
491	A007	1354	NI	800000118	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 293,475,452
492	A007	1355	NI	805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.	Acreencia Radicada	\$ 13,450,964
493	A007	1356	NI	890303841	HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS	Proceso de Cargue	\$ 0
494	A007	1358	NI	804011481	VIVASALUD IPS SAS BIC	Acreencia Radicada	\$ 319,398,526
495	A007	1359	NI	890000400	HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA	Acreencia Radicada	\$ 7,067,826
496	A007	1360	NI	830114141	CIUDAD SALUD COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 359,058,448
497	A007	1361	NI	890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E	Acreencia Radicada	\$ 816,067,474
498	A007	1362	CC	800231235	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	Acreencia Radicada	\$ 210,263,379
499	A007	1363	NI	890985603	E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA	Acreencia Radicada	\$ 5,127,237
500	A007	1364	NI	890303841	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreencia Radicada	\$ 155,875,643
501	A007	1368	NI	891500084	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 61,917,823
502	A007	1372	NI	891408747	ESE HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA	Acreencia Radicada	\$ 551,695
503	A007	1373	NI	900468665	VIDAMEDICAL BOGOTA IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 256,796,998

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
504	A007	1374	NI	900196347	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	Acreencia Radicada	\$ 125,361,961
505	A007	1375	NI	900536325	PSQ SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,203,632,850
506	A007	1376	NI	890680032	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA	Acreencia Radicada	\$ 25,295,987
507	A007	1377	NI	900006037	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E.	Acreencia Radicada	\$ 2,046,884,840
508	A007	1378	NI	890981726	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	Acreencia Radicada	\$ 63,542,827
509	A007	1379	NI	804015920	ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	Acreencia Radicada	\$ 622,530
510	A007	1380	NI	891480000	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR RISARALDA	Acreencia Radicada	\$ 4,062,386
511	A007	1381	NI	890397282	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Acreencia Radicada	\$ 2,433,754
512	A007	1383	NI	800099860	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	Acreencia Radicada	\$ 1,274,058,968
513	A007	1384	NI	890982116	E.S.E HOSPITAL GERMAN VELEZ GUTIERREZ	Acreencia Radicada	\$ 22,554,795
514	A007	1385	NI	890906347	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	Acreencia Radicada	\$ 1,098,073,598
515	A007	1388	NI	900454994	EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA SAS	Acreencia Radicada	\$ 62,403,468
516	A007	1389	NI	890201933	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALÁN SANTANDER	Acreencia Radicada	\$ 103,380
517	A007	1392	NI	900556168	HOGAR DE REPOSO BETANIA SAS	Anexo Radicado	\$ 106,872,450
518	A007	1393	NI	890904646	E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Acreencia Radicada	\$ 8,705,244,188
519	A007	1395	NI	900081662	CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION FISIOCENTER	Acreencia Radicada	\$ 11,233,328
520	A007	1396	NI	900807482	E.S.E HOSPITAL DE LA VEGA	Acreencia Radicada	\$ 291,769,667
521	A007	1399	NI	829003945	ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA	Acreencia Radicada	\$ 235,200
522	A007	1400	NI	900408220	NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON	Anexo Radicado	\$ 16,758,154
523	A007	1404	NI	900155231	SANAMEDIC SAS	Acreencia Radicada	\$ 1
524	A007	1406	NI	900385628	MEDICENTRO FAMILIAR IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 74,442,244
525	A007	1407	NI	900408220	NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON	Acreencia Radicada	\$ 16,758,154
526	A007	1408	NI	800087565	SYNLAB COLOMBIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 2,829,446,722
527	A007	1409	NI	813002872	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA H	Acreencia Radicada	\$ 1,711,459,920
528	A007	1410	NI	890204789	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	Acreencia Radicada	\$ 2,873,835
529	A007	1412	NI	900768962	OXIVIVIR ALIANZA MEDICA SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,196,195,571
530	A007	1415	NI	804010394	ESE SAN JOSE DE GUAVATA	Acreencia Radicada	\$ 240,500
531	A007	1416	NI	860015929	ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA	Acreencia Radicada	\$ 3,587,129,753
532	A007	1418	NI	830009112	ORGANIZACIONES DE IMAGENOLOGIA COLOMBIANA OIC SA	Acreencia Radicada	\$ 548,961,845
533	A007	1419	NI	891780008	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL	Acreencia Radicada	\$ 16,264,705
534	A007	1422	NI	900601075	ISH INTEGRAL SOLUTIONS IN HEATHL SAS	Acreencia Radicada	\$ 13,518,741
535	A007	1423	NI	900016598	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A	Acreencia Radicada	\$ 302,496
536	A007	1427	NI	900145767	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE	Acreencia Radicada	\$ 26,058,434
537	A007	1428	NI	890802036	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA	Acreencia Radicada	\$ 40,277,214
538	A007	1430	NI	800084206	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	Acreencia Radicada	\$ 70,584,749
539	A007	1431	NI	860013874	INSTITUTO ROOSEVELT	Acreencia Radicada	\$ 1,376,815,544

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
540	A007	1432	NI	890982101	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN	Acreecia Radicada	\$ 1,431,396
541	A007	1434	NI	901448402	INNOXSALUD S.A.S.	Acreecia Radicada	\$ 10,723,316
542	A007	1435	NI	901374934	SANTA LAURA IPS S.A.S	Acreecia Radicada	\$ 65,560,503
543	A007	1436	NI	892000264	HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E	Acreecia Radicada	\$ 31,162,560
544	A007	1437	NI	900052148	CXAYUCE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreecia Radicada	\$ 944,200
545	A007	1438	NI	900309444	HOSPICLINIC DE COLOMBIA SAS	Acreecia Radicada	\$ 139,102,505
546	A007	1440	NI	860037592	E.S.E HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO	Acreecia Radicada	\$ 46,514,897
547	A007	1441	NI	900421895	FUNDACION CLINICA DEL NORTE	Acreecia Radicada	\$ 1,077,970,430
548	A007	1443	NI	846000253	ESE HOSPITAL LOCAL	Acreecia Radicada	\$ 122,416,036
549	A007	1444	NI	890906344	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	Acreecia Radicada	\$ 23,920,826
550	A007	1445	NI	890702080	HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ ESE DE CUNDAY	Acreecia Radicada	\$ 9,619,004
551	A007	1446	NI	901339938	CARE AND HEALTH SAS	Acreecia Radicada	\$ 52,810,476
552	A007	1447	NI	890203242	CLINICA GIRON ESE	Acreecia Radicada	\$ 10,235,317
553	A007	1448	NI	900307987	VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	Acreecia Radicada	\$ 245,753,739
554	A007	1449	NI	891855039	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO ESE	Acreecia Radicada	\$ 139,021,156
555	A007	1450	NI	891180117	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA	Acreecia Radicada	\$ 5,643,465,290
556	A007	1451	NI	900091143	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE	Acreecia Radicada	\$ 10,714,373
557	A007	1452	NI	832007272	CENTRO DE SALUD DE FOSCA	Acreecia Radicada	\$ 2,875,063
558	A007	1454	NI	900580962	DISFARMA GC SAS	Acreecia Radicada	\$ 166,182,998
559	A007	1456	NI	899999158	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE	Acreecia Radicada	\$ 5,969,364
560	A007	1457	NI	820005389	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	Acreecia Radicada	\$ 2,699,424,095
561	A007	1458	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	Acreecia Radicada	\$ 108,055,571
562	A007	1459	NI	900752620	IPS CLINICAL HOUSE S.A.S	Acreecia Radicada	\$ 25,448,313
563	A007	1460	NI	860007400	INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOS CLINICA MONTSERRAT	Acreecia Radicada	\$ 2,792,512
564	A007	1461	NI	813010996	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS	Acreecia Radicada	\$ 15,478,153
565	A007	1465	NI	901286263	OXINET SAS	Acreecia Radicada	\$ 569,586,400
566	A007	1466	CC	891180268	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Acreecia Radicada	\$ 13,325,221,081
567	A007	1467	NI	820004318	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ELKIN PATARROYO	Acreecia Radicada	\$ 55,219,877
568	A007	1469	NI	900341526	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA SAS	Acreecia Radicada	\$ 8,793,162
569	A007	1470	NI	890985810	ESE HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES	Acreecia Radicada	\$ 202,949,051
570	A007	1474	NI	900103925	ELECTROFISIATRIA SAS	Acreecia Radicada	\$ 17,257,572
571	A007	1479	NI	800064543	ESE HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES	Acreecia Radicada	\$ 6,336,579
572	A007	1482	NI	801002325	HOSPITAL SAN CMILO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA	Acreecia Radicada	\$ 997,400
573	A007	1483	NI	892000458	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS	Acreecia Radicada	\$ 154,676,130
574	A007	1484	NI	800196652	INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE ESTUDIOS ESPECIALES LAS VEGAS S.A. INCARE S.A.	Acreecia Radicada	\$ 94,431,706

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
575	A007	1487	NI	890702241	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE - CARMEN DE APICALA TOLIMA	Acreencia Radicada	\$ 16,148,718
576	A007	1489	NI	890980758	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA	Acreencia Radicada	\$ 499,738,073
577	A007	1490	NI	891180159	ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA	Acreencia Radicada	\$ 5,292,785
578	A007	1491	NI	890982153	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES	Acreencia Radicada	\$ 1,368,289
579	A007	1492	NI	890980866	ESE HOSOTAL SAN ROQUE	Acreencia Radicada	\$ 35,612,604
580	A007	1494	NI	813001653	ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS	Acreencia Radicada	\$ 654,887,995
581	A007	1497	NI	804016365	ESE HOSPITAL EL CARMEN	Acreencia Radicada	\$ 78,240
582	A007	1498	NI	890981851	E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN	Acreencia Radicada	\$ 30,014,769
583	A007	1499	NI	800193392	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ISIDRO	Acreencia Radicada	\$ 496,896,917
584	A007	1500	NI	900768962	OXIVIVIR ALIANZA MEDICA SAS	Acreencia Radicada	\$ 40,110,000
585	A007	1502	NI	890700901	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA	Acreencia Radicada	\$ 203,341,431
586	A007	1504	NI	842000004	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE PUERTO CARREÑO	Acreencia Radicada	\$ 19,229,779
587	A007	1507	NI	900386591	GYO MEDICAL IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 121,270,816
588	A007	1508	NI	890701033	HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL ESE	Acreencia Radicada	\$ 1,214,360,817
589	A007	1509	NI	846002309	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA	Acreencia Radicada	\$ 4,572,354
590	A007	1510	NI	900422064	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 484,435,832
591	A007	1511	NI	828002423	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS DISCOLMEDICA SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,094,739,341
592	A007	1512	NI	890680033	HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	Acreencia Radicada	\$ 629,130,928
593	A007	1513	NI	900900754	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 24,327,574
594	A007	1515	NI	890981851	ESE HOSPITAL SAN JULIAN	Acreencia Radicada	\$ 30,014,769
595	A007	1516	NI	891103968	ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA	Acreencia Radicada	\$ 189,437,115
596	A007	1517	NI	800006850	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SOACHA	Acreencia Radicada	\$ 8,667,515,896
597	A007	1520	NI	800182136	HOSPITAL SAN ANTONIO NATAGAIMA	Acreencia Radicada	\$ 77,593,307
598	A007	1522	NI	808002168	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SUMAPAZ	Acreencia Radicada	\$ 39,223,708
599	A007	1523	NI	813011027	ESE SANTA ROSA DE LIMA PAICOL	Acreencia Radicada	\$ 228,835,217
600	A007	1531	NI	807004352	ESE IMSALUD	Acreencia Radicada	\$ 5,288,844,199
601	A007	1532	NI	901184011	ECONOMIA Y MEDICINA A SU ALCANCE SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,000,099,603
602	A007	1533	NI	891180232	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO TARQUI	Acreencia Radicada	\$ 9,666,461
603	A007	1534	NI	900702070	POLSALUD IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 24,650,521
604	A007	1535	NI	900702070	POLSALUD IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 252,963,198
605	A007	1536	NI	813004018	ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ	Acreencia Radicada	\$ 15,685,570
606	A007	1537	NI	890982140	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO	Acreencia Radicada	\$ 95,921,124
607	A007	1538	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS S.A	Acreencia Radicada	\$ 353,759,412
608	A007	1541	NI	891800570	ESE HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ	Acreencia Radicada	\$ 9,078,869,946

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
609	A007	1542	NI	813011465	ESE HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA DE NATAGA	Anexo Radicado	\$ 544,074,146
610	A007	1544	NI	809008651	COOPERATIVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MULTIACTIVA DEL TOLIMA OC LTDA	Acreencia Radicada	\$ 7,491,387,323
611	A007	1545	NI	816005003	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Acreencia Radicada	\$ 18,956,209
612	A007	1546	NI	891103889	ESE HOSPITAL SANTA TERESA TESALI HUILA	Acreencia Radicada	\$ 281,508,523
613	A007	1547	NI	813011465	ESE HOSPITAL LUIS ANTONIO MOJICA	Acreencia Radicada	\$ 544,116,246
614	A007	1548	NI	813010472	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL	Acreencia Radicada	\$ 449,104,078
615	A007	1550	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 7,550,424
616	A007	1551	NI	890680033	HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	Acreencia Radicada	\$ 79,497,143
617	A007	1554	NI	890701490	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Acreencia Radicada	\$ 18,788,305
618	A007	1555	NI	813011566	ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA	Acreencia Radicada	\$ 296,737,253
619	A007	1557	NI	813007875	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	Acreencia Radicada	\$ 654,109,554
620	A007	1558	NI	901294078	TRANSPORTES ESPECIALES DESPEGAR SAS	Acreencia Radicada	\$ 2,098,464,223
621	A007	1559	NI	891180190	ESE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	Acreencia Radicada	\$ 32,973,556
622	A007	1561	NI	900299522	CENTRO DE TERAPIAS IPS Y CIA LTDA	Acreencia Radicada	\$ 58,064,000
623	A007	1563	NI	890700568	HOSPITAL SAN RAFAEL ESE	Acreencia Radicada	\$ 453,970,879
624	A007	1564	NI	890701715	HOSPITAL SAN ANTONIO ESE	Acreencia Radicada	\$ 69,523,963
625	A007	1565	NI	901146885	CLINICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL FENIX S,A,S	Acreencia Radicada	\$ 137,216,000
626	A007	1566	NI	807000799	SOCIEDAD UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER SA. URONORTE SA.	Acreencia Radicada	\$ 72,031,481
627	A007	1567	NI	809003128	HOSPITAL NUESTRA SRA DE FATIMA	Acreencia Radicada	\$ 211,592,672
628	A007	1569	NI	900488920	SANAR CLINICA DE HERIDAS SAS	Acreencia Radicada	\$ 30,263,251
629	A007	1570	NI	890701490	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE	Acreencia Radicada	\$ 202,348,543
630	A007	1575	NI	807008827	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL CHINACOTA	Acreencia Radicada	\$ 38,956,479
631	A007	1578	NI	899999123	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	Acreencia Radicada	\$ 2,672,747,668
632	A007	1579	NI	890701078	ESE HOSPITAL SANTA LUCIA	Acreencia Radicada	\$ 249,350,967
633	A007	1580	NI	800068653	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE	Acreencia Radicada	\$ 13,892,360
634	A007	1584	NI	813002497	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER	Acreencia Radicada	\$ 32,290,324
635	A007	1585	NI	891180065	ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO	Acreencia Radicada	\$ 74,377,658
636	A007	1586	NI	900004894	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 180,860,623
637	A007	1587	NI	900013381	SOCIEDAD MÉDICA DE ESPECIALISTAS DIAGNOSTICO E IMAGENOLOGIA MEDSALUD S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 319,132,523
638	A007	1591	NI	822006595	ESE DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCION SALUD	Acreencia Radicada	\$ 341,857,089

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
639	A007	1592	NI	900520772	ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA SAS	Acreencia Radicada	\$ 89,539,684
640	A007	1593	NI	891180065	ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO	Acreencia Radicada	\$ 618,175,660
641	A007	1594	NI	800204497	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA	Acreencia Radicada	\$ 92,682,134
642	A007	1595	NI	891103889	ESE HOSPITAL SANTA TERESA TESALIA HUILA	Acreencia Radicada	\$ 253,031,683
643	A007	1598	NI	832009187	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	Acreencia Radicada	\$ 345,950
644	A007	1599	NI	901187413	IPS SALUD INTEGRAL PREVENTIVA S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 88,657,367
645	A007	1600	NI	891180198	ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO	Proceso de Cargue	\$ 2,530,052
646	A007	1601	NI	891180198	ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANA	Acreencia Radicada	\$ 2,530,052
647	A007	1602	NI	820002916	ESE EDGAR ALONSO PULIDO SOLANO	Acreencia Radicada	\$ 9,319,816
648	A007	1605	NI	891180147	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE AGRADO	Acreencia Radicada	\$ 33,456,543
649	A007	1606	NI	860037950	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	Acreencia Radicada	\$ 763,691,686
650	A007	1609	NI	900589178	900589178	Acreencia Radicada	\$ 1,195,653,099
651	A007	1610	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS S.A	Acreencia Radicada	\$ 140,931,499
652	A007	1611	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS S.A	Acreencia Radicada	\$ 596,040,002
653	A007	1612	NI	860023999	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Acreencia Radicada	\$ 507,457,080
654	A007	1613	NI	899999156	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA	Acreencia Radicada	\$ 5,474,952,998
655	A007	1614	NI	826002601	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA	Acreencia Radicada	\$ 522,000
656	A007	1618	NI	813003431	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA	Acreencia Radicada	\$ 107,832,558
657	A007	1625	NI	900470909	NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 46,213,137
658	A007	1626	NI	890981561	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	Acreencia Radicada	\$ 336,835,880
659	A007	1628	NI	890501019	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	Acreencia Radicada	\$ 49,058,596
660	A007	1630	NI	890907241	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED	Acreencia Radicada	\$ 938,915,794
661	A007	1632	NI	900036553	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	Acreencia Radicada	\$ 140,660,221
662	A007	1633	NI	890980003	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SONSON	Anexo Radicado	\$ 385,798,660
663	A007	1634	NI	900213617	CORPORACION CLINICA PRIMAVERA	Proceso de Cargue	\$ 5,207,185
664	A007	1636	NI	900301770	NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL SAS	Proceso de Cargue	\$ 461,423,121
665	A007	1638	NI	890982091	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS	Acreencia Radicada	\$ 23,494,684
666	A007	1641	NI	830113849	CLINICA JUAN N CORPAS LTDA	Acreencia Radicada	\$ 3,278,148,679
667	A007	1644	NI	900301770	NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL SAS	Acreencia Radicada	\$ 461,509,451
668	A007	1645	NI	807008842	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL	Acreencia Radicada	\$ 29,632,605
669	A007	1649	NI	900191362	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A	Proceso de Cargue	\$ 140,312,151
670	A007	1650	NI	813012946	E.S.E MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ	Acreencia Radicada	\$ 1,801,369
671	A007	1651	NI	891500736	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO	Acreencia Radicada	\$ 11,673,736
672	A007	1652	NI	813005265	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	Acreencia Radicada	\$ 221,549,219

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
673	A007	1654	NI	824000449	ESE HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO	Acreencia Radicada	\$ 15,456,100
674	A007	1655	NI	890982608	CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD - CLINICA CES	Acreencia Radicada	\$ 41,667,639
675	A007	1656	NI	891401643	ESE HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO	Acreencia Radicada	\$ 20,649,578
676	A007	1657	NI	809011682	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA ESSALUD YAGUARA IPS-I	Acreencia Radicada	\$ 5,063,188,247
677	A007	1658	NI	800152970	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE	Acreencia Radicada	\$ 9,405,912
678	A007	1659	NI	900267940	ZERENIA S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 273,372,518
679	A007	1663	NI	806010305	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE- HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	Acreencia Radicada	\$ 9,603,070
680	A007	1664	NI	890985405	ESE HOSPITAL CARISMA	Acreencia Radicada	\$ 5,250,664
681	A007	1666	NI	900213617	CORPORACIÓN CLINICA PRIMAVERA	Acreencia Radicada	\$ 8,658,315
682	A007	1667	NI	900197743	ALIADOS EN SALUD SA	Acreencia Radicada	\$ 19,429,204
683	A007	1668	NI	830040256	HOSPITAL MUILITAR CENTRAL	Acreencia Radicada	\$ 3,950,189
684	A007	1669	NI	813002933	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO	Acreencia Radicada	\$ 24,588,346
685	A007	1670	NI	890907215	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS ANTIOQUIA	Acreencia Radicada	\$ 638,700,300
686	A007	1671	NI	900191362	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A	Acreencia Radicada	\$ 143,585,880
687	A007	1672	NI	891200240	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	Acreencia Radicada	\$ 108,237,110
688	A007	1674	NI	890905097	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA DE DONMATIAS	Acreencia Radicada	\$ 492,050
689	A007	1675	NI	891900390	HOSPITAL SAN VICENTE FERRER ESE	Acreencia Radicada	\$ 2,933,767
690	A007	1676	NI	830107855	MACROMED SAS	Acreencia Radicada	\$ 1,976,420,798
691	A007	1677	NI	800048954	CLINICA VERSALLES S.A	Acreencia Radicada	\$ 1,080,157
692	A007	1679	NI	900305406	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MULTIASISTIR	Proceso de Cargue	\$ 48,836,645
693	A007	1680	NI	900067086	TRAUMED IMPLANTES SAS	Acreencia Radicada	\$ 118,707,866
694	A007	1681	NI	800209891	CLINICA ASOTRAUMA SAS	Acreencia Radicada	\$ 339,439,062
695	A007	1682	NI	860025766	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS	Acreencia Radicada	\$ 10,004,569
696	A007	1683	NI	891901123	HOSPITAL LOCAL SANTA CRUZ ESE	Acreencia Radicada	\$ 2,248,920
697	A007	1685	NI	890000671	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE	Acreencia Radicada	\$ 5,439,963
698	A007	1686	NI	900186802	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	Acreencia Radicada	\$ 1,251,540
699	A007	1687	NI	890981137	ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	Acreencia Radicada	\$ 32,905,255
700	A007	1688	NI	890704495	HOSPITAL SAN ROQUE ESE	Acreencia Radicada	\$ 72,620,883
701	A007	1689	NI	900095253	IPS CLINICA PROSEGUIR SAS	Acreencia Radicada	\$ 424,875,595
702	A007	1691	NI	891900650	HOSPITAL SAN BERNABE ESE	Acreencia Radicada	\$ 1,226,177
703	A007	1692	NI	900684660	CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIATRICO DE OCAÑA S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 1,535,291,958
704	A007	1694	NI	900660468	MEDCORE SAS	Acreencia Radicada	\$ 25,884,767
705	A007	1695	NI	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Acreencia Radicada	\$ 3,264,466
706	A007	1696	CC	891200240	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	Proceso de Cargue	\$ 108,237,110
707	A007	1697	NI	804015164	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA SANTANDER	Acreencia Radicada	\$ 156,800
708	A007	1698	NI	900582589	UNIDADES DIAGNOSTICAS ESPECIALIZADAS SAS	Acreencia Radicada	\$ 185,169,261

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
709	A007	1699	NI	890980732	ESE HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA	Acreecia Radicada	\$ 13,774,429
710	A007	1700	NI	900439556	CLINICA NEUMOLOGICA Y DEL SUEÑO SAS	Acreecia Radicada	\$ 39,437,600
711	A007	1701	NI	812005522	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	Acreecia Radicada	\$ 203,842,766
712	A007	1704	NI	820003422	ESE CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	Acreecia Radicada	\$ 342,400
713	A007	1705	NI	900580962	DISFARMA GC SAS	Acreecia Radicada	\$ 230,074,588
714	A007	1706	NI	890680032	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA	Acreecia Radicada	\$ 25,295,987
715	A007	1707	NI	822006051	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL	Acreecia Radicada	\$ 2,460,047
716	A007	1710	NI	813011502	E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Acreecia Radicada	\$ 2,900,214
717	A007	1712	NI	899999017	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	Acreecia Radicada	\$ 340,097,860
718	A007	1713	NI	800117564	CLINICA DE LA MUJER S.A.S	Acreecia Radicada	\$ 1,021,192
719	A007	1714	NI	800242197	CLINICA SANTA ANA SAS	Acreecia Radicada	\$ 30,933,659
720	A007	1715	NI	800130625	ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA	Acreecia Radicada	\$ 24,002,101
721	A007	1716	NI	890703266	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ATACO TOLIMA	Acreecia Radicada	\$ 64,604,779
722	A007	1717	NI	890802978	ESE HOSPITAL SAN JOSE	Acreecia Radicada	\$ 2,009,390
723	A007	1718	NI	900915198	DISGESACOLOMBIA SAS	Acreecia Radicada	\$ 572,620,486
724	A007	1719	NI	816005003	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Anexo Radicado	\$ 41,068,386
725	A007	1721	NI	890925336	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A	Acreecia Radicada	\$ 227,737,782
726	A007	1722	NI	890702408	HOSPITAL SAN ANTONIO ESE AMBALEMA TOLIMA	Acreecia Radicada	\$ 37,296,300
727	A007	1723	NI	900045710	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ	Acreecia Radicada	\$ 8,464,618
728	A007	1724	NI	900512251	ORGANIZACION LADMEDIS S.A.S	Acreecia Radicada	\$ 144,973,299
729	A007	1725	NI	890982113	ESE HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA	Acreecia Radicada	\$ 1,535,442
730	A007	1726	NI	816005003	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Acreecia Radicada	\$ 41,068,386
731	A007	1727	NI	890980784	ESE HOSPITAL SAN CARLOS	Acreecia Radicada	\$ 3,623,675
732	A007	1729	NI	901536799	ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO	Acreecia Radicada	\$ 26,358,147
733	A007	1730	NI	800065395	ESE HOSPITAL TOBIAS PUERTA	Acreecia Radicada	\$ 1,012,348
734	A007	1732	NI	890907279	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Anexo Radicado	\$ 32,458,201
735	A007	1733	NI	900425272	CORAXON SAS	Acreecia Radicada	\$ 13,274,900
736	A007	1734	NI	891190011	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	Acreecia Radicada	\$ 84,636,062
737	A007	1736	NI	900493920	AUG KAPITAL SAS	Acreecia Radicada	\$ 19,394,448
738	A007	1737	NI	900912629	JD LOGISTICA EN SALUD SAS	Acreecia Radicada	\$ 4,138,230,242
739	A007	1738	NI	817003166	CLINICA LA ESTANCIA	Acreecia Radicada	\$ 16,556,175
740	A007	1739	NI	832010240	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CUCUNUBA	Acreecia Radicada	\$ 60,303,355
741	A007	1740	NI	901032674	IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR (HOY) IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.	Proceso de Cargue	\$ 957,478,575

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
742	A007	1741	NI	901032674	IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR (HOY) IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 957,478,575
743	A007	1747	NI	900502267	CENTROS DE CONSULTA S.A.S.	Acreencia Radicada	\$ 8,091,432
744	A007	1750	NI	844004197	RED SALUD CASANARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Acreencia Radicada	\$ 142,805,815
745	A007	1752	NI	900041169	PREVENCION SALUD IPS LTDA	Proceso de Cargue	\$ 995,601,751
746	A007	1756	NI	890980949	ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA	Acreencia Radicada	\$ 11,310,153
747	A007	1757	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS S.A	Acreencia Radicada	\$ 8,732,823
748	A007	1758	NI	890985122	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA	Acreencia Radicada	\$ 212,245,607
749	A007	1759	NI	820003524	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOCA	Acreencia Radicada	\$ 2,312,048
750	A007	1760	NI	836000386	IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO ESE	Acreencia Radicada	\$ 6,134,037
751	A007	1761	NI	900098985	ORGANIZACION VIHONCO IPS S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 2,800,000
752	A007	1762	NI	900211668	CLINICA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	Acreencia Radicada	\$ 14,177,610
753	A007	1763	NI	900119357	SALUD MEDICOS ESPECIALISTAS SA	Acreencia Radicada	\$ 215,156,759
754	A007	1765	NI	828002586	CLINICA CHAIRA SAS	Acreencia Radicada	\$ 4,387,142
755	A007	1766	NI	809008651	COOPERATIVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MULTIACTIVA DEL TOLIMA OC LTDA	Acreencia Radicada	\$ 1,996,031,571
756	A007	1768	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreencia Radicada	\$ 26,294,229
757	A007	1769	NI	900831404	HOGAR DE PASO SANTA TERESA SAS	Acreencia Radicada	\$ 61,533,850
758	A007	1770	NI	900002780	FUNDACION CAMPBELL	Anexo Radicado	\$ 22,115,223
759	A007	1772	NI	890702476	HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E.	Acreencia Radicada	\$ 409,524,020
760	A007	1774	CC	28196403	DROGUERIA PUERTO BOYACA S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 1,469,700
761	A007	1776	NI	891103889	ESE HOSPITAL SANT TERESA TESALIA HUILA	Acreencia Radicada	\$ 60,594,716
762	A007	1781	NI	900364721	UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 847,792,732
763	A007	1784	NI	890907297	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Proceso de Cargue	\$ 94,274,687
764	A007	1785	NI	900183011	TRANSPORTES FUNDADORES SAS	Acreencia Radicada	\$ 328,652,988
765	A007	1786	NI	890204895	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA	Acreencia Radicada	\$ 6,047,190
766	A007	1787	NI	891411663	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA	Proceso de Cargue	\$ 65,772,232
767	A007	1788	NI	809003541	HOSPITAL SAN ROQUE ESE	Acreencia Radicada	\$ 10,093,048
768	A007	1789	NI	900218628	CENTRO MEDICO SAN LUIS	Proceso de Cargue	\$ 40,282,361
769	A007	1790	NI	900273921	INTEGRAL IPS LTDA	Acreencia Radicada	\$ 706,868,410
770	A007	1791	NI	900756052	TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S	Acreencia Radicada	\$ 21,838,000
771	A007	1792	NI	900684660	CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO DE OCAÑA	Acreencia Radicada	\$ 14,670,218,690
772	A007	1793	NI	890982184	HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN	Acreencia Radicada	\$ 2,524,032
773	A007	1795	NI	800194328	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO	Acreencia Radicada	\$ 2,323,145
774	A007	1798	NI	900145572	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE	Acreencia Radicada	\$ 7,107,553

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
775	A007	1801	NI	824000586	ESE HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA	Acreecia Radicada	\$ 9,253,994
776	A007	1803	NI	900218628	CENTRO MEDICO SAN LUIS	Acreecia Radicada	\$ 40,282,361
777	A007	1804	NI	846000471	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	Acreecia Radicada	\$ 25,384,484
778	A007	1806	NI	890203551	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CONCEPCION	Acreecia Radicada	\$ 1,101,949
779	A007	1811	NI	809010893	INSTITUTO OFTALMOLOGICO DEL TOLIMA SAS	Acreecia Radicada	\$ 105,380,408
780	A007	1812	NI	805027338	E.S.E. HOSPITAL CARLOS CARMONA MONTOYA RED DE SALUD SURORIENTE	Acreecia Radicada	\$ 4,039,336
781	A007	1813	NI	900558595	FUNDACION MEDICA CAMPBELL	Acreecia Radicada	\$ 437,442
782	A007	1814	NI	811004956	FUNDACION LA LUZ - CENTRO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION	Acreecia Radicada	\$ 36,299,169
783	A007	1815	NI	800037202	HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL PRIMER NIVEL E.S.E.	Acreecia Radicada	\$ 6,028,799
784	A007	1818	NI	899999161	ESE HABACUC CALDERON CARMEN DE CARUPA	Acreecia Radicada	\$ 1,284,838
785	A007	1819	CC	844002258	CLINICA MEISEL S.A.S.	Acreecia Radicada	\$ 135,391,100
786	A007	1820	NI	900077520	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	Acreecia Radicada	\$ 10,283,176
787	A007	1822	NI	890907297	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Acreecia Radicada	\$ 94,274,687
788	A007	1824	NI	800241602	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA	Anexo Radicado	\$ 11,683,020
789	A007	1825	NI	860005114	MESSER COLOMBIA S.A.	Acreecia Radicada	\$ 6,067,662
790	A007	1828	NI	900428930	CLINICA ONCOSALUD IPS SAS	Anexo Radicado	\$ 8,304,136
791	A007	1829	NI	891800982	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA	Acreecia Radicada	\$ 2,879,007
792	A007	1830	NI	800080586	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Anexo Radicado	\$ 14,962,151
793	A007	1833	NI	830090073	ASOCIACION DE AMIGOS CONTRA EL CANCER PROSEGUIR	Acreecia Radicada	\$ 346,258,210
794	A007	1836	NI	824000586	ESE HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA	Acreecia Radicada	\$ 9,253,994
795	A007	1837	NI	890801989	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS	Acreecia Radicada	\$ 383,886
796	A007	1838	NI	825002525	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA	Proceso de Cargue	\$ 10,477,810

TOTAL							\$ 543,288,463,273
--------------	--	--	--	--	--	--	---------------------------

- A008- ACREECIAS CONCILIACIONES NO APLICA PARA PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 1 por un valor de \$ 2, 467,166

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar	
1	A008		737	NI	890980346	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Proceso de Cargue	\$ 2,467,166

TOTAL							\$ 2,467,166
--------------	--	--	--	--	--	--	---------------------

- **A009- ACREENCIAS LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS CON IPS**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 8 por un valor de \$ 660,659,128

No.	Cód. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A009	1111	NI	809000383	HOSPITAL LOCAL VITO FASAEI GUTIERREZ PEDRAZA ESE	Acreencia Radicada	\$ 17,876,017
2	A009	1411	NI	813010024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SANTA MARIA HUILA	Acreencia Radicada	\$ 106,241,383
3	A009	1525	NI	813011027	ESE SANTA ROSA DE LIMA PAICOL	Acreencia Radicada	\$ 53,204,228
4	A009	1539	NI	891800570	E.S.E. HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ	Acreencia Radicada	\$ 220,000,000
5	A009	1549	NI	5	ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL	Acreencia Radicada	\$ 6,548,208
6	A009	1556	NI	813011566	ESE HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA	Acreencia Radicada	\$ 5,396,263
7	A009	1589	NI	891800570	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ	Anulado	\$ 220,000,000
8	A009	1662	CC	813003431	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA	Acreencia Radicada	\$ 31,393,029

TOTAL							\$ 660,659,128
--------------	--	--	--	--	--	--	-----------------------

- **A010- ACREENCIAS FISCALES (IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES)**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 1 por un valor de \$ 1,135,149,000

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A010	1442	NI	800197268	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	Acreencia Radicada	\$ 1,135,149,000

TOTAL							\$ 1,135,149,000
--------------	--	--	--	--	--	--	-------------------------

- **A011- ACREENCIAS ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN, SENA**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto

- **A012- ACREENCIAS POR OBLIGACIONES FINANCIERAS**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto

- **A013- ACREENCIAS FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto

- **A014- ACREENCIAS FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD HOSPITALES**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto

- **A015- ACREENCIAS FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD CONTRATOS ENTES TERRITORIALES**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto

• **A016- ACREENCIAS PROCESOS ORDINARIOS**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 43 por un valor de \$ 2.211.834.209

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A016	1	CC	28796781	ROSALBA VASQUEZ MARIN	Acreencia Radicada	\$ 13,598,021
2	A016	3	CC	20865673	MARIA CLAUDIA BARRETO GARZON	Acreencia Radicada	\$ 56,317,888
3	A016	4	CC	20638426	MARILU DIAZ TRUJILLO	Acreencia Radicada	\$ 34,772,770
4	A016	5	CC	1074415836	NUBIA SOLANYI SARMIENTO JIMENEZ	Acreencia Radicada	\$ 65,678,103
5	A016	6	CC	65501768	LIGIA INES MUÑOZ RENDON	Acreencia Radicada	\$ 9,366,735
6	A016	9	CC	1015392179	MONICA MARCELA RODRIGUEZ CALDERON	Acreencia Radicada	\$ 64,690,074
7	A016	10	CC	1106783766	KAREN YAZMIN LEYTON CRUZ	Acreencia Radicada	\$ 12,916,366
8	A016	11	CC	52461231	SANDRA MILENA SIERRA GOMEZ	Acreencia Radicada	\$ 34,628,822
9	A016	12	CC	1105677550	MAYRA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 13,717,059
10	A016	13	CC	1105334237	LEIDY JOHANNA RUBIANO BELTRAN	Acreencia Radicada	\$ 12,262,240
11	A016	14	CC	35253378	MARITZA VARGAS CABRERA	Acreencia Radicada	\$ 23,089,003
12	A016	15	CC	1069283025	PAOLA ANDREA PEÑA BEJARANO	Acreencia Radicada	\$ 33,732,792
13	A016	16	CC	1105677550	MAYRA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 35,948,654
14	A016	17	CC	1106740344	MARIA CAMILA PEDRAZA GARCIA	Acreencia Radicada	\$ 39,563,241
15	A016	18	CC	1106739387	JESSICA QUIÑONEZ ROJAS	Acreencia Radicada	\$ 60,542,254
16	A016	20	CC	1003488121	ANYELA CRISTINA RODRIGUEZ RAMIREZ	Acreencia Radicada	\$ 35,544,873
17	A016	23	CC	1004049455	NATALIA LUCELLY DUARTE RODRIGUEZ	Acreencia Radicada	\$ 31,005,096
18	A016	24	CC	1106741928	ISLEY KATHERINE VARON MONTAÑA	Acreencia Radicada	\$ 55,827,104
19	A016	26	CC	32002265	BEATRIZ ELENA CABEZAS CORDOBA	Acreencia Radicada	\$ 92,504,080
20	A016	27	CC	1069174428	LURDY PAOLA LEIVA LONDOÑO	Acreencia Radicada	\$ 44,978,861
21	A016	28	CC	46645284	ELIZABETH SANCHEZ BERMUDEZ	Acreencia Radicada	\$ 74,093,839
22	A016	29	CC	28837190	MABEL CAICEDO GIRALDO	Acreencia Radicada	\$ 18,485,748
23	A016	30	CC	1074416278	YOLANDA BELTRAN CANTOR	Acreencia Radicada	\$ 40,028,479
24	A016	40	CC	1073675848	YENI XIMENA BERMEO PULIDO	Acreencia Radicada	\$ 37,633,930
25	A016	41	CC	1074418423	ANGIE PAOLA GARZON BELTRAN	Acreencia Radicada	\$ 42,371,026
26	A016	43	CC	1070950491	LILIBETH MARTINEZ	Acreencia Radicada	\$ 56,142,694
27	A016	44	CC	1110175881	LEIDY YARLEY CAPERA CERQUERA	Acreencia Radicada	\$ 40,810,899
28	A016	49	CC	1101755834	SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA	Acreencia Radicada	\$ 46,355,961
29	A016	50	CC	39666400	LUZ MERY RINCON MARTINEZ	Acreencia Radicada	\$ 40,910,016
30	A016	52	CC	52530156	MARIA ISAURO RODRIGUEZ CASTRO	Acreencia Radicada	\$ 11,478,482
31	A016	53	CC	51950297	SOLEDAD URREGO AGUILERA	Acreencia Radicada	\$ 44,972,238
32	A016	54	CC	1074416944	ANGIE NATALIA VERGARA CALDERON	Acreencia Radicada	\$ 58,567,518
33	A016	55	CC	27436314	CLAUDIA PATRICIA CHICAIZA MARTINEZ	Acreencia Radicada	\$ 39,133,590
34	A016	57	CC	52276805	LUZ ALVENIS HERRERA VELASCO	Acreencia Radicada	\$ 66,079,169
35	A016	58	CC	64725527	ANA GEORGINA GALVIS MORALES	Acreencia Radicada	\$ 50,485,961
36	A016	59	CC	52714806	CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ RINCON	Acreencia Radicada	\$ 43,485,961
37	A016	60	CC	1026288260	BIBIANA CASTELLANOS TINJACA	Acreencia Radicada	\$ 70,745,148
38	A016	61	CC	1110176039	LICETH ANDREA ROMERO MORENO	Acreencia Radicada	\$ 30,745,148
39	A016	62	CC	39655251	MARIBEL PEREZ RUIZ	Acreencia Radicada	\$ 11,633,930
40	A016	63	CC	1024553819	ANGIE LORENA CAMPOS RICO	Acreencia Radicada	\$ 55,628,822
41	A016	64	CC	1004049038	YULIANA ALVARADO AGUILERA	Acreencia Radicada	\$ 33,732,792
42	A016	70	CC	1106740680	JOHANA MARITZA OSORIO BERNAL	Acreencia Radicada	\$ 34,628,822
43	A016	564	CC	97613644	GUSTAVO CALDERON	Acreencia Radicada	\$ 493,000,000

TOTAL

\$ 2,211,834,209

- A017- ACREENCIAS PROCESOS EJECUTIVOS**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 18 por un valor de \$ 22.746.267.422

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A017	8	CC	1007459356	MARIA DERLY VALENCIA CHAVEZ	Acreencia Radicada	\$ 34,544,873
2	A017	65	CC	1104697630	ANDREA PAOLA SALDARRIAGA MUÑOZ	Acreencia Radicada	\$ 38,458,875
3	A017	69	CC	1072745408	INGRID LILIANA ALVAREZ	Acreencia Radicada	\$ 37,986,734
4	A017	716	NI	890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	Acreencia Radicada	\$ 155,741,886
5	A017	741	NI	890501438	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	Acreencia Radicada	\$ 245,460,672
6	A017	769	NI	900529056	MEDIFACA IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 163,260,087
7	A017	784	NI	830104627	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A	Acreencia Radicada	\$ 483,516,133
8	A017	916	CC	7716308	LUIS FERNANDO CASTRO MAJE	Acreencia Radicada	\$ 15,074,000
9	A017	993	CC	860015888	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	Acreencia Radicada	\$ 258,320,929
10	A017	1030	NI	860015536	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	Acreencia Radicada	\$ 499,825,889
11	A017	1043	NI	901313049	RED SALUD INTEGRAL IPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 71,340,042
12	A017	1453	NI	90095901	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	Acreencia Radicada	\$ 1,462,115,140
13	A017	1647	NI	890906347	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	Acreencia Radicada	\$ 238,031,161
14	A017	1702	NI	800014918	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	Acreencia Radicada	\$ 17,517,011,019
15	A017	1831	NI	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	Acreencia Radicada	\$ 534,499,479
16	A017	1839	NI	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	Acreencia Radicada	\$ 53,237,931
17	A017	1845	NI	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	Acreencia Radicada	\$ 53,237,931
18	A017	1847	NI	800185449	800185449	Acreencia Radicada	\$ 884,604,641

TOTAL \$ 22,746,267,422

- A018- ACREENCIAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 2 por un valor de \$ 2.265.218.560

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A018	536	NI	860062187	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Acreencia Radicada	\$ 64,435,000
2	A018	1748	NI	860062187	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Acreencia Radicada	\$ 2,200,783,560

TOTAL \$ 2,265,218,560

- A019- ACREENCIAS PROVEEDORES BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 31 por un valor de \$ 791.207.431

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A019	7	CC	39735883	MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO	Proceso de Cargue	\$ 2,226,000
2	A019	87	CC	1032462111	SEBASTIAN HERRERA PATIÑO	Acreencia Radicada	\$ 6,000,000
3	A019	134	CC	830210215	S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS	Acreencia Radicada	\$ 316,400,352
4	A019	192	NI	901143671	SEEMA TECH GROUP	Acreencia Radicada	\$ 12,977,231
5	A019	257	CC	19301559	HECTOR SANCHEZ GONZALEZ	Acreencia Radicada	\$ 440,419
6	A019	324	CC	5916920	EDGAR AUGUSTO ECHEVERRY SOLORIZANO	Anexo Radicado	\$ 810,000
7	A019	333	CC	79757727	MICHEL SALAZAR TEJEDA	Acreencia Radicada	\$ 7,000,000

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
8	A019	443	CC	19456764	MANUEL ALBERTO CAICEDO	Acreencia Radicada	\$ 93,775,483
9	A019	473	NI	800030306	SERVICIO INTEGRAL DE CARTERA Y CREDITO RECUPERA SAS	Acreencia Radicada	\$ 65,808,666
10	A019	489	CC	23498339	ELSA RUTH CAÑON NUÑEZ	Acreencia Radicada	\$ 2,970,233
11	A019	527	CC	88309768	GIOVANNI DIAZ CAICEDO	Acreencia Radicada	\$ 5,192,900
12	A019	836	NI	901143671	SEEMA TECH GROUP SAS	Proceso de Cargue	\$ 12,977,231
13	A019	1024	CC	52158552	MARIA NANCY PARADA DIAZ	Proceso de Cargue	\$ 2,000,000
14	A019	1029	CC	52158552	MARIA NANCY PARADA DIAZ	Acreencia Radicada	\$ 2,500,000
15	A019	1181	CC	1907087	CARLOS JULIO JARA CHAGUALA	Proceso de Cargue	\$ 265,000
16	A019	1184	CC	1907087	CARLOS JULIO JARA CHAGUALA	Proceso de Cargue	\$ 46,800
17	A019	1186	CC	1907087	CARLOS JULIO JARA CHAGUALA	Proceso de Cargue	\$ 468,000
18	A019	1210	NI	901072922	A&M SYSTEM AND SERVICES SAS	Acreencia Radicada	\$ 2,855,774
19	A019	1245	CC	53120901	MARCELA ANDREA TRIANA DIAZ	Acreencia Radicada	\$ 240,000
20	A019	1246	NI	901194571	ANNIX IMPRESORES SAS	Acreencia Radicada	\$ 11,733,519
21	A019	1282	NI	900250707	VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA	Acreencia Radicada	\$ 29,356,186
22	A019	1342	NI	900736521	SINERGIA PROCESOS SAS	Acreencia Radicada	\$ 141,258,259
23	A019	1369	NI	901194571	ANNIX IMPRESORES SAS	Acreencia Radicada	\$ 702,100
24	A019	1518	CC	6027465	MANUEL YECID ALVAREZ HERNANDEZ	Proceso de Cargue	\$ 1,090,000
25	A019	1552	CC	3513331	LEON JAIRO LOAIZA VELASQUEZ	Anexo Radicado	\$ 998,000
26	A019	1568	CC	23780475	MARIA NIDIA TORRES CAMACHO	Proceso de Cargue	\$ 767,000
27	A019	1754	CC	21015165	MILENA URQUIJO BERGAÑO	Acreencia Radicada	\$ 1,500,000
28	A019	1771	NI	860502327	JAIME TORRES C Y CIA SA	Acreencia Radicada	\$ 38,224,052
29	A019	1779	CC	20610616	GABRIELA ROMERO VARGAS	Anexo Radicado	\$ 395,693
30	A019	1794	NI	900711573	INTERWORK COMUNICACIONES SAS	Acreencia Radicada	\$ 29,946,000
31	A019	1800	CC	43559554	MARISOL RAMIREZ CUERVO	Anexo Radicado	\$ 282,533

TOTAL \$ 791,207,431

- A020- ACREENCIAS REEMBOLSOS DE SERVICIOS DE SALUD**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 2 por un valor de \$ 2.862.196

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A020	1646	CC	20927855	NIDIA PATRICIA SEGURA ROJAS	Acreencia Radicada	\$ 1,162,196
2	A020	1775	CC	1003922530	ANGY PAOLA BALLEEN PRADA	Proceso de Cargue	\$ 1,700,000

TOTAL \$ 2,862,196

- A021- ACREENCIAS COBROS POR BIENES DE TERCEROS**

No se presentó oportunamente ninguna acreencia por este concepto

- A022 -OTRAS - ACREENCIAS**

El total de acreencias oportunas por este concepto es de 10 por un valor de \$ 3.920.115.328

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
1	A022	1101	CC	3513331	LEON JAIRO LOAIZA VELASQUEZ	Proceso de Cargue	\$ 998,000
2	A022	1230	NI	900704716	SISTEMAS COMPUTARIZADOS DEL HUILA SAS	Acreencia Radicada	\$ 270,000
3	A022	1331	NI	809008362	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD INDIGENA PIJAOS SALUD EPSI	Acreencia Radicada	\$ 14,762,463

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo ID	Número ID	Razón Social	Estado	Valor a Reclamar
4	A022	1420	NI	900243950	CUENTA DE ALTO COSTO	Acreencia Radicada	\$ 1,223,630,479
5	A022	1426	NI	900532504	DAVITA S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 96,089,363
6	A022	1468	NI	890900286	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Acreencia Radicada	\$ 177,220,933
7	A022	1543	CC	3513331	LEON JAIRO LOAIZA VELASQUEZ	Proceso de Cargue	\$ 998,000
8	A022	1661	NI	900604350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	Acreencia Radicada	\$ 13,480,874
9	A022	1690	NI	900756052	TRANSPORTES ONIKA EXPRESS S.A.S	Proceso de Cargue	\$ 21,838,000
10	A022	1708	NI	901037916	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES	Acreencia Radicada	\$ 2,370,827,216

TOTAL							\$ 3,920,115,328
--------------	--	--	--	--	--	--	-------------------------

A continuación se describe cada uno de los estados reportados en los anexos anteriores, los cuales corresponden a las diferentes etapas en el proceso de radicación de acreencias.

Estado	Descripción
Anulado	Acreencias que fueron anuladas por solicitud del reclamante.
En proceso de cargue anexo	Acreencias que por parte del reclamante llegaron hasta el diligenciamiento del FUR, quedando sin trámite el cargue de anexo técnico y soportes documentales para su finalización.
Anexo cargado	Acreencias que no procedieron al cargue de soportes legales y documentales, ni a la finalización de la misma.
Acreencias radicadas	Acreencia radicada con proceso de finalización exitosa.

CAPITULO II. INCORPORACION DE PROCESOS EJECUTIVOS O DE EJECUCIÓN.

El artículo 9.1.1.1.1. **“Toma de posesión y medidas preventivas” del Decreto 2555 de 2010 en el numeral 1 “Medidas obligatorias”** literal d) establece que la toma de posesión con lleva la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Que en cumplimiento de las normas citadas se ofició a los jueces y Tribunales de la República, conforme base de datos de la Rama Judicial, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos ejecutivos que cursaran en contra de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, para acumularlos al proceso de la liquidación.

Que algunos despachos judiciales del país y entidades que adelantaban procesos de jurisdicción coactiva atendieron los avisos emplazatorios publicados, así como los requerimientos realizados por la liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0 y, en consecuencia, hicieron remisión de los expedientes en físico y/o digital, dentro del periodo de oportunidad.

Que así mismo, algunos acreedores presentaron reclamación oportuna por el proceso ejecutivo iniciado contra de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, allegando prueba sumaria del mismo, las cuales solo podrán ser calificadas y graduadas una vez la Liquidadora haya recibido el expediente original del proceso ejecutivo por el respectivo despacho judicial.

Que, así las cosas, serán tenidos en cuenta como oportunos por la Liquidadora, los siguientes procesos ejecutivos incorporados al proceso liquidatario:

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo de Proceso	Juzgado	Demandante
1	A017	8	EJECUTIVO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	MARIA DERLY VALENCIA CHAVEZ
2	A017	69	EJECUTIVO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA - CUN	INGRID LILIANA ALVAREZ
3	A017	65	EJECUTIVO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LIBANO	ANDREA PAOLA SALDARRIAGA MUÑOZ
4	A017	916	EJECUTIVO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON-HUILA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON HUILA
5	A017	993	EJECUTIVO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
6	A017	1702	EJECUTIVO	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS CÚCUT JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS CÚCUTA	ERASMO MEOZ
7	A017	1847	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CONCORDIA ANTIOQUIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – CONCORDIA – ANTIOQUIA 2021-000047 CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S(ACUMULACION) 2022 00075 SOCIEDAD OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A(ACUMULACION) 2022 00084 HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.(ACUMULACION) 2022 00092 AVIDANTI SAS(ACUMULACION) 2022 00103
8	A017	784	EJECUTIVO	JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A
9	A017	1030	EJECUTIVO	SIN SOPORTES DOCUMENTALES	
10	A017	741	EJECUTIVO	JUZGADO 44 LABORAL CIRCUITO LABORAL BOGOTÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
11	A017	716	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
12	A017	1647	EJECUTIVO	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL
13	A017	769	EJECUTIVO	SIN SOPORTES DOCUMENTALES	
14	A017	1453	EJECUTIVO	OFICINA ASESORA JURIDICA SUBRED	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
15	A017	1831	EJECUTIVO	OFICINA ASESORA JURIDICA SUBRED	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
16	A017	1839	EJECUTIVO	OFICINA ASESORA JURIDICA SUBRED	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
17	A017	1845	EJECUTIVO	OFICINA ASESORA JURIDICA SUBRED	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
18	A017	1043	EJECUTIVO	JUZGADO 44 LABORAL CIRCUITO LABORAL BOGOTÁ	RED SALUD INTEGRAL IPS SAS

De acuerdo con lo anterior ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, informa que la relación mencionada anteriormente podrá generar alguna variación a la auditoría sobre los procesos ejecutivos una vez se realice las verificaciones correspondientes.

CAPITULO III. OBLIGACION LEGAL DE RECLAMAR DE MANERA OPORTUNA PROCESOS ORDINARIOS

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, antes de 12 de abril de 2023, deben radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. La advertencia que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida

proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Con fundamento en lo anterior, se tienen como oportunamente reclamados en el proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, los procesos Ordinarios que se relacionan a continuación:

No.	Cod. Acrece	Rad. Acrece	Tipo de Proceso	Juzgado	Demandante
1	A016	20	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	ANYELA CRISTINA RODRIGUEZ RAMIREZ
2	A016	64	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	YULIANA ALVARADO AGUILERA
3	A016	23	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	NATALIA LUCELLY DUARTE RODRIGUEZ
4	A016	9	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	MONICA MARCELA RODRIGUEZ CALDERON
5	A016	63	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA TOLIMA	ANGIE LORENA CAMPOS RICO
6	A016	60	ORDINARIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	BIBIANA CASTELLANOS TINJACA
7	A016	27	ORDINARIO	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT	LURDY PAOLA LEIVA LONDOÑO
8	A016	15	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	PAOLA ANDREA PEÑA BEJARANO
9	A016	43	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	LILIBETH MARTINEZ
10	A016	40	ORDINARIO	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	YENI XIMENA BERMEO PULIDO
11	A016	5	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	NUBIA SOLANYI SARMIENTO JIMENEZ
12	A016	30	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	YOLANDA BELTRAN CANTOR
13	A016	54	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	ANGIE NATALIA VERGARA CALDERON
14	A016	41	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	ANGIE PAOLA GARZON BELTRAN
15	A016	49	ORDINARIO	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOACHA	SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA
16	A016	13	ORDINARIO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO TOLIMA	LEIDY JOHANNA RUBIANO BELTRAN
17	A016	12	ORDINARIO	JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES IBAGUÉ TOLIMA	MAYRA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ
18	A016	16	ORDINARIO	SIN SOPORTES DOCUMENTALES	
19	A016	18	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA TOLIMA	JESSICA QUIÑONEZ ROJAS
20	A016	17	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA TOLIMA	MARIA CAMILA PEDRAZA GARCIA
21	A016	70	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA TOLIMA	JOHANA MARITZA OSORIO BERNAL
22	A016	24	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA TOLIMA	ISLEY KATHERINE VARON MONTAÑA
23	A016	10	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL TOLIMA	KAREN YAZMIN LEYTON CRUZ
24	A016	44	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	LEIDY YARLEY CAPERA CERQUERA
25	A016	61	ORDINARIO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUE	LICETH ANDREA ROMERO MORENO
26	A016	4	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	MARILU DIAZ TRUJILLO
27	A016	3	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	MARIA CLAUDIA BARRETO GARZON
28	A016	55	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	CLAUDIA PATRICIA CHICAIZA MARTINEZ
29	A016	1	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LÉRIDA TOLIMA	ROSALBA VASQUEZ MARIN
30	A016	29	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LÉRIDA TOLIMA	MABEL CAIGEDO GIRALDO
31	A016	26	ORDINARIO	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT	BEATRIZ ELENA CABEZAS CORDOBA
32	A016	14	ORDINARIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO FUSAGASUGA	MARITZA VARGAS CABRERA
33	A016	62	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	MARIBEL PEREZ RUIZ
34	A016	50	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	LUZ MERY RINCON MARTINEZ
35	A016	28	ORDINARIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	ELIZABETH SANCHEZ BERMUDEZ

No.	Cod. Acree	Rad. Acree	Tipo de Proceso	Juzgado	Demandante
36	A016	53	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	SOLEDAD URREGO AGUILERA
37	A016	57	ORDINARIO	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE SOACHA	LUZ ALVENIS HERRERA VELASCO
38	A016	11	ORDINARIO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GACHETÁ	SANDRA MILENA SIERRA GOMEZ
39	A016	52	ORDINARIO	SIN SOPORTES DOCUMENTALES	
40	A016	59	ORDINARIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ RINCON
41	A016	58	ORDINARIO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA	ANA GEORGINA GALVIS MORALES
42	A016	6	ORDINARIO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LERIDA TOLIMA	LIGIA INES MUÑOZ RENDON
43	A016	564	ORDINARIO	SIN SOPORTES DOCUMENTALES	

En virtud de lo expuesto, la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y tener como créditos oportunamente presentados al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, las detalladas en el capítulo primero, del presente acto administrativo, y respecto de las cuales se corre traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el día ocho (8) de junio de 2023 y hasta el quince (15) de junio de 2023, inclusive. Expediente que se mantendrá a disposición del público, en la sede ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder, conforme lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, objeciones que se recepcionarán **ÚNICAMENTE** a través del correo soporteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo se adicionará con las reclamaciones enviadas por correo certificado que registren timbre de la oficina receptora anterior a la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas, esto es el cinco (5) de junio de 2023, a las 5 p.m., caso en el cual se proferirá acto administrativo, mediante el cual se adicionarán las acreencias que cumplan con la referida condición y se correrá traslado de las mismas. De acuerdo con lo anterior y fecha de cierre de la presente resolución se evidencio que al ocho (8) de junio de 2023, se recepcionaron las siguientes acreencias por correo certificado que se dan por radicadas OPORTUNAS así:

No.	FECHA Y HORA DE ENVÍO	GUIA REMISORIA	OPERADOR	CIUDAD DE ENVÍO	ACREEDOR	NIT	RAD. ACREE	FECHA Y HORA DE CREACIÓN ACREE	OBSERVACIÓN
1	05/06/2023 - 13:38 PM	SE0000059138646	SERVIENTREGA	BOGOTÁ	COLPENSIONES	900336004	1391	02/06/2023 12:11:00 - PM	ACREEDOR ENVIA PARA QUE EN ECOOPSOS SE LE AYUDE A CARGAR DOCUMENTOS
							1622	05/06/2023 07:49:00 - AM	ACREEDOR ENVIA PARA QUE EN ECOOPSOS SE LE AYUDE A CARGAR DOCUMENTOS

No.	FECHA Y HORA DE ENVÍO	GUIA REMISORIA	OPERADOR	CIUDAD DE ENVÍO	ACREEDOR	NIT	RAD. ACREE	FECHA Y HORA DE CREACIÓN ACREE	OBSERVACIÓN
2	02/06/2023 3 - 09:00 AM	999079961737	DEPRISA	CÚCUTA	CLINICA LOS ANDES LTDA	890503532	747	25/05/2023 5:59 - PM	EL ACREEDOR YA HABÍA RELIZADO TODO EL PROCESO, ENVÍA ACREENCIAS ÚNICAMENTE COMO COPIA

SEGUNDO: Incorporar a las reclamaciones oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, los procesos de ejecución relacionados en el capítulo segundo del presente acto administrativo, los cuales se mantendrán a disposición del público en la sede principal ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12, de la ciudad de Bogotá DC., en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder, conforme a lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, objeciones que se recepcionarán **ÚNICAMENTE** a través del correo electrónico sopoteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co

TERCERO: Tener como oportunamente reclamados en el proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 901.093.846-0, los procesos ordinarios de que trata el capítulo tercero del presente acto administrativo, los cuales se mantendrán a disposición del público en la sede principal ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12 de la ciudad de Bogotá DC., en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) inclusive, en el horario comprendido entre las 8:00 am - 12:00 pm y 01:00 pm – 05:00 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Si la objeción se radica después del vencimiento del término legal de traslado, será rechazada por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder, conforme a lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, objeciones que se recepcionarán **ÚNICAMENTE** a través del correo electrónico sopoteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo en la forma prevista en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación de la parte resolutive en la web institucional <https://ecoopsos.com.co/>

QUINTO: Contra el presente acto administrativo **NO** procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dado en Bogotá a los cinco (8) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



ARMY JUDITH ESCANDON

Liquidadora

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS – EN LIQUIDACIÓN

NIT 901.093.846-0